



Memorando

Para: Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García
Oficial de Información Ad-Honorem

De: Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General ONG

Asunto: respuesta a información solicitada
MEM-UAIP-007-2018, MEM-UAIP-008-2018 y MEM-UAIP-009-2018

Fecha: 17 de enero de 2018

Atentamente me dirijo a usted en referencia a información solicitada en memorandos MEM-UAIP-007-2018, MEM-UAIP-008-2018 y MEM-UAIP-009-2018 y sobre el particular le informo que anexo al presente (en formato digital) se remite la documentación solicitada. Asimismo, se informa que a cada una de las entidades de las cuales se ha pedido documentación, solamente se les ha aprobado un libro a cada una, para el registro de sus miembros.

17-01-2018.
3:01
p.m.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0102-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE JUTIAPA
ABREVIATURA:	ASOAJU
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA ENMANUEL, AVENIDA SAN LUCAS CASA 23
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA ^{BARRERA} CARRERA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:02:08

|

|

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

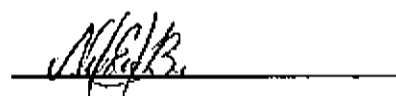
Yo, **Nancy Elizabeth Echeverría Barrera**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**ASOAJU**", la cual estará situada en Colonia Enmanuel, Avenida San Lucas, Casa veintitrés, de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**ASOAJU**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**ASOAJU**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Nancy Elizabeth Echeverría Barrera**, de dieciocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno tres dos siete cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno nueve nueve - uno cero uno - ocho. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.




○

○

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Nancy Elizabeth Echeverría Barrera	PRESIDENTE		
2	Flor de los Angeles Amaya Fernández	SECRETARIO		
3	Luis Omar Avalos Cruz	TESORERO		
4	Sonia Marisol Vanegas Castillo	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



FLOR DE LOS ANGELES AMAYA FERNÁNDEZ
Secretaria.

()

()

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CUATRO
M. DE H.

Nº 19593029





1 **NUMERO VEINTICUATRO LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las
2 trece horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA**
3 **SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Nancy Elizabeth Echeverría Barrera**, de
4 años de edad, , de nacionalidad: , del domicilio de , departamento de
5 Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
6 y Número de Identificación Tributaria
7 ; **Flor de los Ángeles Amaya Fernández**, de años
8 de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a
9 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
10 y Número de Identificación Tributaria
11 ; **Luis Omar Avalos Cruz**, de años de edad, de
12 nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e
13 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
14 y Número de Identificación Tributaria
15 ; **Sonia Marisol Vanegas Castillo**, de años de edad, de
16 nacionalidad , del domicilio de departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e
17 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
18 y Número de Identificación Tributaria
19 e **Idania Marilyn Aguilar Aguilar**, de años de edad, de nacionalidad
20 , del domicilio de departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio
21 de su Documento Único de Identidad número y Número de
22 Identificación Tributaria .. **Y ME**
23 **DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se
24 denominará ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU". **SEGUNDO:** Que por



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CINCO
M. DE H.

Nº 19593030

unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

AGROPECUARIA DE JUTIAPA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION./CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-----

--- Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION

AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", como una entidad apolítica, no lucrativa ni

religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la

asociación será la ciudad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el

territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar

las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que

se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y

comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de

las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)

Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la

zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y

geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies

vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar

e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo

impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las

autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,

reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector

productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la

calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del

consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer

todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el



gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, internacionales/ organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO SEIS

M. DE H.

Nº 19593031

1 sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
2 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en
3 los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
4 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría
5 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea
6 General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las
7 representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son
8 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la
9 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
10 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
11 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
12 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes
13 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y
14 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo
15 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
16 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los
17 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo
18 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
19 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus
20 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
21 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
22 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
23 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
24 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de



1 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
3 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
4 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros
5 y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
6 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones
7 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
8 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno
9 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa
10 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
11 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la
12 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por
13 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
14 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y
15 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
16 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
17 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los
18 fondos que la Asociación obtenga; en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o
19 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente
20 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)
21 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que
22 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta
23 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán
24 ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO SIETE
A. DE H.

Nº 19593032

1 política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.-

2 La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c)

3 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública

4 de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte

5 como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos

6 en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de

7 los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b)

8 Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les

9 señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los

10 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

11 b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas

12 en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

13 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

14 Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

15 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las

16 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los

17 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los

18 miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta

19 Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de

20 atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un

21 tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/-----
veintinueve/-----

22 literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c),

23 d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir

24 expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores

1 asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las
2 labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta
3 realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que
4 denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la
5 Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No
6 cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta
7 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo
8 treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro
9 de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las Infracciones tipificadas por estos
10 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente
11 disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario
12 se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se
13 abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que
14 a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para
15 dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea
16 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada
17 con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la
18 resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la
19 Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución
20 correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien
21 con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas
22 siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la
23 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,
24 convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593033

1 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una
2 Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que
3 acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a
4 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.
5 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
6 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO
7 XI. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser
8 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo
9 al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno
10 de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo
11 treinta y seis.- La ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", se regirá por la
12 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y
13 demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de
14 su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
15 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Nancy Elizabeth Echeverría Barrera,
16 **Secretaría:** Flor de los Ángeles Amaya Fernández; **Tesorero:** Luis Omar Avalos Cruz y **Vocal:** Sonia Marisol
17 Vanegas Castillo. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se
18 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la
19 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley
20 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin
21 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-** ~~Entre líneas: AGROPECUARIA DE JUTIAPA-internacio~~
22 ~~nales-veintinueve-valen.~~
23
24 *[Handwritten signatures]*



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

[Handwritten signature]

()

()

[Handwritten signature]
PA

SO ANTE MI, de folios CIENTO CUATRO VUELTO AL CIENTO OCHO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vance el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA** que podrá abreviarse "**ASOAJU**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

100

(A)

()

100

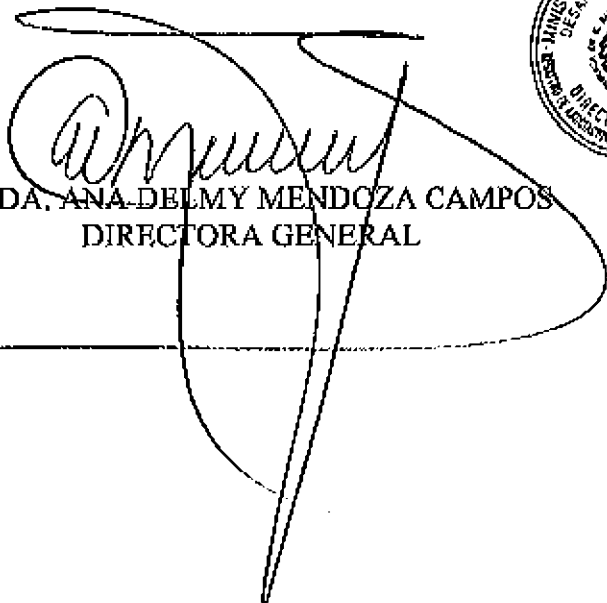
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

UNIDAD: _____

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora **NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**", presentado a este Registro a las once horas y dos minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**".


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



adm/seat

(1)

(2)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 02 de octubre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

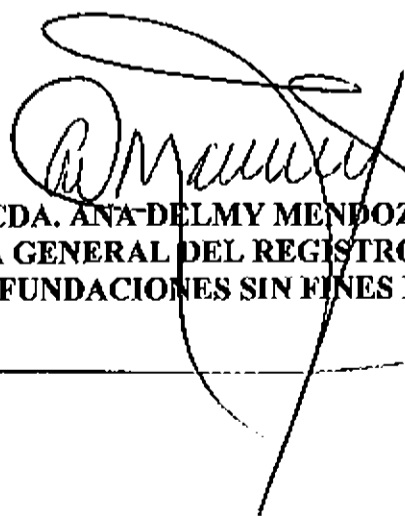
La señora **NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



admcm/seat

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.


UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 253

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, y que podrá abreviarse "ASOAJU", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

100

100

100

100

100

100

100

100

100

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0105-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION EL CHAPARRAL
ABREVIATURA:	ASOCHA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	ROSAS NASCASPILO, CASERIO LA LOMA , MUNICIPIO DE CAROLINA , SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:11:12

Q

U

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

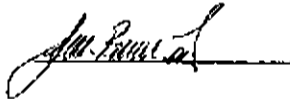
Yo, JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA", la cual estará situada en Rosas Nacaspilo, Caserío La Loma, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la Licenciada Jacqueline Lissette Andrade Zaldivia, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

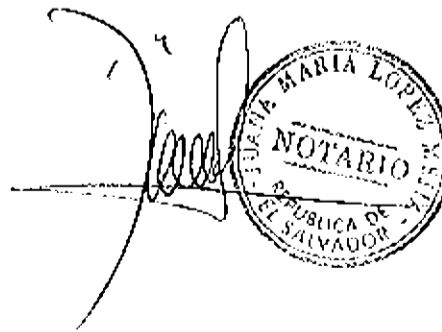


JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the text: 'MARIA LOPEZ', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

()

()

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL**, que podrá abreviarse "**ASOCHA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA	PRESIDENTE		
2	JOSÉ ADRIAN ARGUETA VÁSQUEZ	SECRETARIO		
3	JUAN ANTONIO DEL CID PINEDA	TESORERO		
4	JOSÉ MICHEHA NOLASCO BARAHONA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



JOSÉ ADRIAN ARGUETA VÁSQUEZ

Secretario.

()

()



Identificación Tributaria

JOSÉ

1	
2	ADONAY CEDILLO MARTÍNEZ , de años de edad, , de nacionalidad
3	del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento
4	Único de Identidad número: Número de Identificación
5	Tributarla ; y ME DICEN ,
6	PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se
7	denominará ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL , que podrá abreviarse " ASOCHA ". SEGUNDO: Que por
8	unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
9	ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
10	DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la
11	ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL , que podrá abreviarse " ASOCHA ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni
12	religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la
13	asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el
14	territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
15	CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)
16	Mejorar las condiciones económicas y sociales en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los
17	diversos proyectos, b) Fomentar el auto empleo, realizando actividades tales como la crianza y
18	comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de
19	las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)
20	Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
21	zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y
22	geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
23	vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar
24	e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 19593060

1 impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las
2 autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,
3 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
4 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; l) Procurar el mejoramiento en la
5 calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del
6 consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer
7 todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el
8 gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector
9 productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del
10 extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;
11 n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas,
12 organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y
13 formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
14 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la
15 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
16 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la
17 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los
18 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)
19 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades
20 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
21 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo
22 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que
23 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,
24 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de



los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y SEIS

M. DE H.

Nº 19593061

1 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
2 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus
3 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
4 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
5 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
6 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
7 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de
8 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
9 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
10 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
11 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros
12 y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
13 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones
14 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
15 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno
16 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa
17 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
18 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la
19 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por
20 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y
22 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
23 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
24 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los



1 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o
2 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente
3 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a)
4 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que
5 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta
6 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-
7 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e
8 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo
9 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
10 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la
11 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta
12 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su
13 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-
14 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
15 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás
16 que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los
17 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
18 b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas
19 en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y
20 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la
21 Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**
22 **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de
23 **infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.**
24 Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO TREINTA Y SIETE

M. DE H.



Nº 19593062

1 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será
2 sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la
3 primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de
4 sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el
5 artículo /- - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos
6 en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones**
7 **leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar
8 las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el
9 ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier
10 evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción
11 u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en
12 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la
13 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea
14 General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o
15 religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o
16 cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones
17 tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá
18 abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del
19 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto
20 infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar
21 todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
22 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la
23 Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una
24 infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será

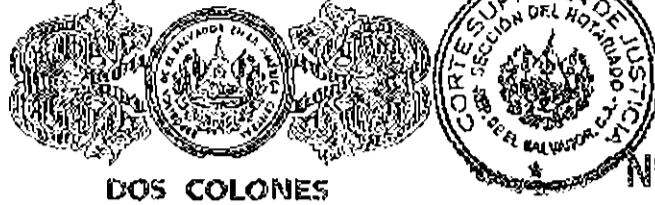


la Asamblea General que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el
Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la
Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá
interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA
DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por
resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la
disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por
la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar
todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.
CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes
Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea
General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.-
Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su
formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en
estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la
Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- **LA ASOCIACIÓN EL
CHAPARRAL**, que podrá abreviarse "ASOCHA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines
de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y
siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.**
Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la
siguiente manera: Presidente: **JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA**; Secretario: **JOSÉ ADRIAN ARGUETA
VÁSQUEZ**; Tesorero: **JUAN ANTONIO DEL CID PINEDA**; Vocal: **JOSÉ MICHEHA NOLASCO BARAHONA**;

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593063

1 todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las
 2 comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente
 3 Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de
 4 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y taldó que les hube íntegramente en un solo acto, sin
 5 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

14 *Am. B. ...* *...* *J. A. P. D.* *JOSE M. N.* *...*

16
17
18
19
20
21
22
23
24

A large, stylized handwritten signature in black ink, written across lines 16 to 24 of the document.

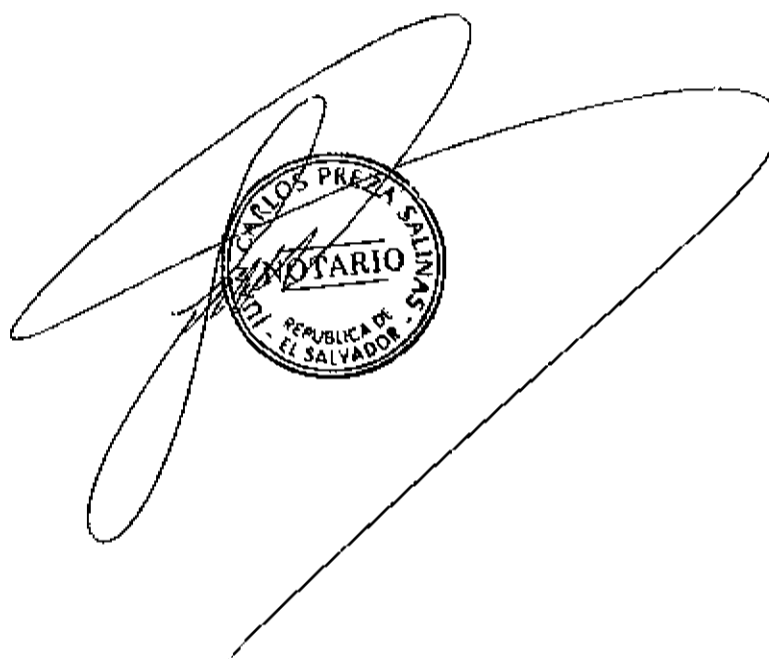
()

()

[Handwritten signature]
PA

SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y CUATRO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y OCHO FRENTE del libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION EL CHAPARRAL** que podrá abreviarse "**ASOCHA**", extiende, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

()



()

•
•
•

()

•
•

()

•
•

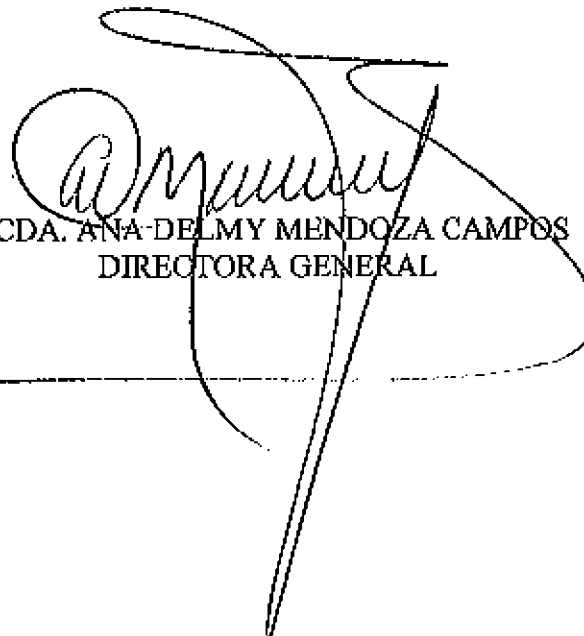
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

UNIDAD: _____

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **JUAN BALMORE GARCÍA ARGUETA**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", presentado a este Registro a las once horas y once minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**".


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



admc/seat

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 02 de octubre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

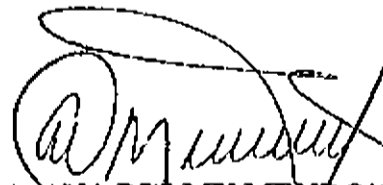
() El señor **JUAN BALMORE GARCÍA ARGUETA**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**".

() Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

admc/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.



UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 252

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

62

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0112-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

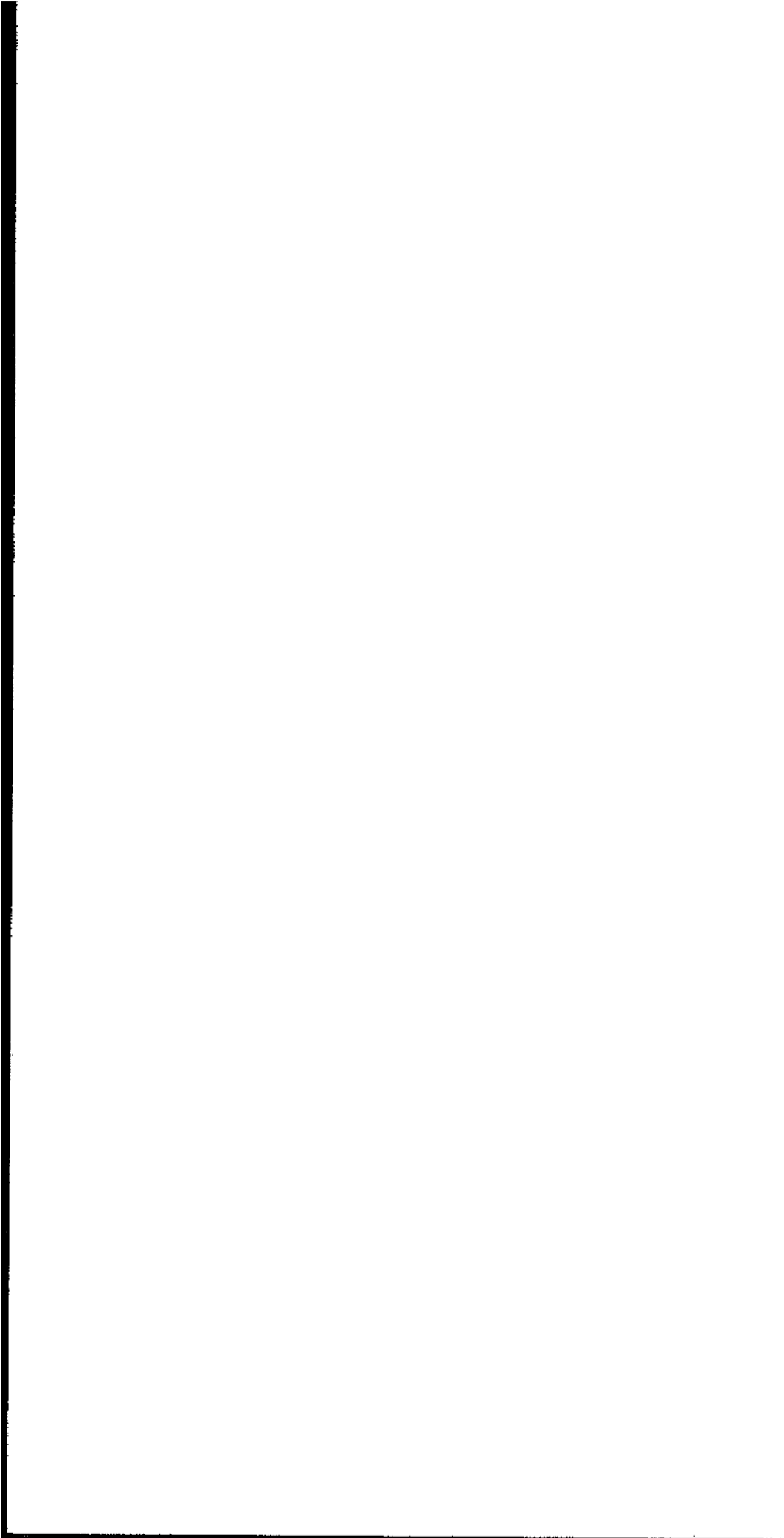
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFE AGUA FRIA
ABREVIATURA:	ASOPROCAFE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATEANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FELIPE BONILLA RIVERA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 26/09/2017 Hora : 09:15:14



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, FELIPE BONILLA RIVERA, de _____ años de edad, agricultor, del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, == - - - - - y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE", la cual estará situada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____

Que previa calificación de la documentación que presento, se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE". ~~Enmendado y me mi-Valen.~~

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



FELIPE BONILLA RIVERA
Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor FELIPE BONILLA RIVERA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





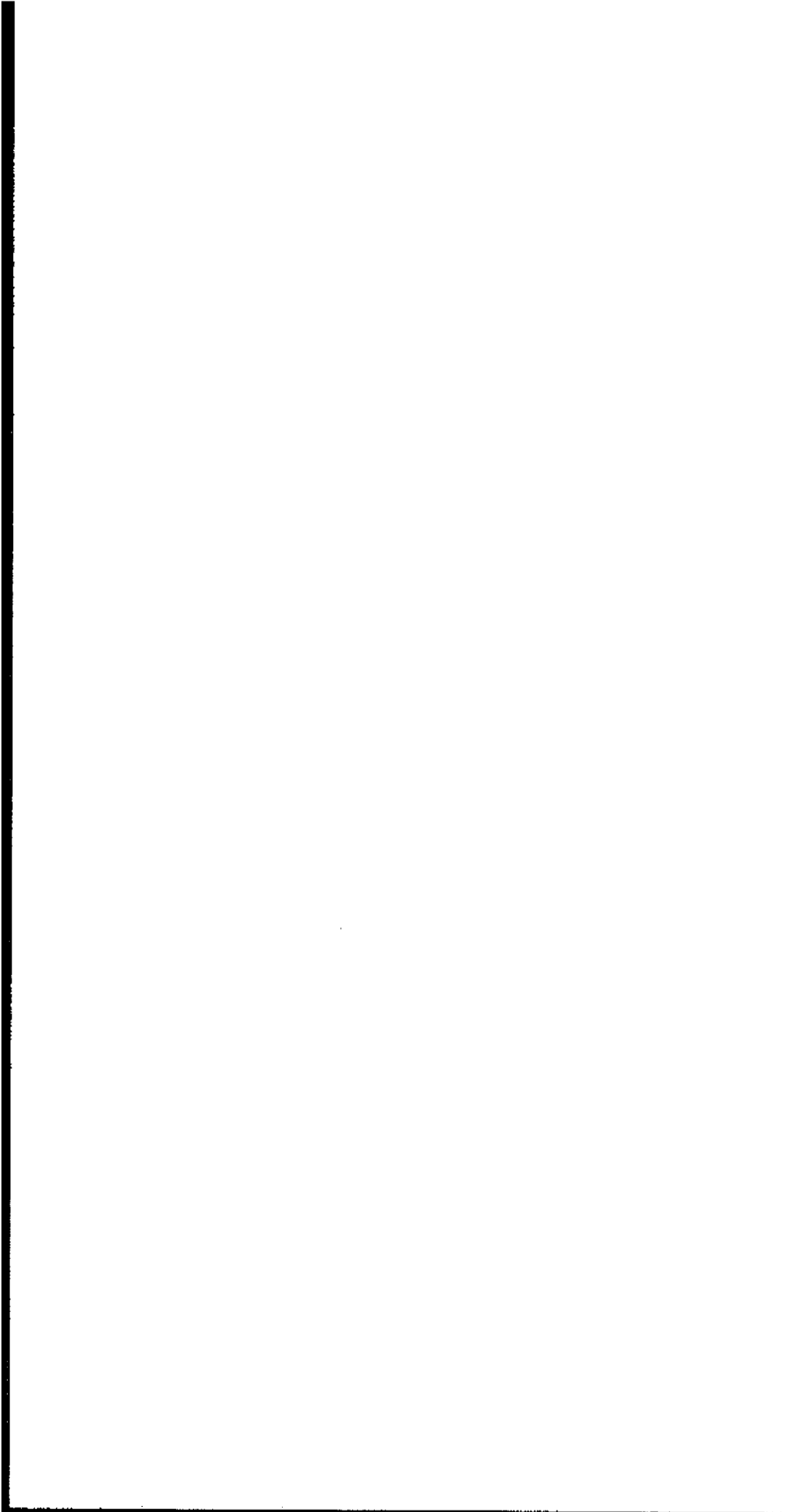
El infrascrito secretario de la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FELIPE BONILLA RIVERA	PRESIDENTE		
2	JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA	SECRETARIO		
3	JOSE OMAR MEJIVAR RECINOS	TESORERO		
4	MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA
Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DE COLORES



M. DE N.

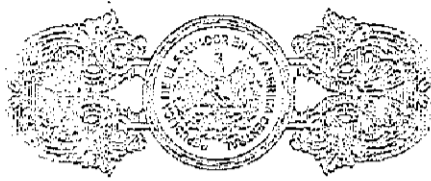
SETENTA Y OCHO

Nº 18693004



NUMERO TREINTA.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores FELIPE BONILLA RIVERA de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____, JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA de _____ años de edad, _____ del domicilio _____, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE F.

SETENTA Y NUEVE

Nº 18693005

1 y Número de Identificación Tributario

2 JOSE OMAR MENJIVAR RECINOS de años de edad, del domicilio departamento de

3 Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad

4 y Número de Identificación Tributario

5 MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ de años de edad, del domicilio de departamento

6 de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

7 y Número de Identificación Tributario

8 y REINA IDALIA RAMIREZ ALVARENGA de años de edad, de con Domicilio en

9 la ciudad de departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número

10 y Número de Identificación Tributario

11 Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

12 denominará: ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE". SEGUNDO: Que

13 por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

14 ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

15 Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORES DE

16 CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los

17 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio Chalatenango,

18 departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

19 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la

20 Asociación serán: a) Planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b)

21 Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones

22 de mercado, c) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y

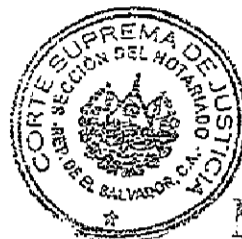
23 calidad, d) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que

24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

PAPEL PARA PROTOCCLO



DOS COLONES



M. D. H.

OCHENTA

Nº 18693006

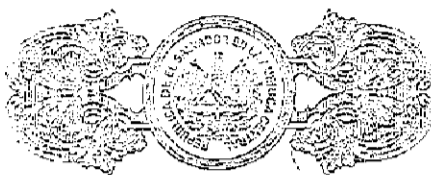
ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

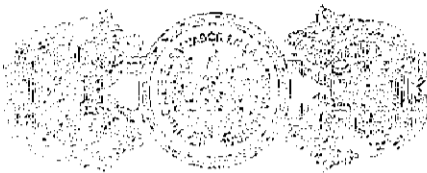
OCHENTA Y UNO

Nº 18693007

1 - General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen
2 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)
3 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades
4 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes
5 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y
6 Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
7 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las
8 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos
9 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,
10 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones
11 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones
12 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados
13 ^{veintinueve/} en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales
14 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones
15 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o
16 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier
17 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar
18 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en
19 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)
20 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin
21 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de
22 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
23 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta
24 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del

expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



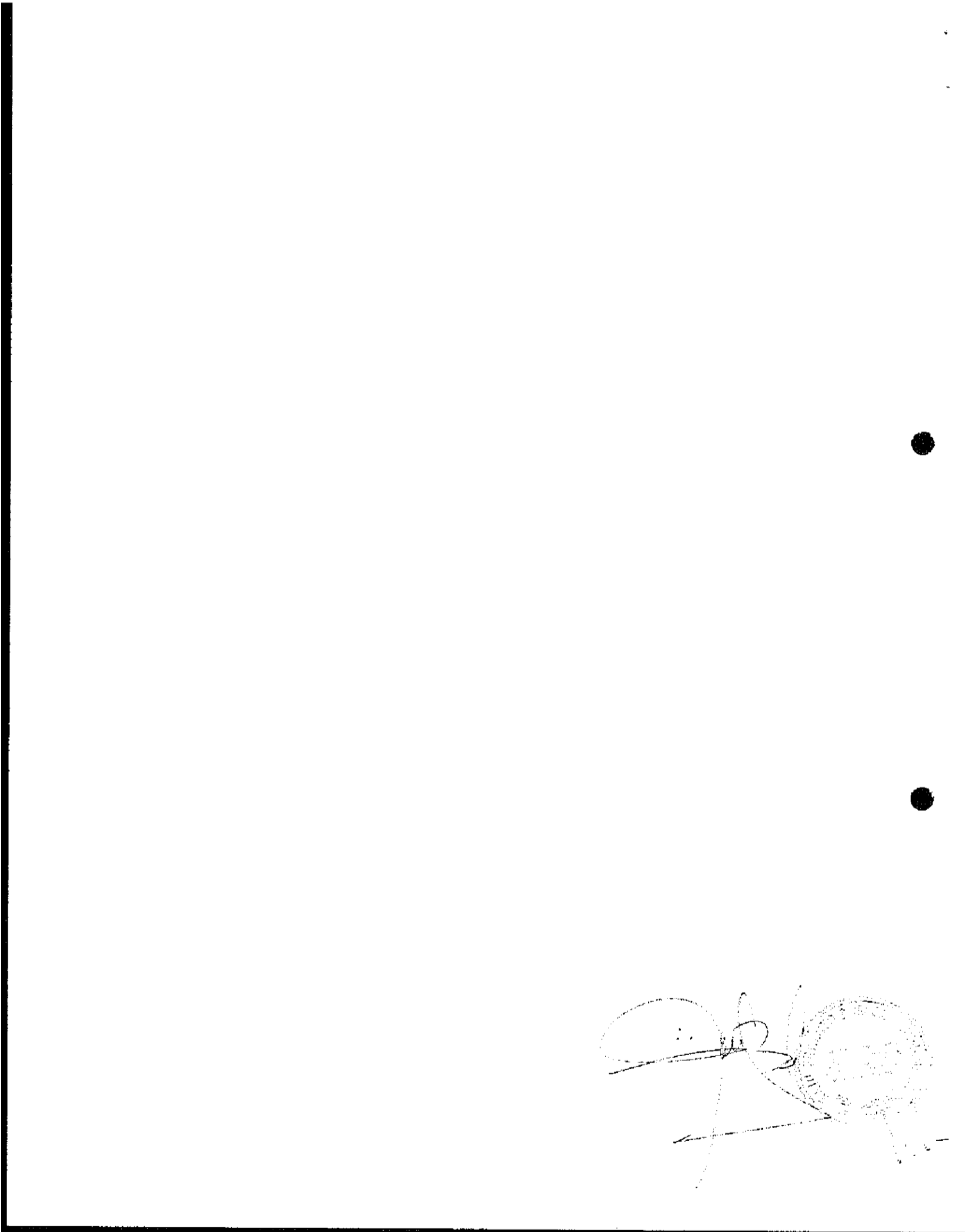
M. DE P.

OCHENTA Y DOS

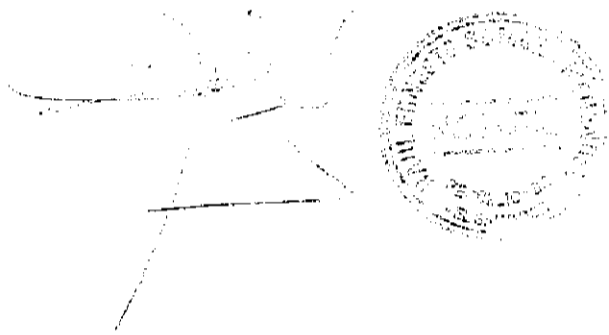
Nº 18693008

quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: FELIPE BONILLA RIVERA; Secretario: JUAN CARLOS CRUZ
 QUINTANILLA; Tesorero: JOSE OMAR MENJIVAR RECINOS; Vocal: MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ. Todos
 salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos
 para un periodo de dos años, contados a partir de /- - - - la fecha de su inscripción./ Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les
 advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el
 artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo
 acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: veintinueve- la fecha de su inscripción-
 valen.

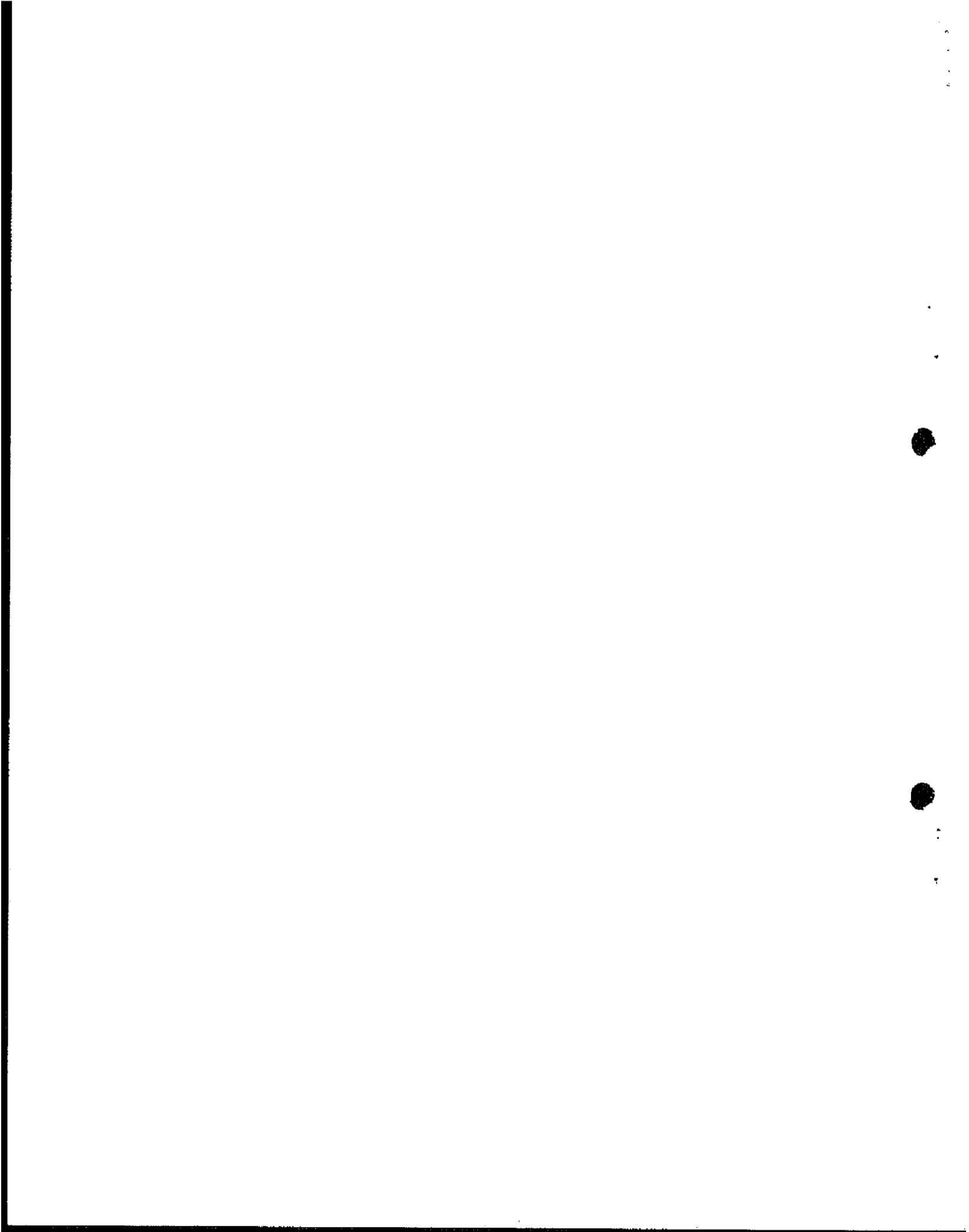
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y OCHO VUELTO AL OCHENTA Y DOS FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA** que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'R. F. S.', written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains some legible text, including what looks like 'M. F. S. S.' and '1910'.

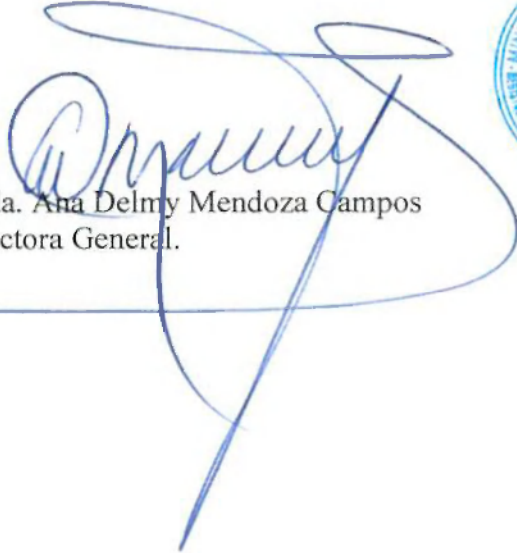


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por el señor Felipe Bonilla Rivera, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", presentado a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

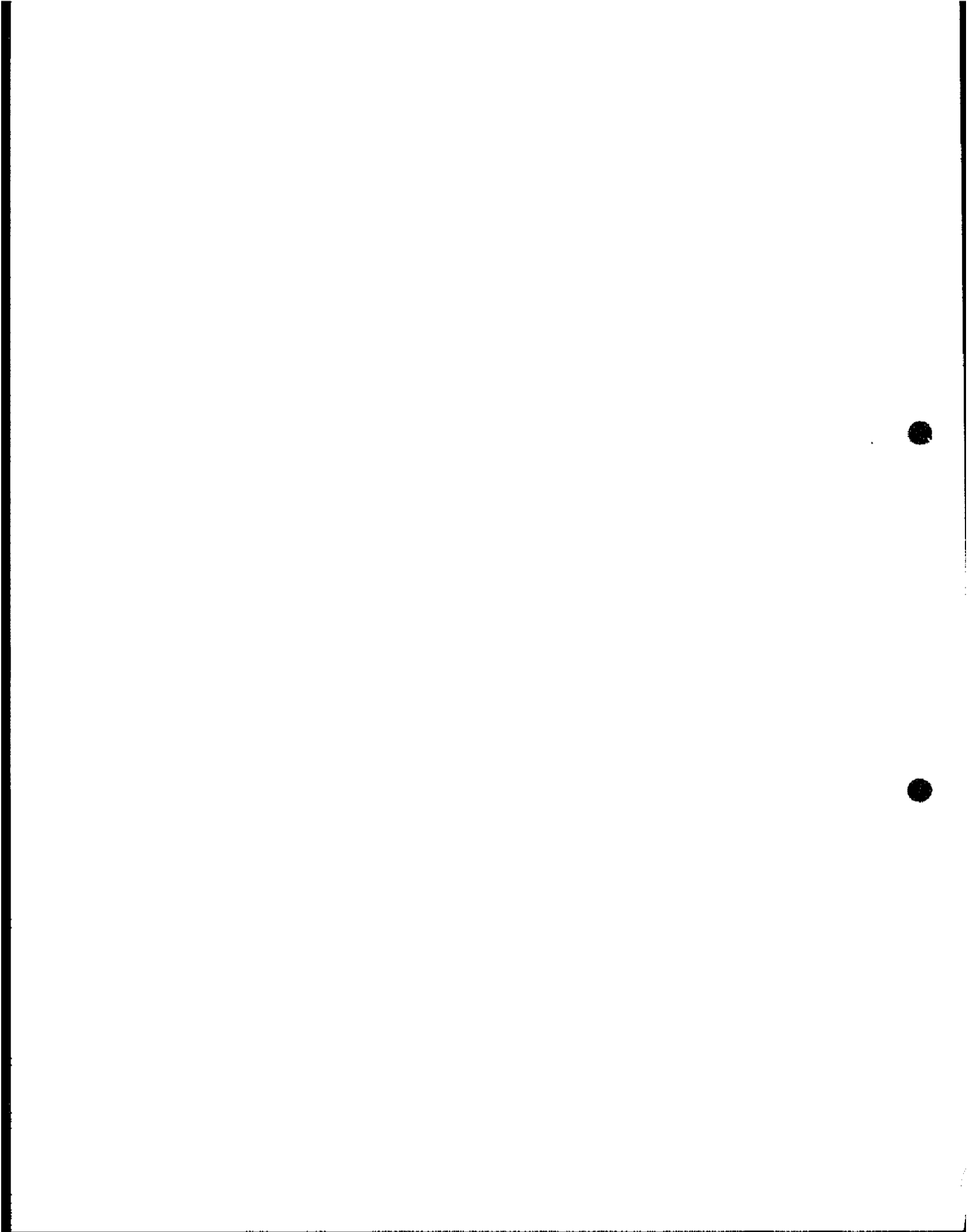
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


Licda. Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General.



●
ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

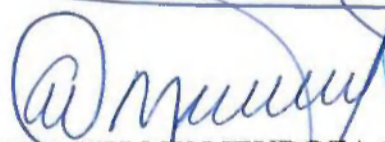
El señor Felipe Bonilla Rivera, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

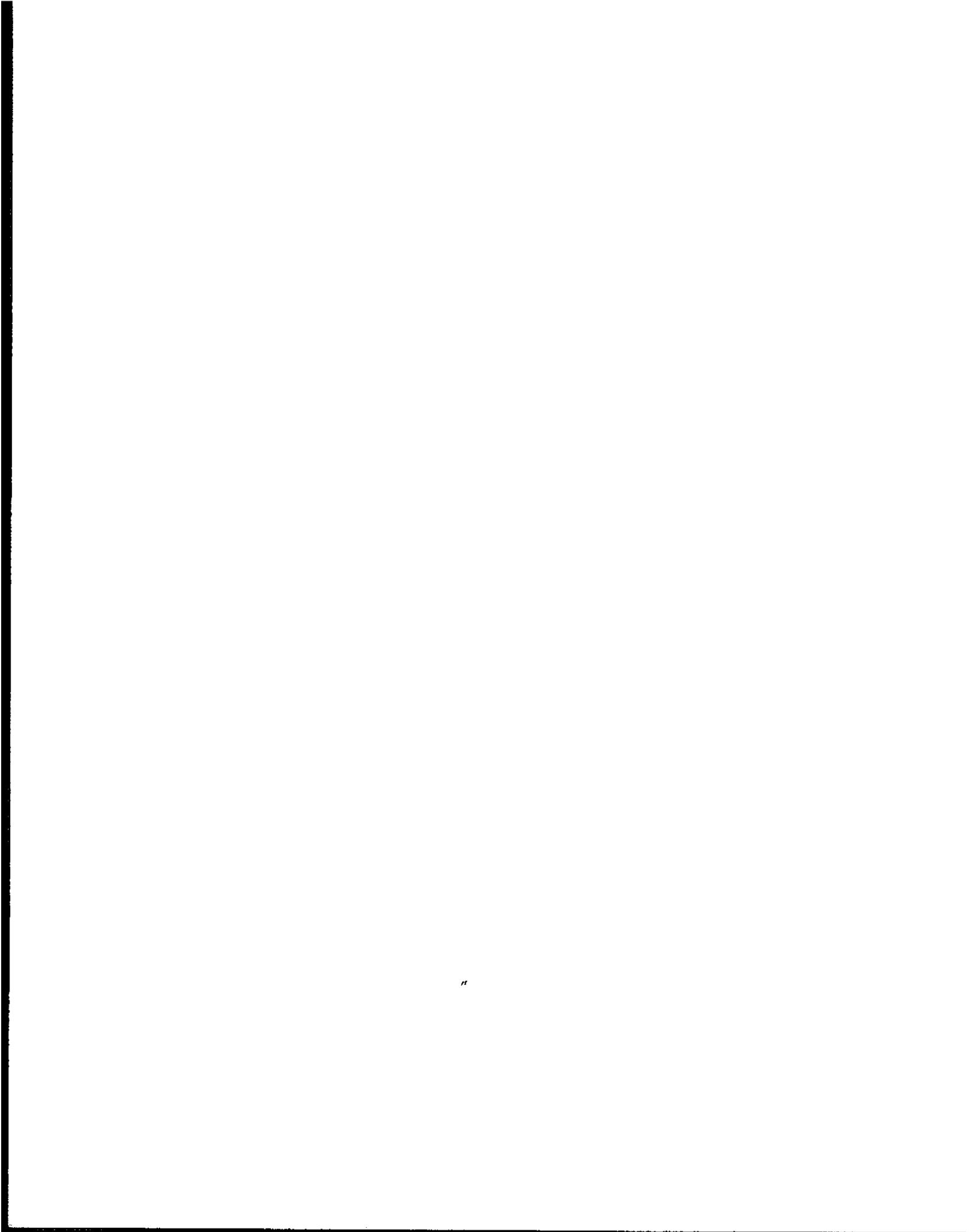
DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR

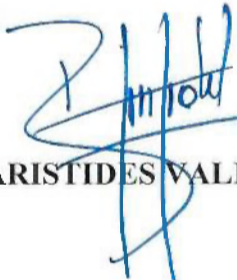



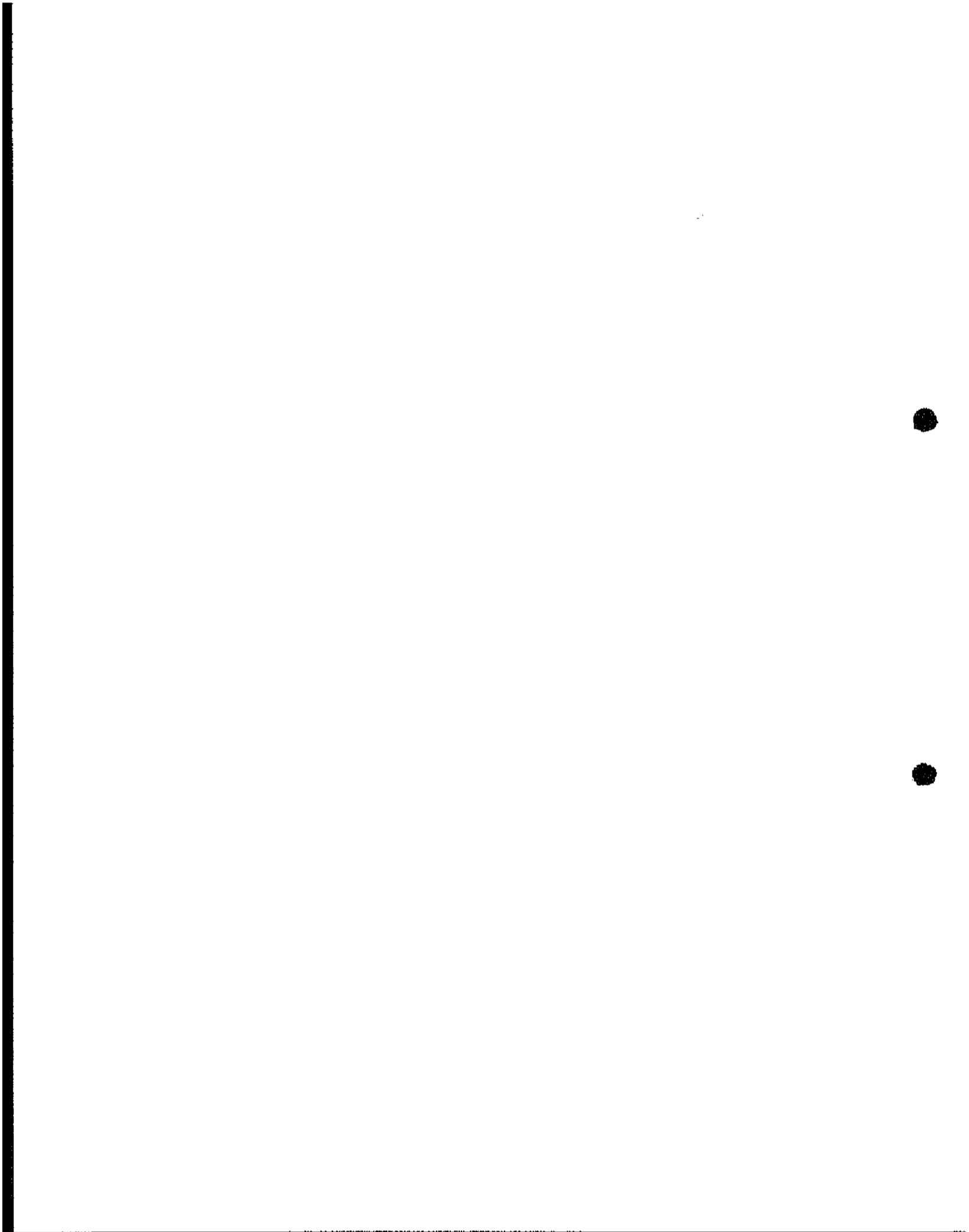
"

MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 236

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0115-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

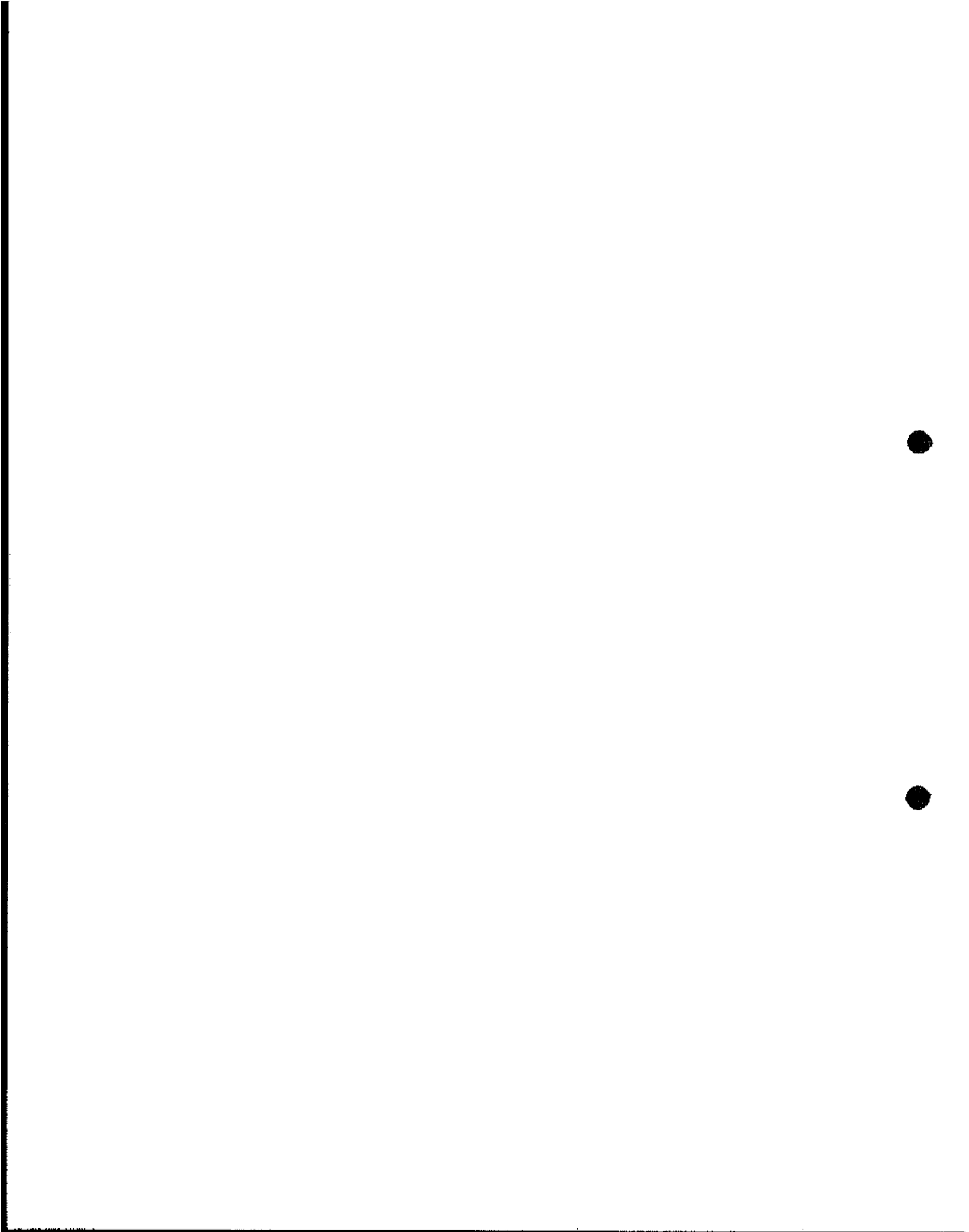
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE GRANOS BASICOS LAS LAJAS
ABREVIATURA:	APROLAJAS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LAS Y CANOAS , CASERIOS LAS LAJAS, MUNICIPIO DE SAN ILDELFONSO, SAN VICENTE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	VANESSA MARIELOS PEREZ ALVARADO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:46:04



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

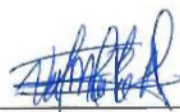
Yo, VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO, de _____ años de edad, de _____ de nacionalidad _____ del domicilio de _____, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS", la cual estará situada en Lajas y Canoas, Caserío Las Lajas municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO

Presidenta.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO**, quien es de _____ años de edad, de _____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____

y Número de Identificación Tributaria _____ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

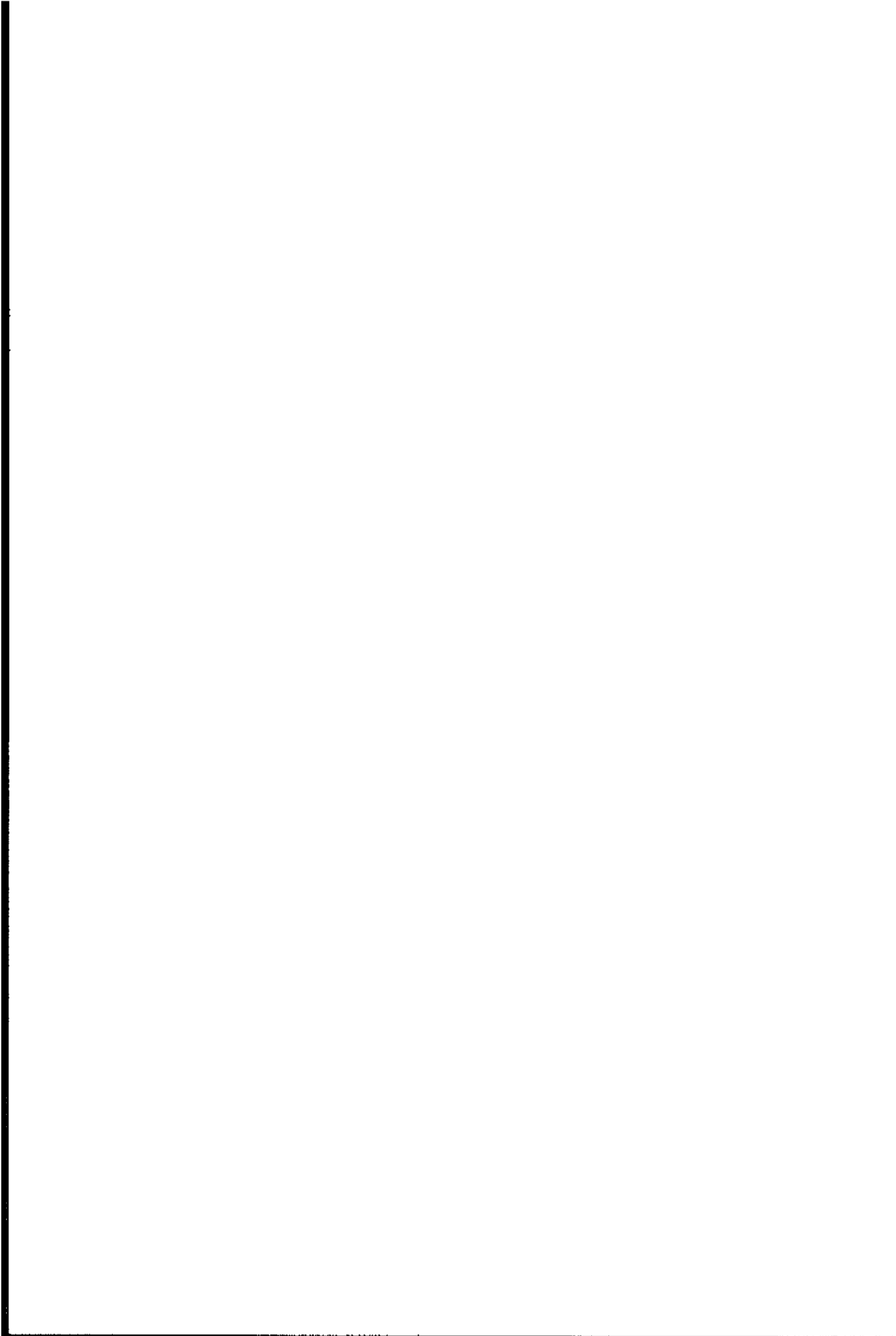
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO	PRESIDENTE		
2	ADA RAQUEL FUENTES RAMOS	SECRETARIO		
3	ÁNGELA EDUBIGES AREVALO ALVARADO	TESORERO		
4	ANA IRIS IVETY CORNEJO DE AGUILAR	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

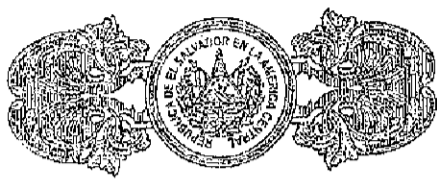


ADA RAQUEL FUENTES RAMOS

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTA Y CUATRO

Nº 18692960

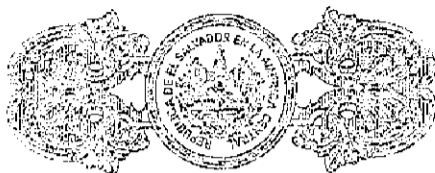




NUMERO DIECIOCHO. LIBRO CINCO.-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN las señoras VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO, de años de edad, de , de nacionalidad , del domicilio de departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ADA RAQUEL FUENTES RAMOS, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ÁNGELA EDUBIGES AREVALO ALVARADO, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ANA IRIS IVETY CORNEJO DE AGUILAR, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; EDITH ARELY PORTILLO TORRES, de años de

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTAY CINCO
Nº 18692961

edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de San Vicente, a quien hoy
reconozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número
de Identificación Tributaria; y ME DICEN, PRIMERO:
Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS que podrá abreviarse "APROLAJAS". SEGUNDO Que por unanimidad
aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,, la ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS que podrá abreviarse "APROLAJAS", como una entidad apolítica, no
lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación
será la ciudad de San Idefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y
fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo
cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar
y Asesorar a los productores de alimentos, c) implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como
pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de
producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las
estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas
de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las
estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo
siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen
al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las
autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y
demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar

el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y SEIS

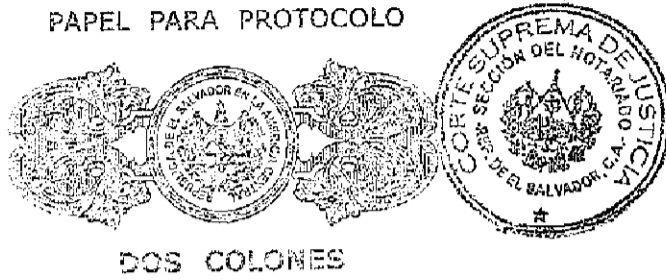
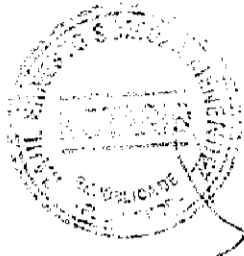
Nº 18692962

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las
tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría
diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos
justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando
la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la
memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.
Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:



1 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
2 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
4 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
5 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
6 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
7 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
8 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
9 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
11 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
12 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
13 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
14 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

15 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
16 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
18 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
19 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
20 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
21 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
22 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
23 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
24 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)



M. DE H.

TREINTA Y SIETE

Nº 18692963

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES

Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ /--- -- --literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá

prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

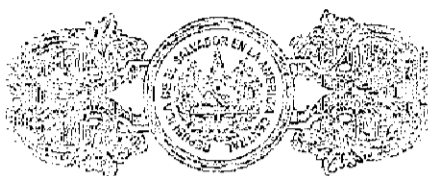
CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser

presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: **VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO**; Secretaria: **ADA RAQUEL FUENTES RAMOS**; Tesorera: **ÁNGELA EDUBIGES AREVALO ALVARADO**; Vocal: **ANA IRIS IVETY CORNEJO DE AGUILAR**, todas de generales ya

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

TREINTA Y OCHO

Nº 18692964

expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

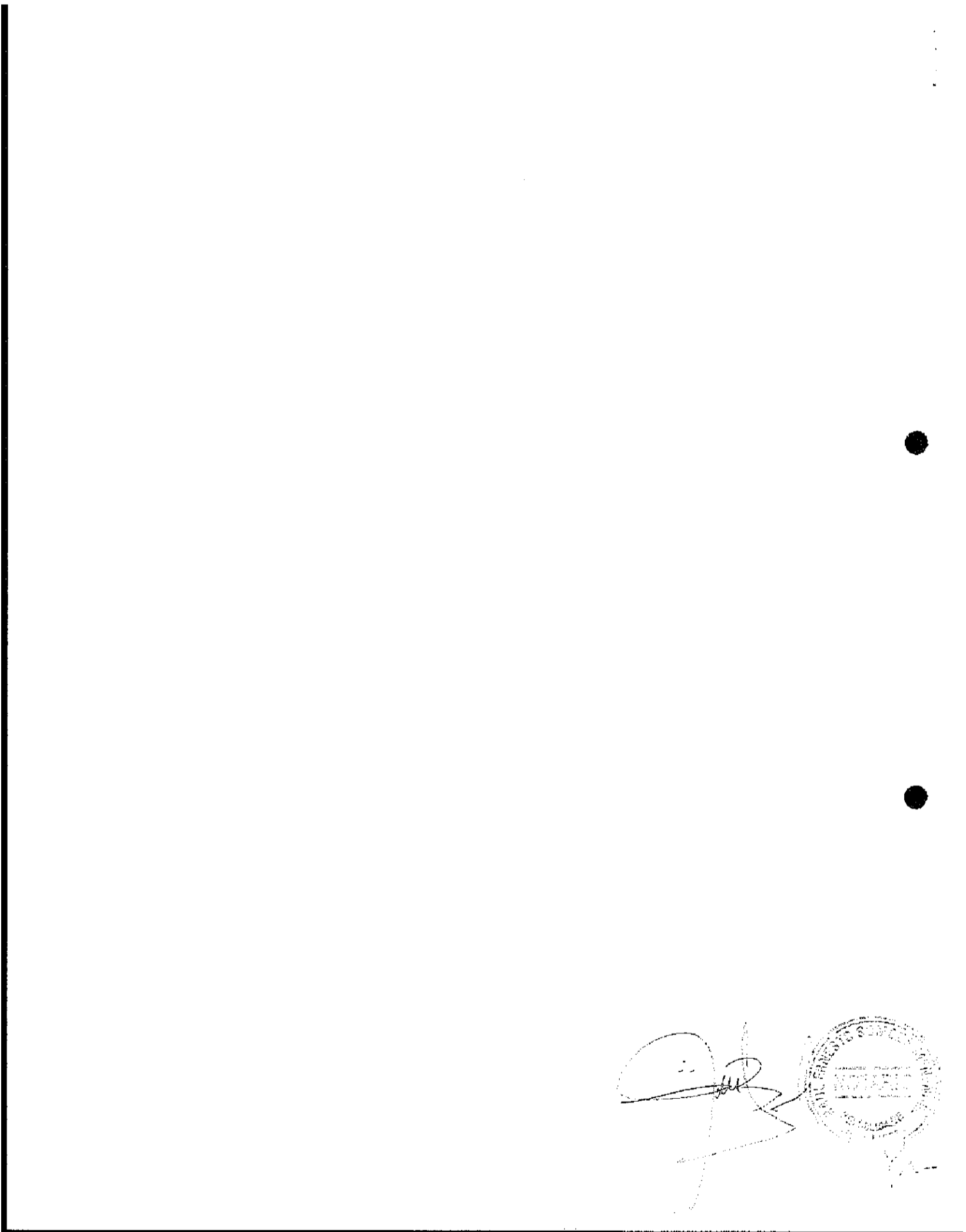
36

37

38

39

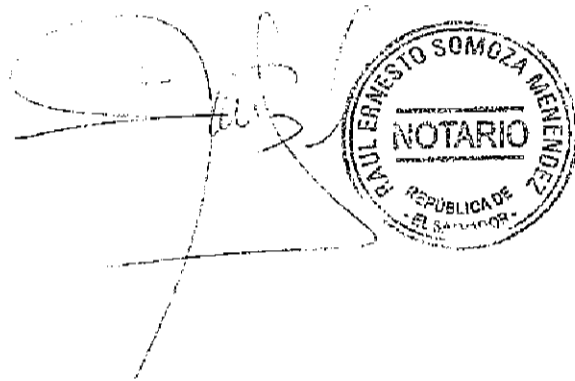
40



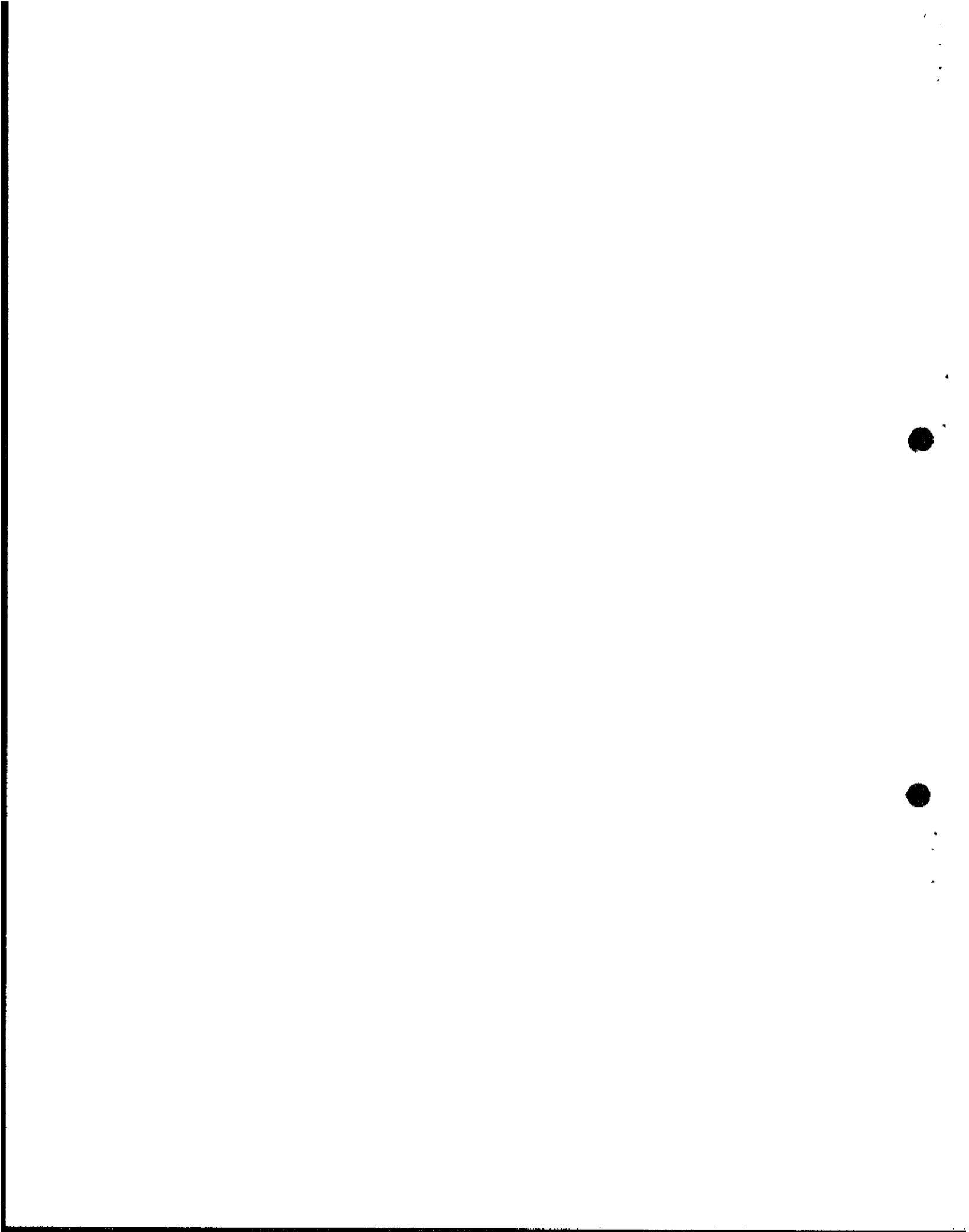
[Handwritten signature]

[Circular official seal]

SO ANTE MI, de folios TREINTA Y CUATRO VUELTO AL TREINTA Y OCHO FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS** que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is for a notary named PAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA, located in San Salvador, El Salvador. The word "NOTARIO" is printed in the center of the seal.

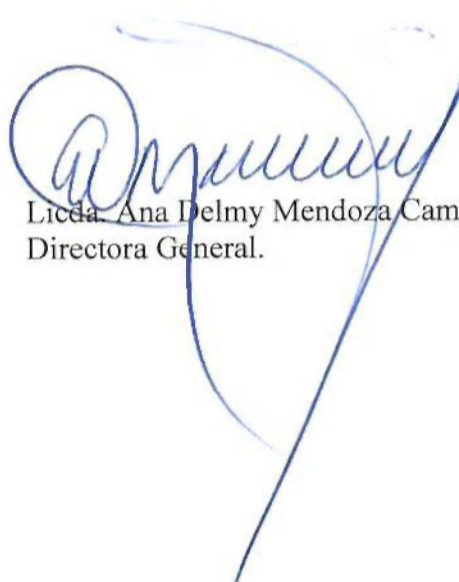



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Vanesa Marielos Pérez Alvarado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, presentado a las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

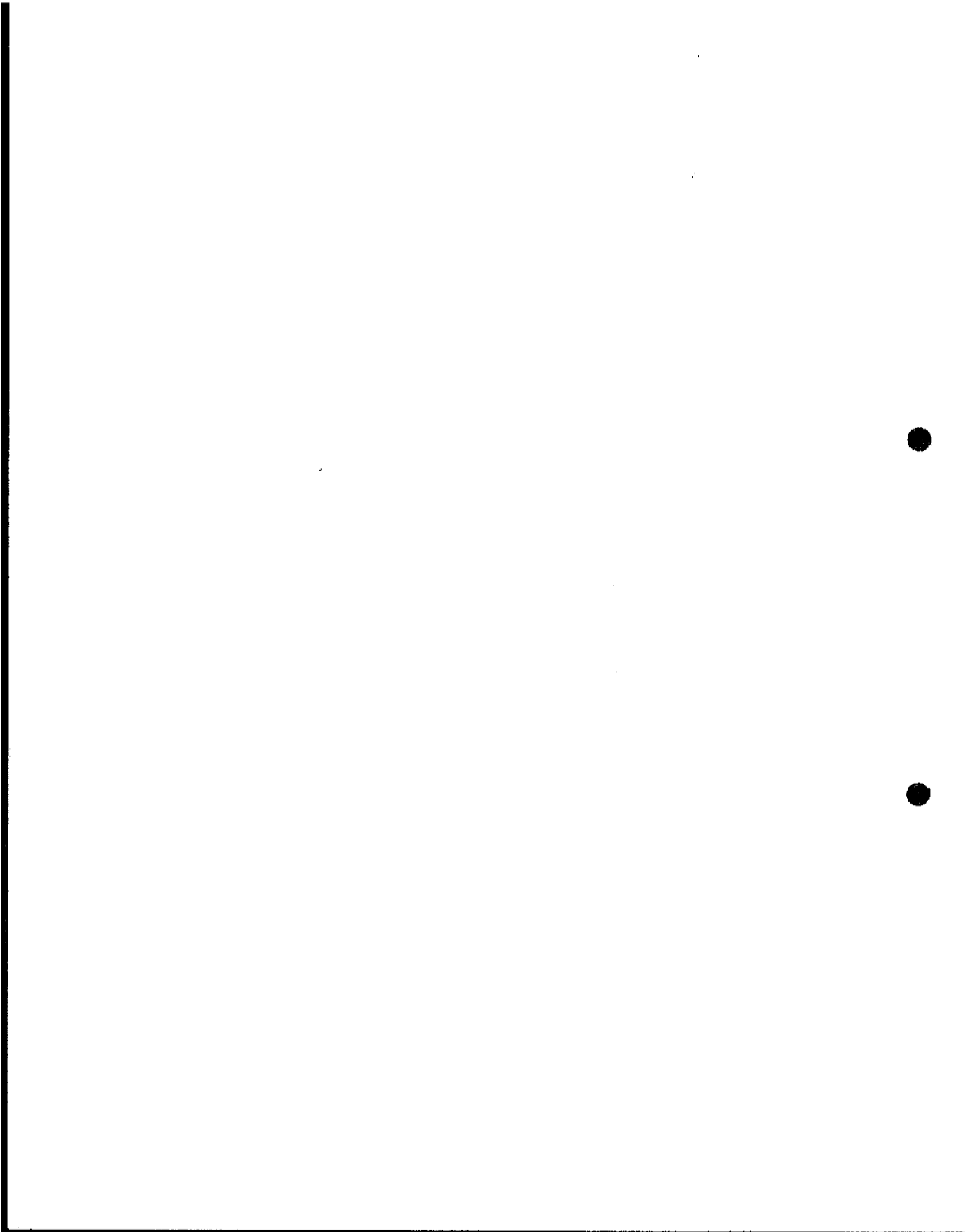
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


Licda. Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

La señora Vanesa Marielos Pérez Alvarado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "**APROLAJAS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

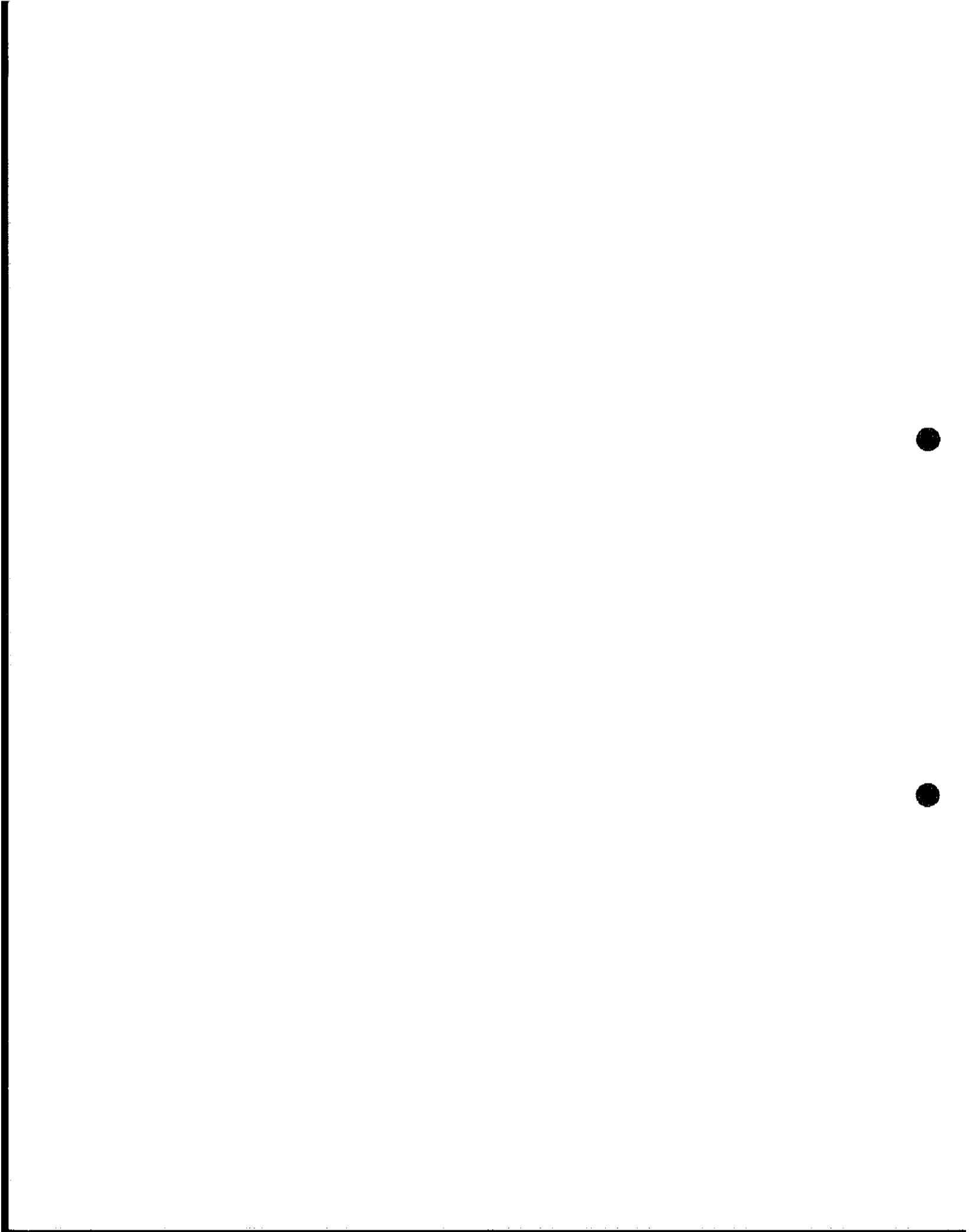
DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR

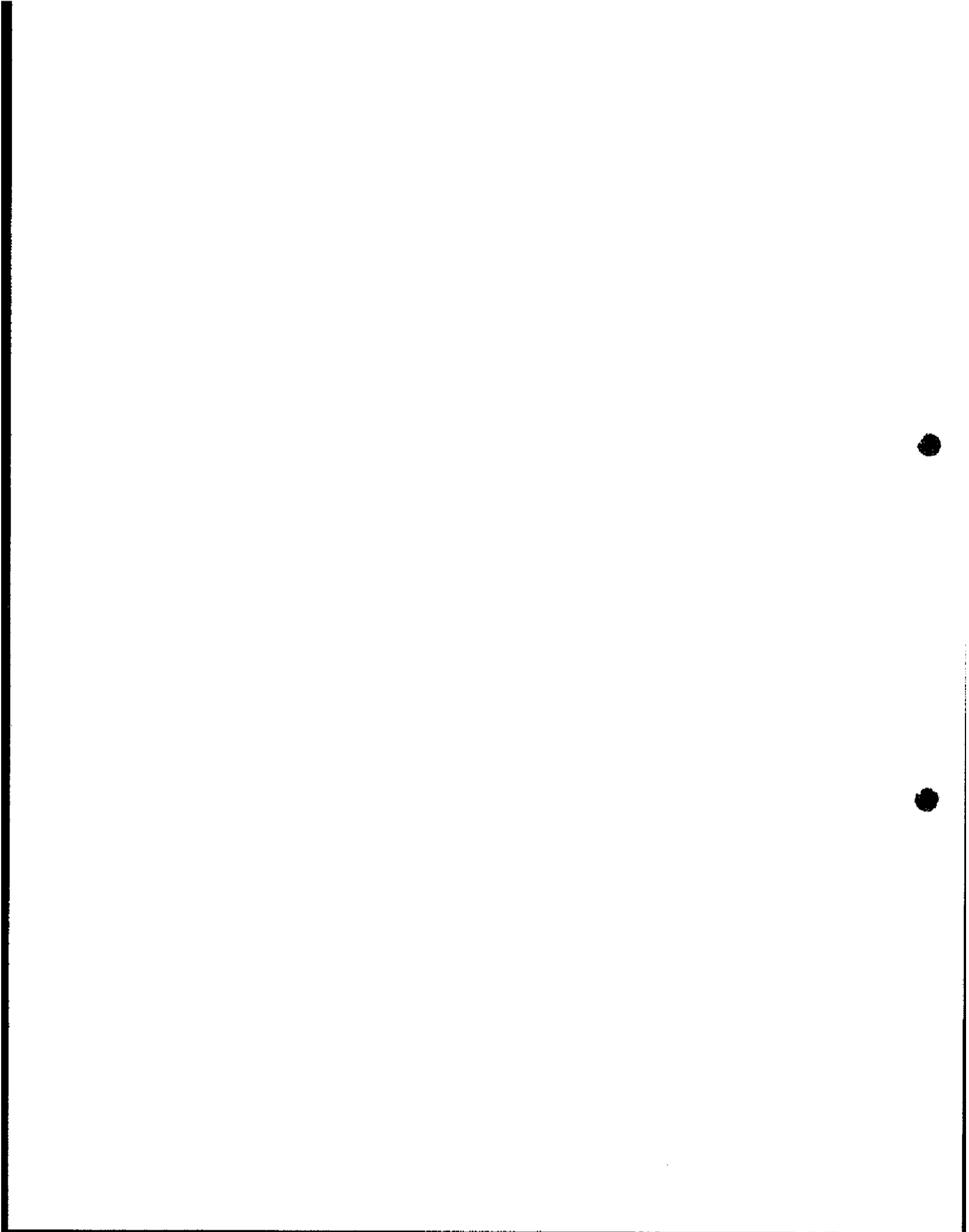


MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 223

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0117-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

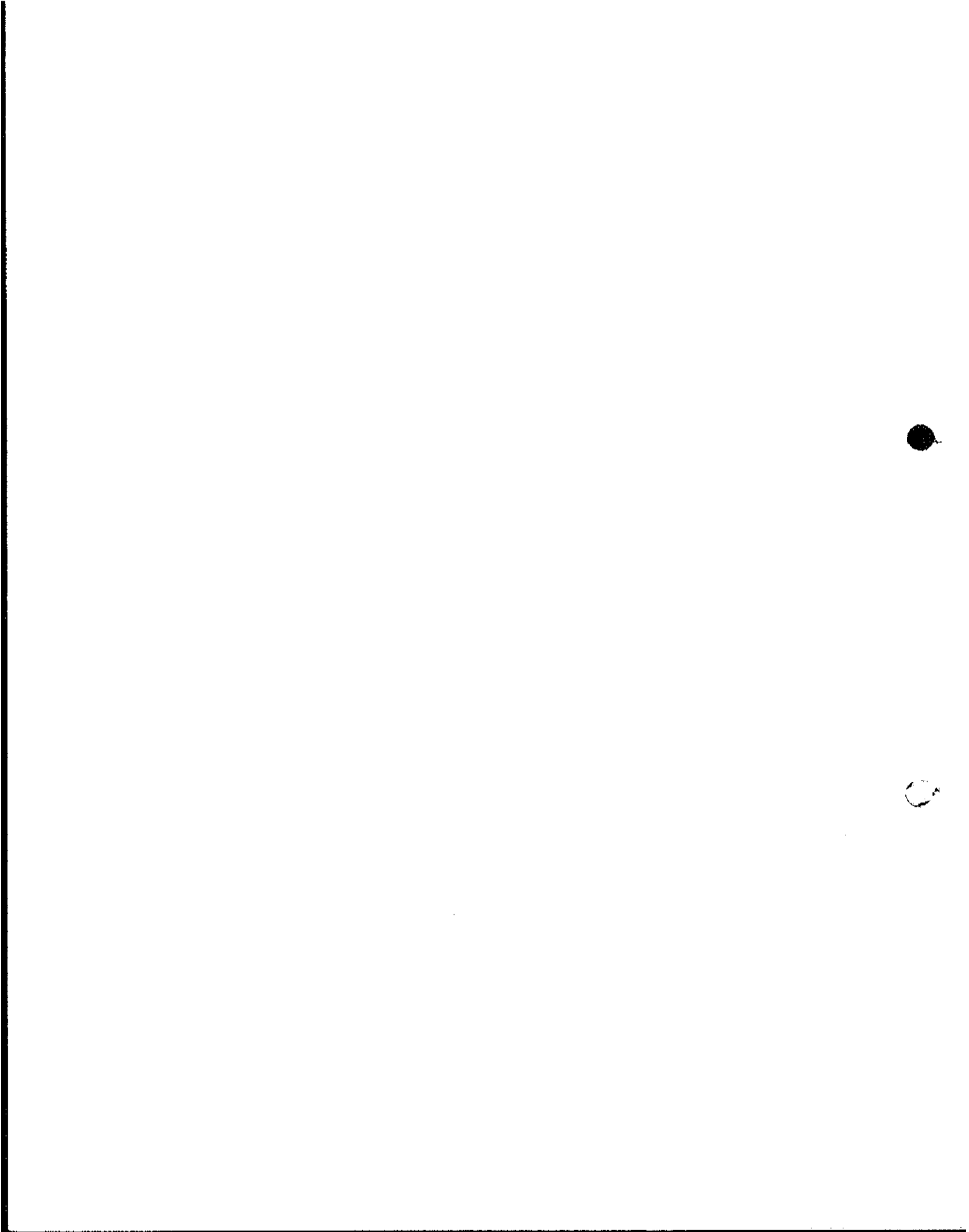
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE
REVIATURA:	ASOPEZNORTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	EN LAS ROSAS NASCAPILLO CASERIO SANTA CLARA, CAROLINA SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 10:20:29



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío Santa clara municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

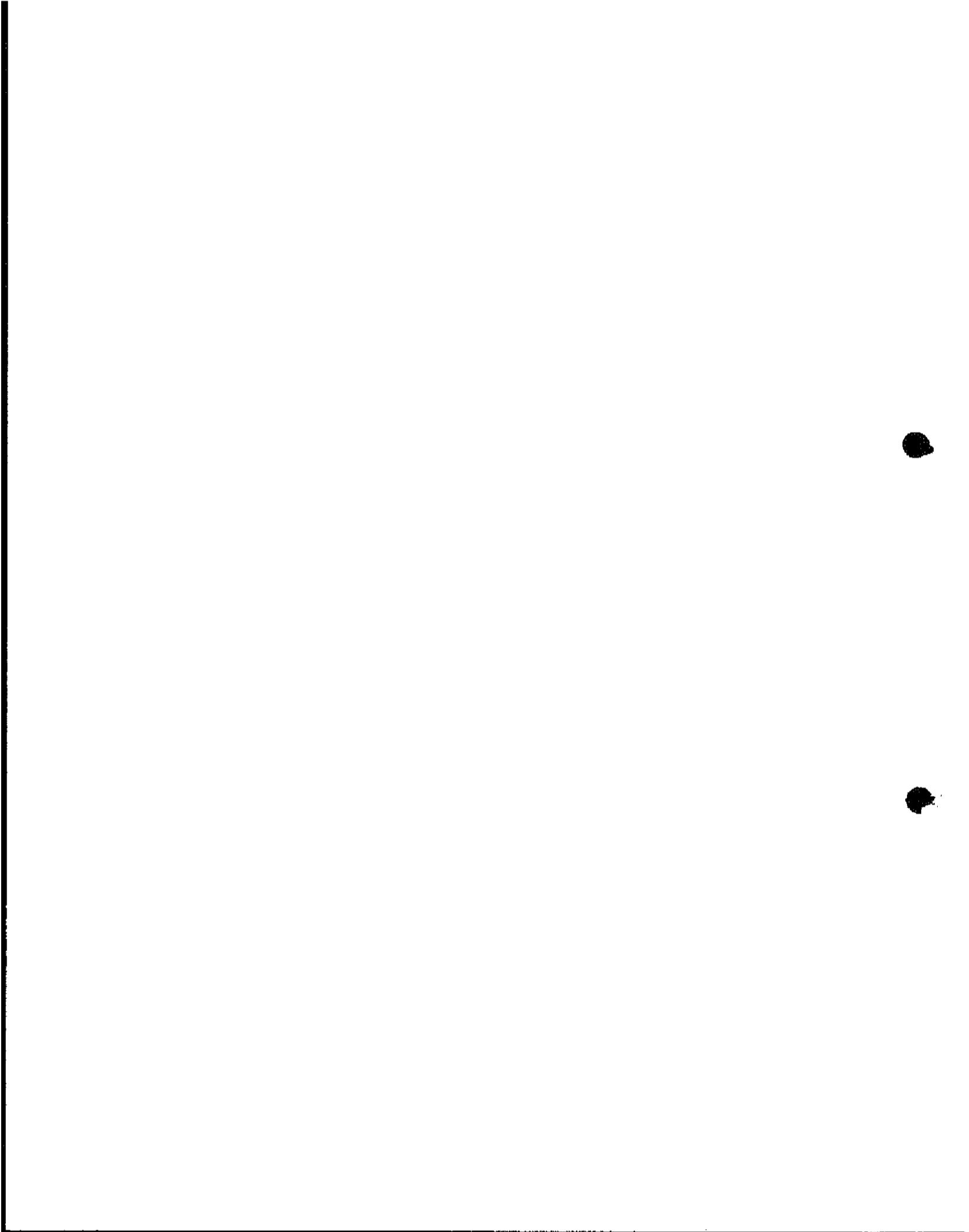
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

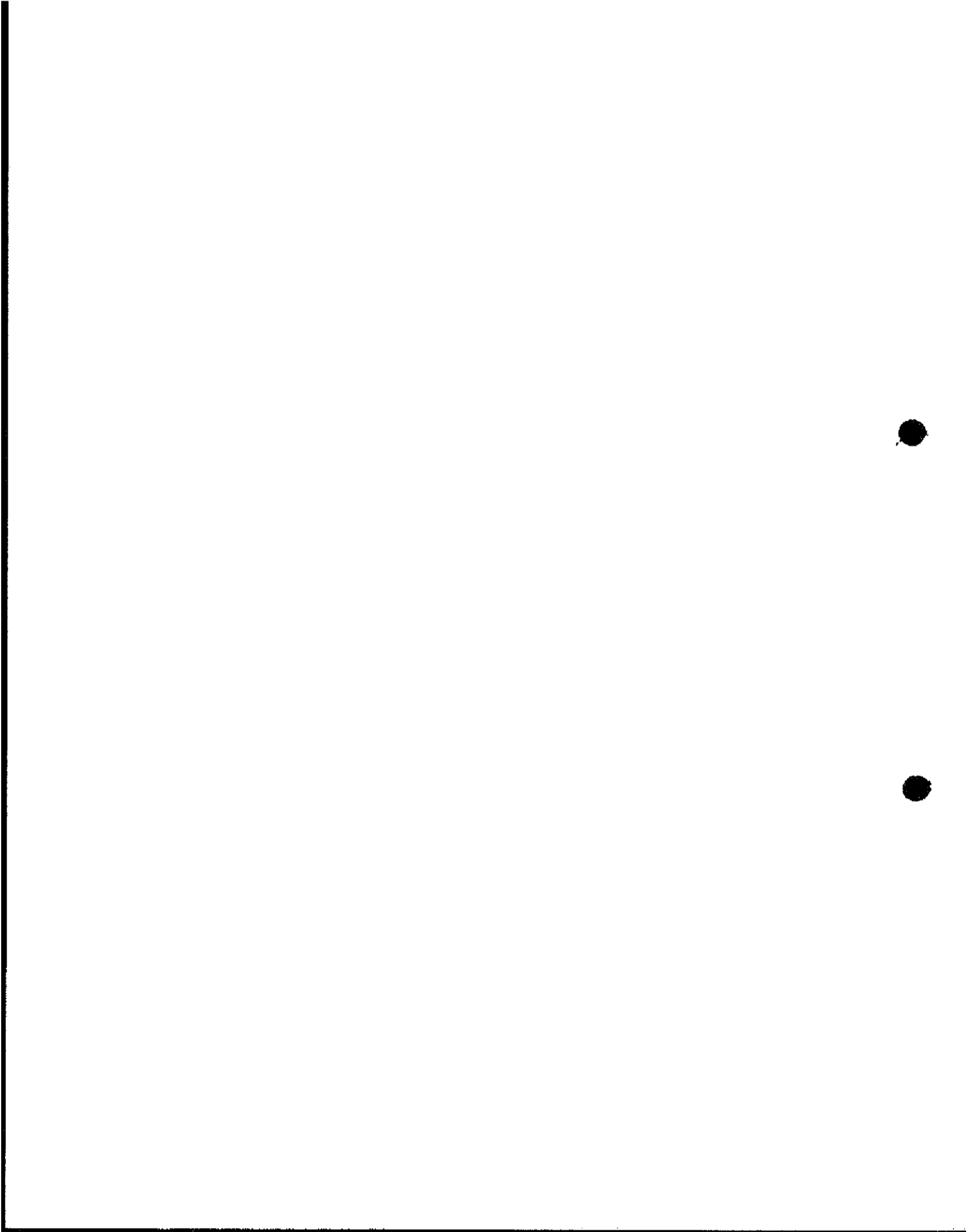
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA	PRESIDENTE		
2	LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA	SECRETARIO		
3	FIDEL FRANCO PORTILLO	TESORERO		
4	CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

LMV

LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA

Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812307



14

16

16 NUMERO TREINTA. LIBRO DOS. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de

17 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mi, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,

18 COMPRECECEN los señores: JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, de _____ años de edad, _____, del

19 domicilio de _____, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

20 Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria

21 _____; LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA, de _____ años de edad,

22 _____, del domicilio de _____ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

23 Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria

24 _____ FIDEL FRANCO PORTILLO, de _____ años de

Reforma S.A. de C.V. del 23/07/16 (Ley del 18/07/16) (Ley del 19/07/16)



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812308

1 - edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio
 2 de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación
 3 Tributaria ; CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA, de
 4 años de edad, del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero
 5 identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de
 6 Identificación Tributaria ; JUVENAL FRANCO
 7 PORTILLO, de años de edad, del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no
 8 conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,
 9 Número de Identificación Tributaria Y ME DICEN,

10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
 11 DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los
 12 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PESCA DE
 13 LA ZONA NORTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de
 14 San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse
 15 "ASOPEZNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La
 16 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, ^{Departamento de San Miguel/} pudiendo establecer filiales en todo el territorio
 17 de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U
 18 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las
 19 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el
 20 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de peces, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
 21 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
 22 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
 23 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
 24 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

- suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)

2 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar

3 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o

4 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector

5 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes

6 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que

7 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación

8 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas

9 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y

10 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,

11 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales/~~

12 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y

13 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar

14 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar

15 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los

16 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,

17 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los

18 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar

19 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

20 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los

21 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)

22 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo

23 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

24 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)



DOS COLONES

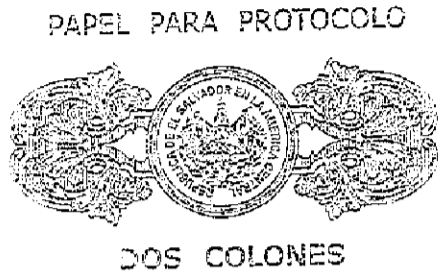


M. DE H.

Nº 18812309

Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,

1 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los
2 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la
3 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
4 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean
5 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
6 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
7 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
8 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
9 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
10 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
11 sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
12 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
13 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
14 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la



NOVENTA Y TRES

M. DE F.

Nº 18812310

Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce ^{veintinueve/} meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en ese término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes

PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 18612311

DOS COLONES

Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en

vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta

Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA; Secretario:

LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA; Tesorero: FIDEL FRANCO PORTILLO; Vocal: CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA,

todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se

expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen.

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

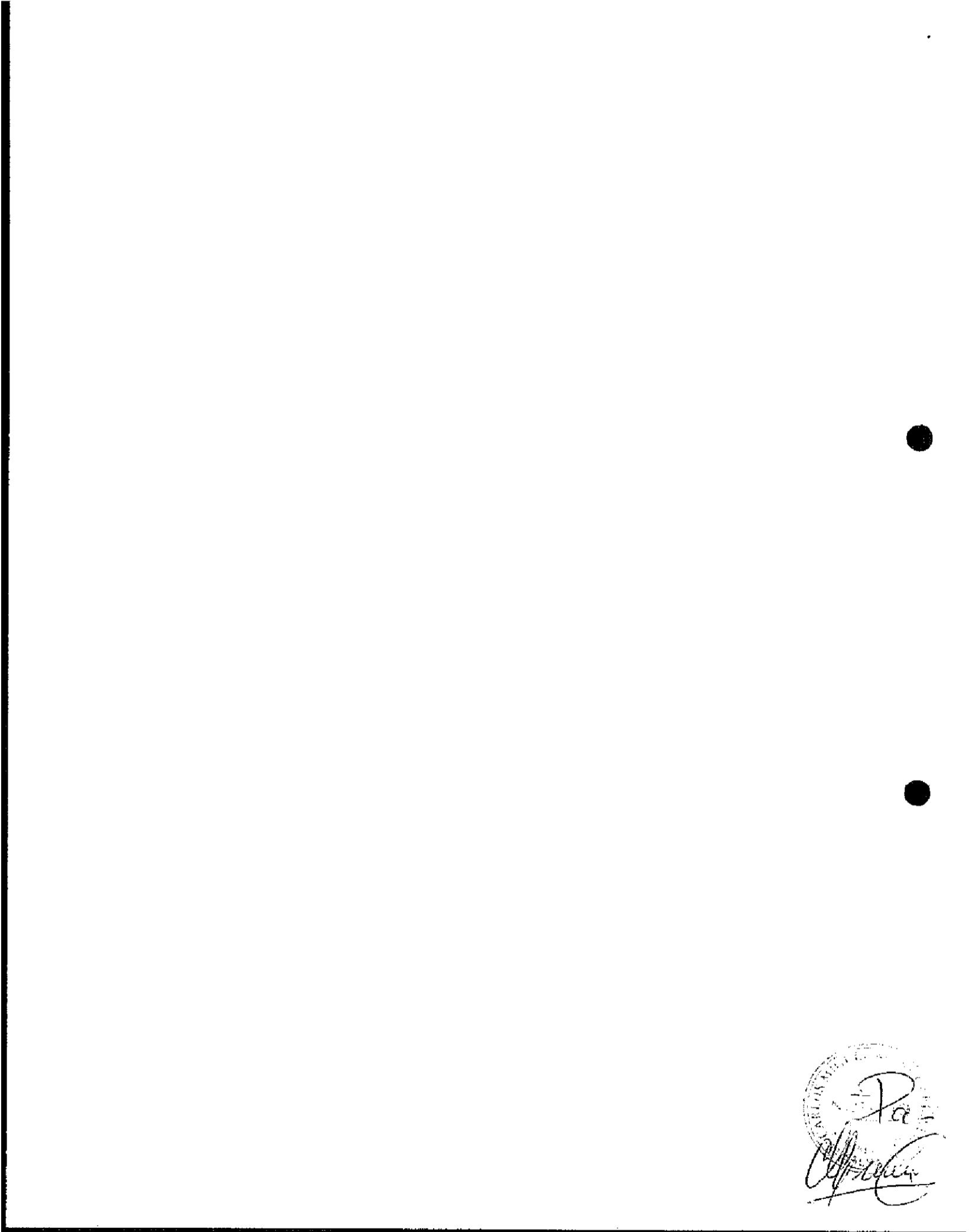
96

97

98



99

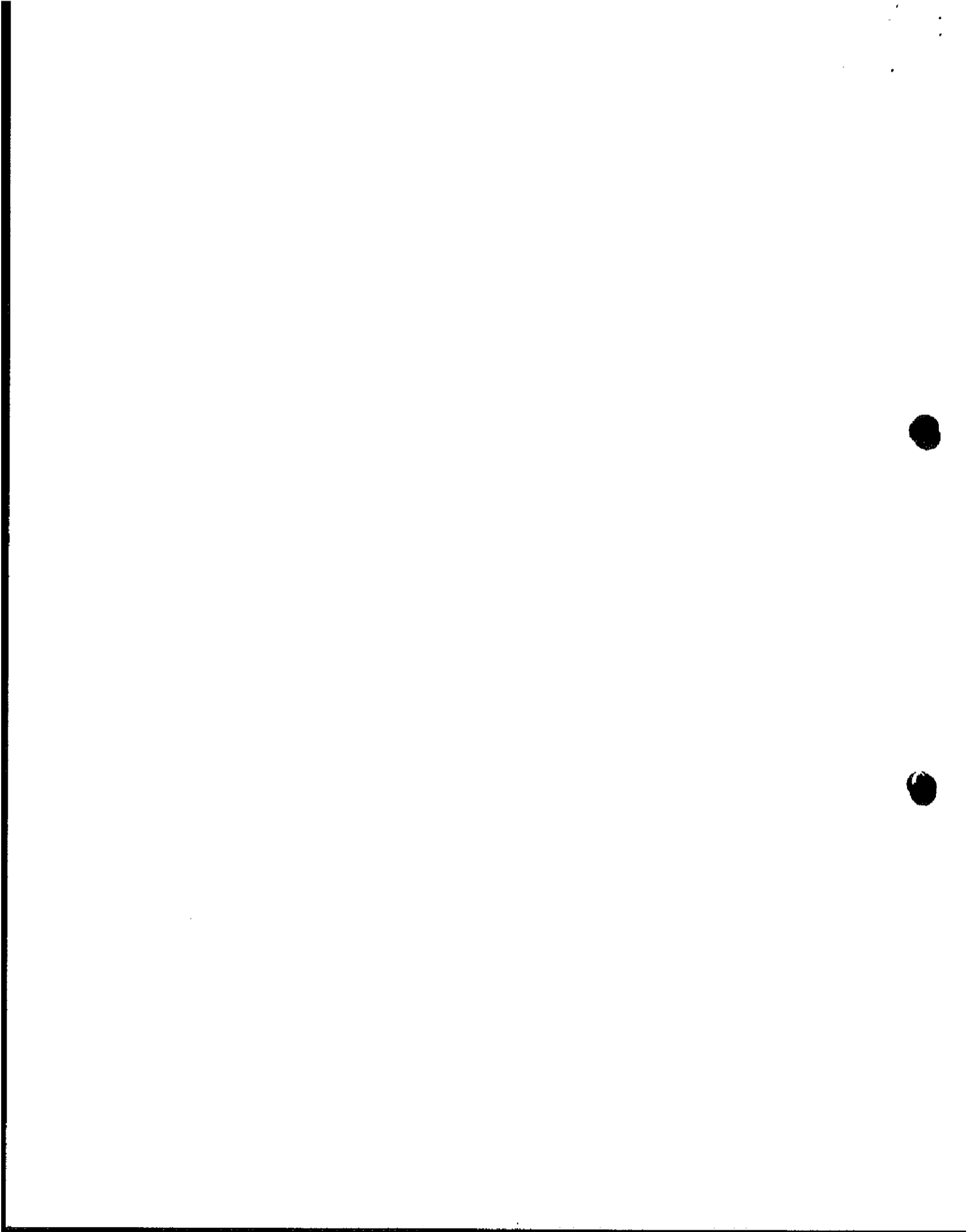
100



Pa.
[Handwritten signature]


SO ANTE MI, de folios NOVENTA VUELTO AL NOVENTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE** que podrá abreviarse "**ASOPEZNORTE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0117-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPEZNORTE**", suscrito por la **señora JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPEZNORTE**" no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

El señor JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.)**



ADMC/pt



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 237

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0122-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE CHOCOLATEROS
ABREVIATURA:	achoc
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	EN LAS ROSAS NACASPILO, CASERIO SANTA CLARA, MUCIGIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
TELÉFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:26:08

Q

Q

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío Santa clara municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señor **JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete





DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

1000

a

o

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO	PRESIDENTE		
2	BILSAN SORTO MARQUEZ	SECRETARIO		
3	ANA DELMY ARGUETA SORTO	TESORERO		
4	JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

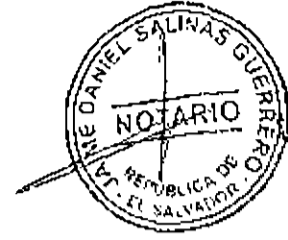


BILSAN SORTO MARQUEZ

Secretario.

()

()



NUMERO SETENTA Y UNO BIS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO**, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: **DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **BILSAN SORTO MARQUEZ**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **ANA DELMY ARGUETA SORTO**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ** de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **MIRNA ISABEL CARRANZA MARTINEZ**, de años de edad, de del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**La Asociación**". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la

producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en



que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

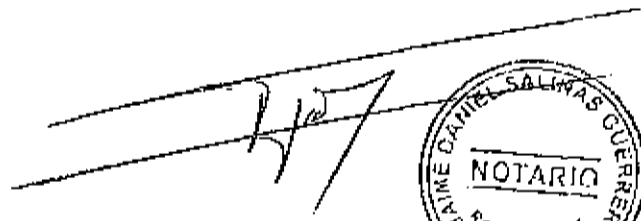

miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son Infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en



los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO; Secretario: BILSAN SORTO MARQUEZ; Tesorera: ANA DELMY ARGUETA SORTO; Vocal: JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les

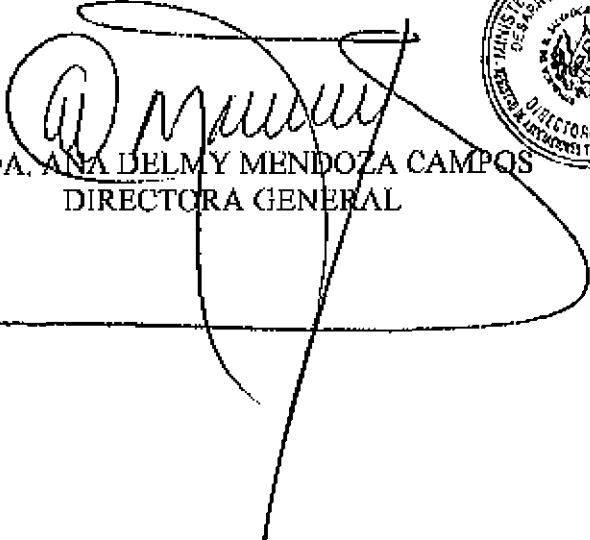
advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: San Salvador-Vale. Entrelíneas: BIS- Vale.- Mas entrelíneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen. ".....
"DAValencia" "ilegible" "ADAS" "ilegible"
"ilegible" "ilegible"
RUBRICADAS.....

PASO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTISEIS VUELTO AL CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN DE CHOCOLATEROS** que podrá abreviarse "ACHOC", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0122-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS** y que se abrevia "ACHOC", suscrito por la señor **DOUGLAS ALEXANDER VANCIA PORTILLO** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

0

0

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

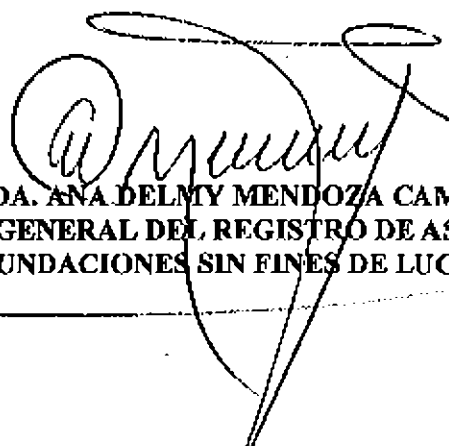
El señor DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los officios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 265

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RAMON ARISTIDES VALENZUELA



ADMC/pt.

21.

○

○

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0126-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE
BREVIATURA:	ABOTRAPICHE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	TECOLUCA, SAN VICENTE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:43:51

0

0

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES
SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.**

Yo, ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de _____ años de edad, de
_____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, _____
_____ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad
_____ y Número de Identificación Tributario _____

_____, en mi concepto de
PRESIDENTA de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que puede
abreviarse "ABOTRAPICHE" la cual estará situada en el municipio de Tecoluca,
departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE
ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de
_____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y
se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL
TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE" y se inscriba en el Registro de
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION ABONO ORGANICO
EL TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro.

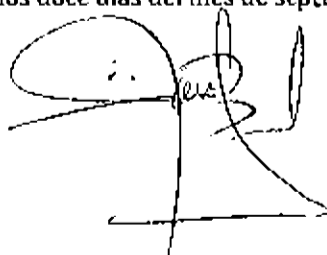

San Salvador, a los ~~doce~~ días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Enmendados:~~
~~y me mi doce vale.~~

AGBZ

ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO
Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño
y letra a mi presencia por el señor ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de _____ años de edad, de
_____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad/ _____ y
Número de Identificación Tributario _____

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. ~~En-~~
~~trece: cero vale.~~

①

②

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO	PRESIDENTE		
2	FRANCISCA DEL CARMEN MEJÍA CHEVEZ	SECRETARIO		
3	GRISELDA DEL CARMEN I RAHETA CORTEZ	TESORERO		
4	MANUEL ENRIQUE MÁRMOL VILLALTA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Francisca

FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 18693015



11
12 NUMERO TREINTA-Y-TRES, LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de
13 día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MEMENDEZ, Notario, del domicilio de San
14 Salvador, COMPARECEN los señores ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de _____ años de edad, de
15 del domicilio de _____ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
16 Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____
17 _____ FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ de _____ años de edad, de
18 del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento
19 Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____
20 _____ GRIGELDA DEL CARMEN IRAHETA CORTEZ de _____ años de edad,
21 del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su
22 Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____
23 _____ MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA de _____ años de edad,
24 del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA

Nº 18693016

1 Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributario _____

2 _____ y WALTER OMAR RAMOS IOBIAS de _____ años de edad _____

3 del Domicilio de _____ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

4 Identidad número _____ Número de Identificación Tributario _____

5 Y ME DICEN PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una

6 Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse

7 "ABOTRAPICHE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a

8 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE CAPITULO I. NATURALEZA

9 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la

10 ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", como una entidad apolítica, no

11 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación

12 será el municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

13 de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los

14 fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a

15 los productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos como pesticidas,

16 herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas u plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que

17 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

18 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Planificar, coordinar y llevar a cabo las

19 actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo; f) Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos

20 de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado; g) Promover programas de controles de plagas,

21 aplicando herbicidas y pesticidas orgánicos siguiendo estándares de higiene y calidad, h) Promover la contratación de los

22 trabajadores agrícolas de la zona, i) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los

23 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,

24 fomentando la fertilidad del suelo j) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición,



1 modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses
2 del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; k) Desarrollar alianzas estratégicas que
3 permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas
4 asociaciones; l) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III.
5 DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales
6 que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o
7 extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la
8 ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea
9 General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)
10 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,
11 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y
12 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente
13 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del
14 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después
15 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones
16 las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría
17 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos
18 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando
19 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
20 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
21 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
22 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
23 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
24 g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y UNO

Nº 18693017

1 CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la
2 Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo
3 catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La
4 Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- EL
5 quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por
6 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las
7 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de
8 la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
9 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
10 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los
11 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la
12 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
13 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean
14 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
15 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial
17 y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones
18 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
19 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que lo
20 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
22 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
23 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta



1 Directiva seleccione; b) Llevarlo, tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
2 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
3 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
4 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
5 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin
6 distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
7 miembros. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
9 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
10 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean es-
11 nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y
12 voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes
13 Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de
14 los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en
15 el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir
16 y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que
17 les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS
18 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis. Tipos de
19 infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintisiete. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los
20 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la
21 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)
22 Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b)
23 Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos
24 señalados en el artículo ^{veintinueve/} literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y DOS
Nº 18693018

1 los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Preferir
2 expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea
3 General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en
4 cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a)
5 Realizar cualquier tipo de acción u omisión que dañe a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de
6 inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la
7 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta
8 Directiva sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento
9 de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
10 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta
11 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del
12 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste
13 se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor
14 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
15 corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta
16 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de
17 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el
18 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que
19 dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien
20 con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.
21 CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por
22 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo
23 menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se
24 nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó



1 la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o
2 cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o
3 derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la
4 Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Los
5 documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y
6 cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento
7 Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y
8 seis. La ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", se registrará por la Ley de
9 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
10 Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial TERCERO. Que en
11 este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: ANA
12 GUADALUPE ZETINO ROMERO; Secretario: FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ; Tesorero: GRICELDA DEL CARMEN
13 IRAHETA CORTEZ; Vocal: MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas,
14 quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de
15 la fecha de su inscripción.
16 Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la
17 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y
18 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubie integradamente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y
19 firmamos: DOY FE. Entre líneas: veintinueve la fecha de su inscripción. Valen.
20
21
22
23 AGR 3 R. Mejía Gricelda
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTAYTRES

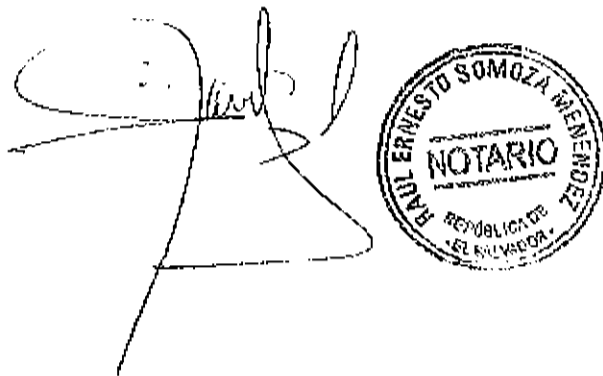
Nº 18693019

1	
2	18693019 11
3	
4	
5	
6	
7	
8	

[Handwritten signature]




SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y NUEVE VUELTO AL NOVENTA Y TRES FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE** que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "E. Somza". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ERNESTO SOMOZA MENDOZA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0126-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE ABONO ORGANICO EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", suscrito por la señora **ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE ABONO ORGANICO EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", no contraviene disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

1

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

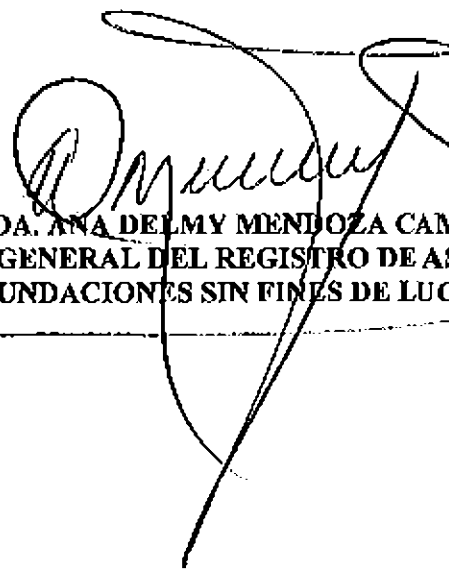
La señora ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

()

()

2357

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 264

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0127-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS
ABREVIATURA:	ASOVIGA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	EL REBELDE, CASERIO LOS JOBOS
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	OSCAR ANTONIO MENDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:50:49

|

Q

Q

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.


Yo, OSCAR ANTONIO MENDEZ, de de edad, , del domicilio de Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA", la cual estará situada en El Rebelde, Caserío Los Jobos, del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS . que podrá abreviarse "ASOVIGA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



OSCAR ANTONIO MENDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor OSCAR ANTONIO MENDEZ, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria . San Salvador, a los trece días del mes

de septiembre del año dos mil diecisiete.



()

()

El infrascrito secretario de la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

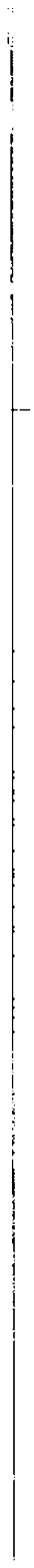
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSCAR ANTONIO MENDEZ	PRESIDENTE		
2	KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS	SECRETARIO		
3	LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO	TESORERO		
4	OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS

Secretaria



O

O



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812297

1 **NUMERO VEINTISIETE. LIBRO DOS** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce
2 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,
3 **COMPARECEN** los señores **OSCAR ANTONIO MENDEZ**, de años de edad, del domicilio de
4 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
5 y con Número de Identificación Tributaria u
6 ; **KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS**, de años de edad, del domicilio de
7 , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad
8 número y con Número de Identificación Tributaria
9 ; **LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO**, de años de edad, del
10 domicilio de , Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único
11 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
12 ; **OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ**, de años de edad,
13 del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
14 documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
15 ; **ENEMECIO ALVARADO CARBALLO**, de
16 años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero
17 identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número de
18 Identificación Tributaria ; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por
19 medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION AVICOLAS DE**
20 **GALLOS** , que podrá abreviarse "**ASOVIGA**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la
21 Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS. CAPITULO I.**
22 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de
23 San Salvador, la **ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS**, que podrá abreviarse "**ASOVIGA**", como una entidad apolítica, no
24 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación



1 será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y
2 fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo
3 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura,
4 b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones
5 gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un
6 sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las
7 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
8 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)
9 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando
10 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que
11 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o
12 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
13 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de
14 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)
15 hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno
16 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
17 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a
18 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de
19 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en
20 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
21 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en
22 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
23 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés
24 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y UNO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 10812298

1 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar
2 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas
3 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la
4 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
5 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
6 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
7 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
8 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
9 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
10 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
11 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
12 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
13 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
14 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
15 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
16 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
17 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el
18 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
19 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
20 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
21 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
22 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
23 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
24 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará



1 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
2 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.
3 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
4 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
5 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
6 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
7 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
8 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
9 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
10 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
11 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
12 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
13 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
14 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
15 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
16 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
17 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
18 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
19 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
20 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
21 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
22 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
23 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
24 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el



DOS COLONES

1 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
 2 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
 3 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
 4 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
 5 sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
 6 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
 7 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
 8 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
 9 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
 10 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
 11 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
 12 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
 13 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
 14 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
 15 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
 16 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**
 17 **LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.**
 18 **Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**
 19 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 20 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
 21 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
 22 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
 23 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /veintinueve/ --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
 24 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y TRES

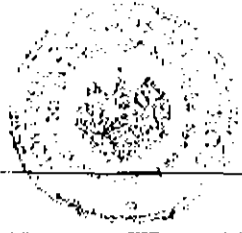


M. DE H.

Nº 18812300

DOS COLONES

1 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
2 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
3 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
4 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
5 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no
6 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
7 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá
8 abreviarse "ASOVIGA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,
9 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
10 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto procedan a elegir a los miembros de la Junta Directiva,
11 quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ANTONIO MENDEZ, Secretaria: KARLA MARILYN
12 CAMPOS GRANADOS; Tesorero: LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO; Vocal: OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ,
13 todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se
14 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura
15 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
16 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.
17 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.
18
19
20
21
22
23
24




1
2
3
4
5

Alfredo



SO ANTE Mi, de folios OCHENTA FRENTE AL OCHENTA Y TRES FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS** que podrá abreviarse "**ASOVIGA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

2024

()


()

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Oscar Antonio Méndez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**"; presentado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro **RESUELVE:**

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El Señor **Oscar Antonio Méndez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Camillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS-UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

1000

1000

1000

1000

Q

Q

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 273

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

ADMC/RG

112

2

3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0131-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

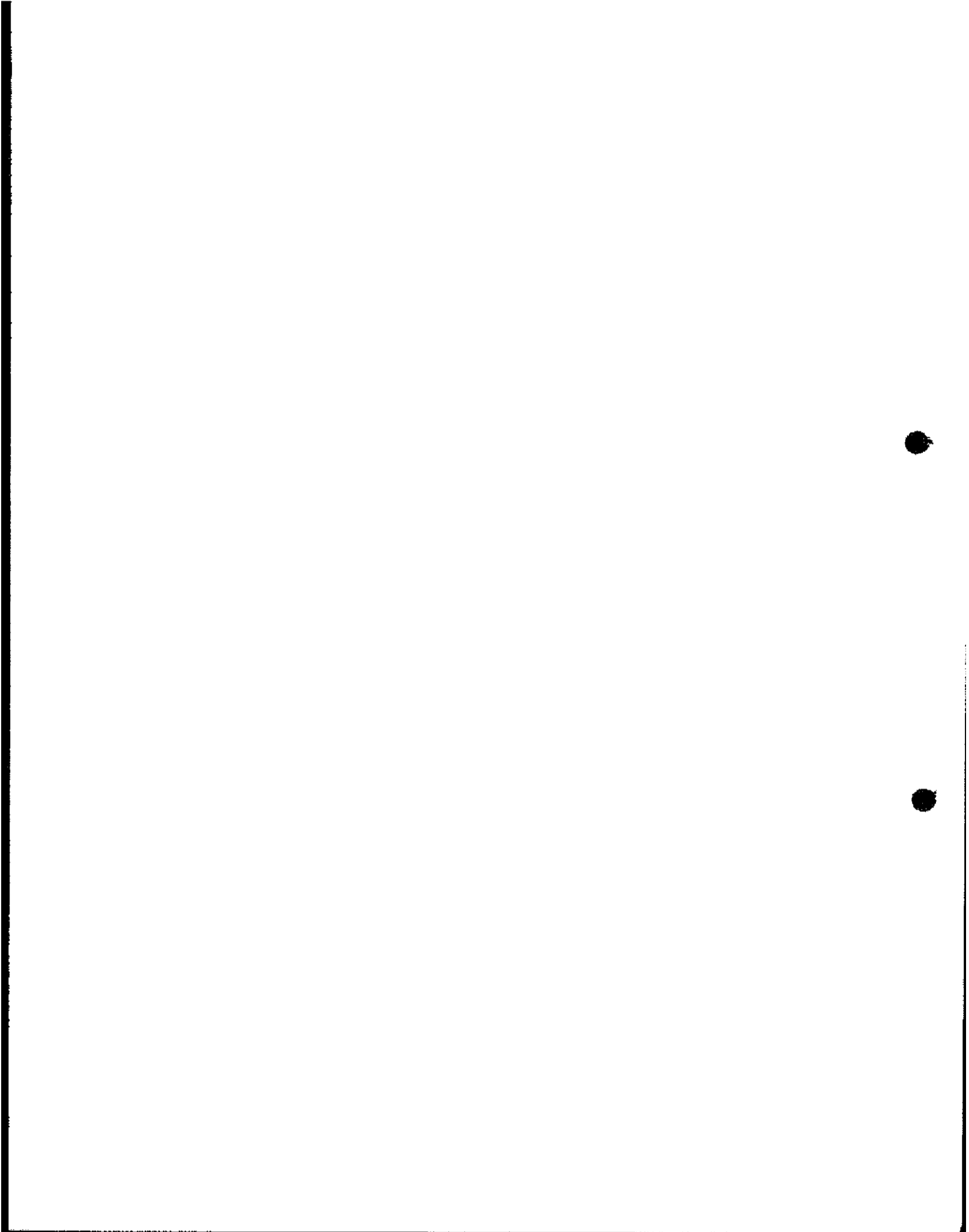
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA
ABREVIATURA:	ASPROGUARJILA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	EN LA ORILLA CASERIO EL REFRESQUITO, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:11:13



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____ departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", la cual estará situada en La Orilla, caserío el Refresquito, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Firmados: GUARJILA-GUARJILA-GUARJILA-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

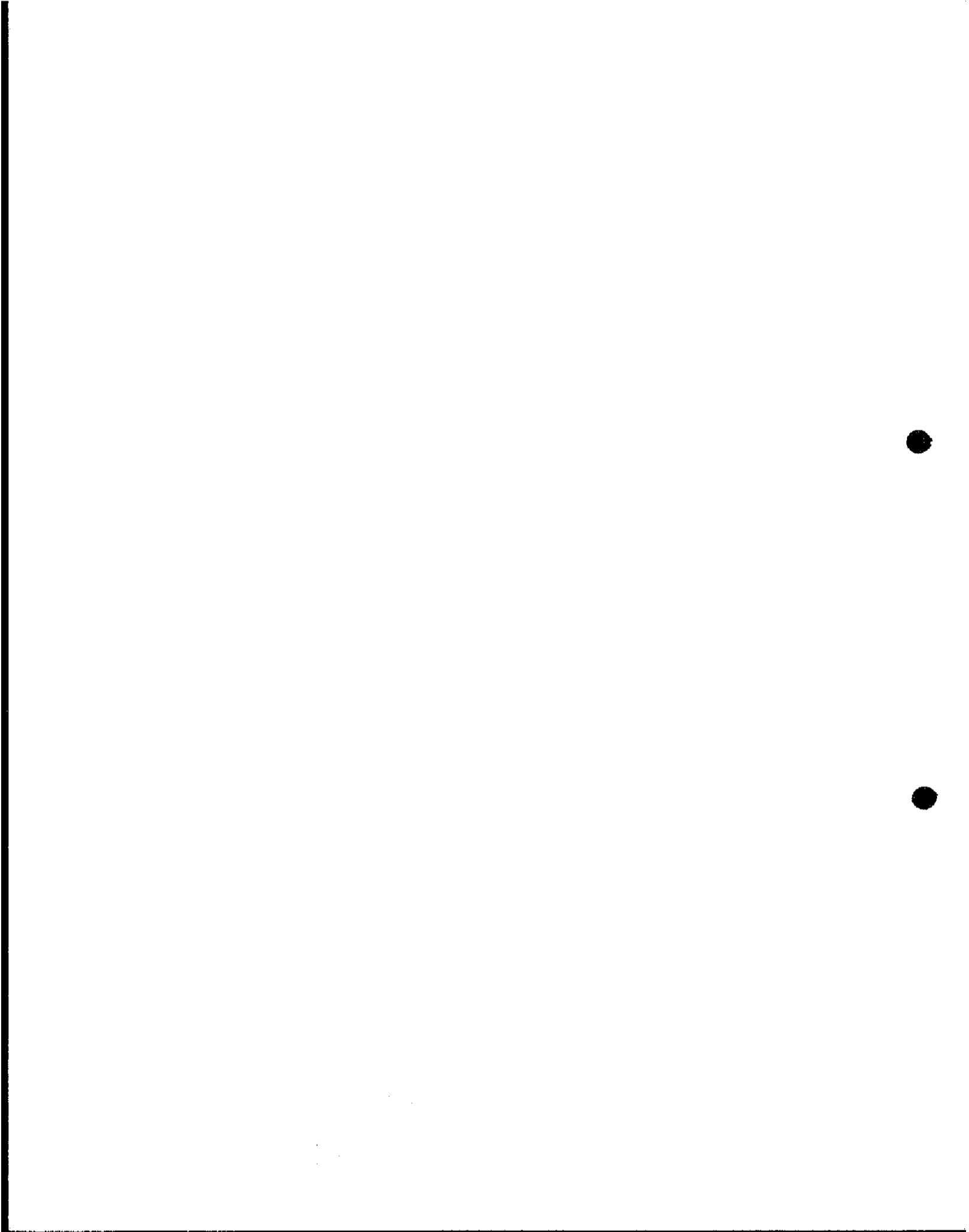


EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, quien es de años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO **GUARJILA** que podrá abreviarse "**ASPROGUARJILA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

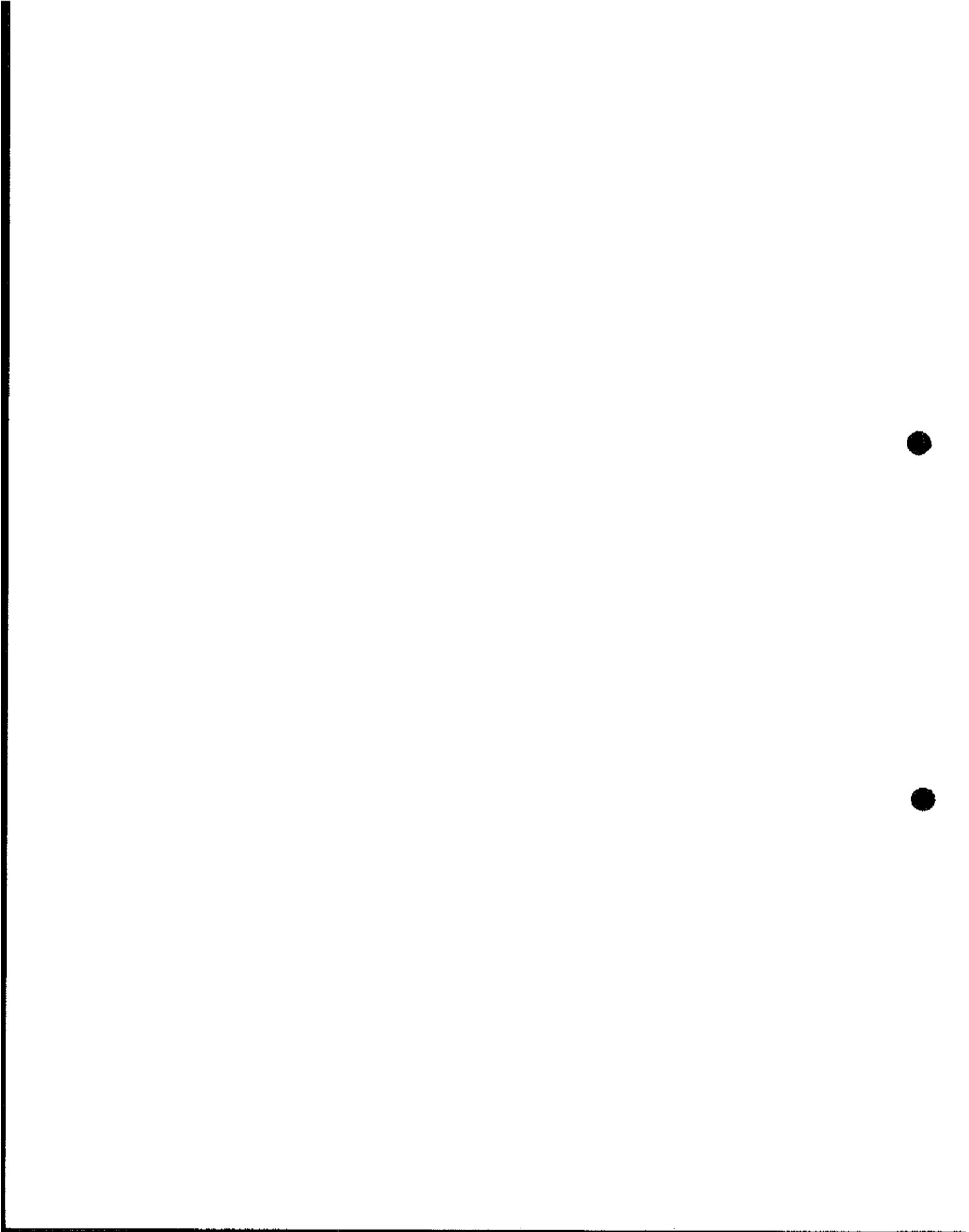
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BILSAN SORTO MARQUEZ	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ANA DELMY ARGUETA SORTO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ	VOCAL		SALVADORENA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece septiembre de dos mil diecisiete. **Emendado: GUARJILA-vale**



RUBEN EFRAIN LOPEZ GARCIA

Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO

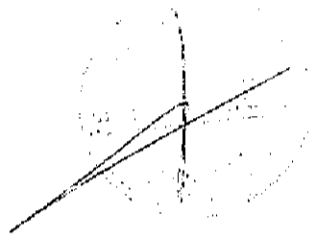


DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y OCHO
M. DE H.

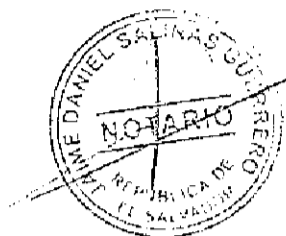
Nº 18759385



8
 9 NUMERO SETENTA Y CUATRO. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos
 10 del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de
 11 San Salvador/
 12 /- - - COMPARECEN los señores: EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, de años de edad, del
 13 domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento
 14 Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria
 15 ; RUBEN EFRAIN LOPEZ GARCIA, de años de edad,
 16 del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su
 17 Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria
 18 ; ERICK MALVIS CHICAS AYALA, de años de
 19 edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio
 20 de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación
 21 Tributaria ; JOSE OLVI INTERIANO DIAZ, de
 22 años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por
 23 medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de
 24 Identificación Tributaria ; FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ
 CHICAS, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no

PAPEL PARA PROTOCOLO

TREINTA Y NUEVE
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 18759386

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

1
2 y Número de Identificación Tributaria . Y ME DICEN,
3
4 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
5 DE PRODUCTORES DE CACAO /--- -- que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA". SEGUNDO: Que por unanimidad
6 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
7 DE PRODUCTORES DE CACAO /--- -- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo
8 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO
9 /--- -- que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los
10 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, /
11 Departamento de San Miguel,
12 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por
13 tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar
14 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la
15 asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y
16 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el
17 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar
18 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los
19 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
20 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el
21 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas
22 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,
23 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
24 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en
la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer
campana a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el

1. Incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se
2. relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con
3. organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos
4. nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
5. internacionales/
6. privadas, organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación
7. sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de
8. interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,
9. social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que
10. las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones
11. entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar
12. alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la
13. conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes
14. finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las
15. cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas
16. naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes
17. de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las
18. directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El
19. gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA
20. GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará
21. integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá
22. ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.
23. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
24. primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos
especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

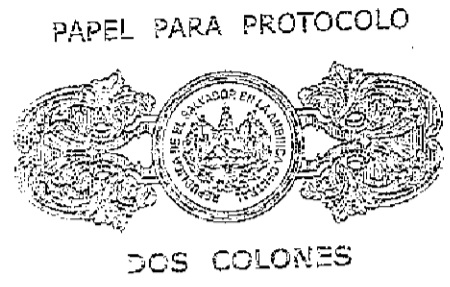
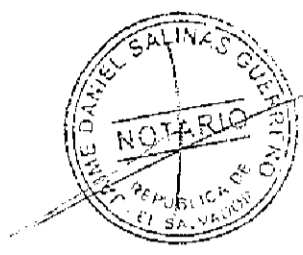
CIENTO CUARENTA
M. DE H.



Nº 18759387

simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y

Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los



CIENTO CUARENTA Y UNO
M. DE H.

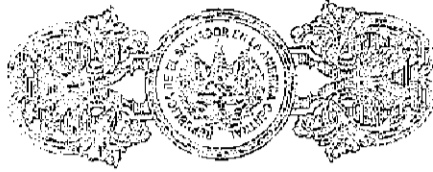
Nº 18759388

1 presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los
2 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
3 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de
4 infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los
5 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la
6 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)
7 infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)
8 infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los
9 casos señalados en el artículo /- - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos
10 establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:
11 a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por
12 la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar
13 desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones
14 graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves
15 de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de
16 la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta
17 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-
18 Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan
19 conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del
20 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y
21 responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al
22 supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las
23 pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el
24 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea

1 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el
2 Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la
3 infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y
4 será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión
5 para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y
6 ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la
7 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y
8 con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de
9 acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la
10 Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos
11 se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.
12 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta
13 por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.
14 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su
15 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se
16 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la
17 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO /- - - que podrá abreviarse
18 "ASPROGUARJILA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,
19 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
20 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,
21 quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ; Secretario: RUBEN
22 EFRAIN LOPEZ GARCIA; Tesorero: ERICK MALVIS CHICAS AYALA; Vocal: JOSE OLVI INTERIANO DIAZ, todos de
23 nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron
24 los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y DOS
M. DE H.



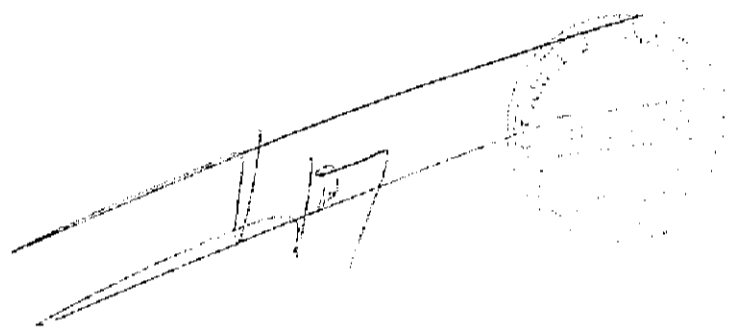
Nº 18759389

su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,
 y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas:
 San Salvador-GUARJILA-GUARJILA-GUARJILA-valen. Mas entrelíneas:GUARJILA-Departamento de San
 Miguel-internacionales-veintinueve-valen.

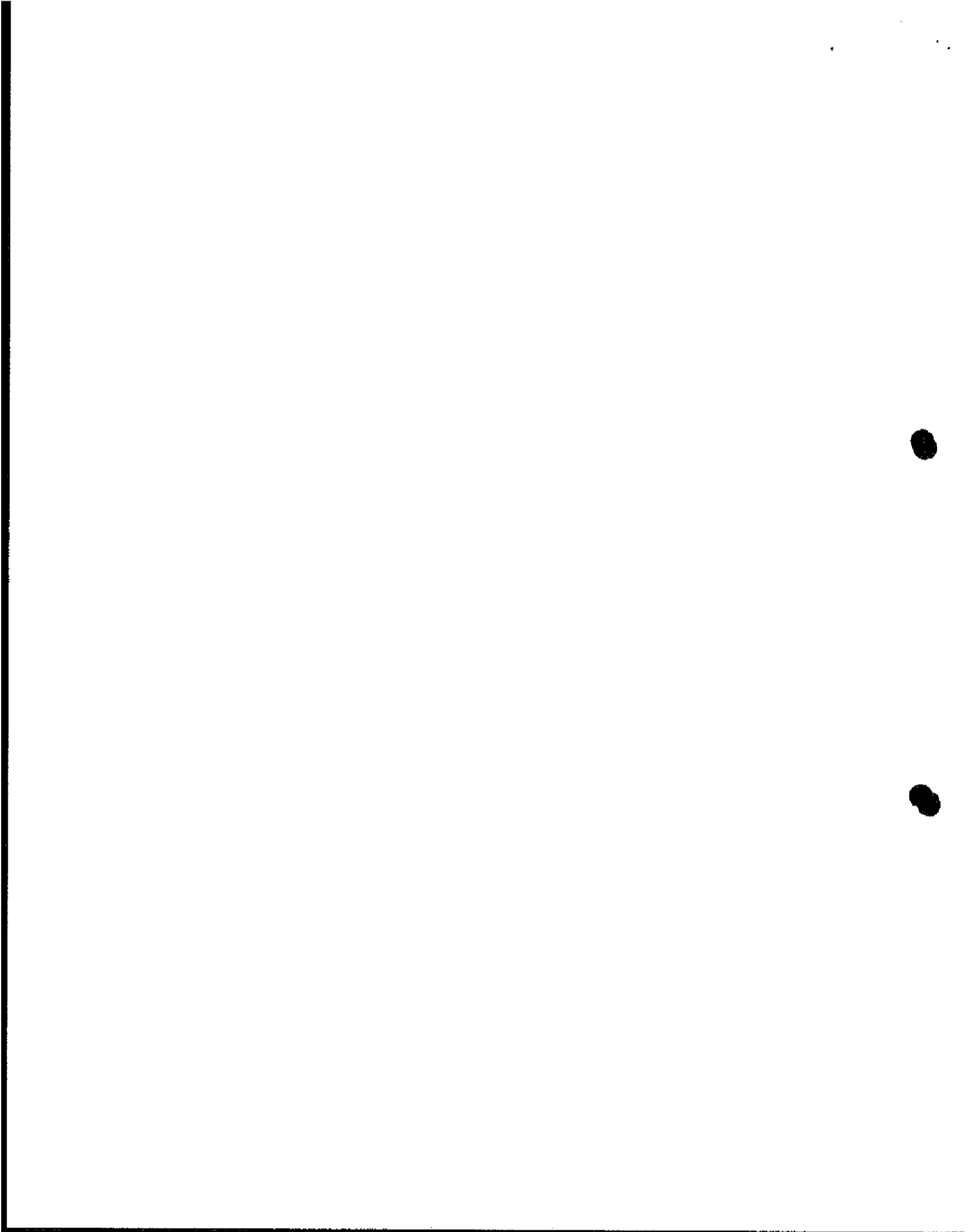
[Handwritten signatures and marks on lined paper]



SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO AL CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA** que podrá abreviarse "**ASPROGUARJILA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'L. J. P.' or similar. The stamp is circular and contains some illegible text, possibly a notary seal or official stamp.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Edgardo José Castro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**"; presentado a las catorce horas con once minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El señor **Edgardo José Castro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

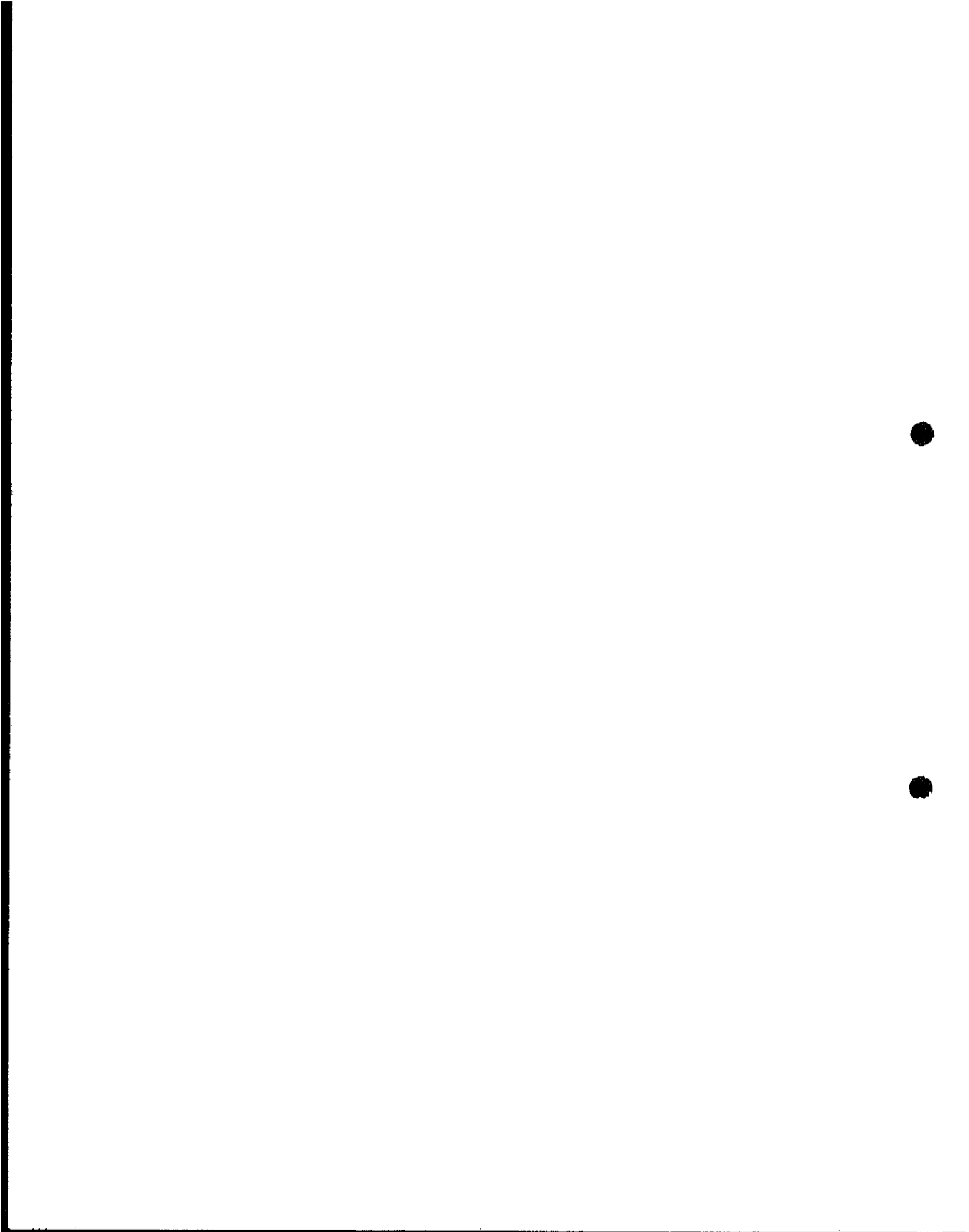
DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG




MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO N.º: 210

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0133-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS
ABREVIATURA:	AGASANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA CEIBITA, CASERIO PORTILLO BLANCO, MUNICIPIO CAROLINA, SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:22:45

Vertical line on the right side of the page.

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA, de años de edad, , del domicilio de departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

 , en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", la cual estará situada en La Ceibita, Caserío Portillo Blanco, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, , del domicilio de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

 , por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA, quien es de años de edad, , del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,

 y Número de Identificación Tributaria

 . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

()

()

El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA	PRESIDENTE		
2	JOSE MARTO MARTINEZ	SECRETARIO		
3	DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA	TESORERO		
4	JULIO MENDOZA PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

J. M. M.

JOSE MARTO MARTINEZ

Secretario.

()

()

PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y CUATRO



NOBIS COLORES



M. D. E. P.

Nº 10812311



()

()



NUMERO TREINTA Y UNO, LIBRO DOS. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día

doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla,

COMPARECEN los señores: JOSE SAUFL MEMBREÑO AMAYA, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número, Número de Identificación Tributaria

; JOSE MARTO MARTINEZ, de años de edad, del domicilio

de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA, de años

de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de

Identificación Tributaria : JULIO MENDOZA PORTILLO, de

años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel,

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria ;

WILMER JOVEL GARCIA RAMOS, de años de edad, del domicilio de , departamento de San

Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria

Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

denominará ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS". SEGUNDO: Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION DE - - - - GANADEROS DE SAN LUIS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y

PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE GANADEROS

DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NOVENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº 18812312

Departamento de San Miguel/

1 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, /
2 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por
3 tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar
4 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la
5 asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de ganado, frutas, hortalizas
6 y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el
7 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar
8 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los
9 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
10 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el
11 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas
12 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,
13 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
14 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en
15 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer
16 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el
17 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se
18 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con
19 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos
20 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
21 privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación
22 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de
23 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,
24 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que

1 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones
2 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar
3 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la
4 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes
5 finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las
6 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas
7 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes
8 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las
9 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El
10 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA
11 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará
12 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá
13 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.
14 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
15 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos
16 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría
17 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no
18 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito
19 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo
20 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta
21 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los
22 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación,
23 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la
24 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés



DOS COLONES



M. DE H.

N.º 18812313

1 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo
2 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente
3 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos
4 para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al
5 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva
6 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta
7 Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
8 b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la
9 Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la
10 Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea
11 General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que
12 consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de
13 la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea
14 General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones
15 del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el
16 cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y
17 Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes
18 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la
19 Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la
20 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son
21 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de
22 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las
23 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)
24 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos

1 que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los
2 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que
3 realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
4 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los
5 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-
6 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,
7 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las
8 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS
9 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS
10 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:
11 todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo
12 veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
13 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen
14 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)
15 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades
16 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes
17 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y
18 Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
19 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las
20 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos
21 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,
22 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones
23 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones
24 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados



DOS COLONES

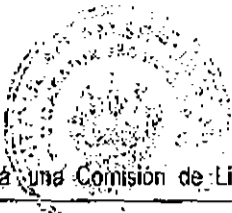


M. DE R.

Nº 18812314

veintinueve/

1 en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales
2 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones (vea: a) Proferir expresiones
3 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o
4 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier
5 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son Infracciones graves: a) Realizar
6 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en
7 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)
8 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin
9 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de
10 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
11 cometimiento de una de las infracciones (plificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta
12 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del
13 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de
14 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor
15 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
16 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta
17 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de
18 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el
19 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la
20 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,
21 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
22 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición
23 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
24 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la



Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA; Secretario: JOSE MARTO MARTINEZ; Tesorero: DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA; Vocal: JULIO MENDOZA PORTILLO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Emendados: SAMUEL-SAMUEL-valen. Sobrelíneas: Departamento de San Miguel-veintinueve Valen. Entre líneas: internacionales vale. Mas emendado: GANADEROS-vale.

PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 16812315

DOS COLONES


1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	<i>Suprema J.M.M. [Signature] J.M.P. [Signature]</i>
8	
9	
10	<i>[Signature]</i>
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

10



10

()

()

A circular notary seal for Carlos Miguel Rojas Caselli, a Notary Public in the Republic of El Salvador. The seal contains the text "CARLOS MIGUEL ROJAS CASELLI", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". A handwritten signature is written over the seal.

SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y CUATRO VUELTO AL NOVENTA Y OCHO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS** que podrá abreviarse "**AGASANLUIS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

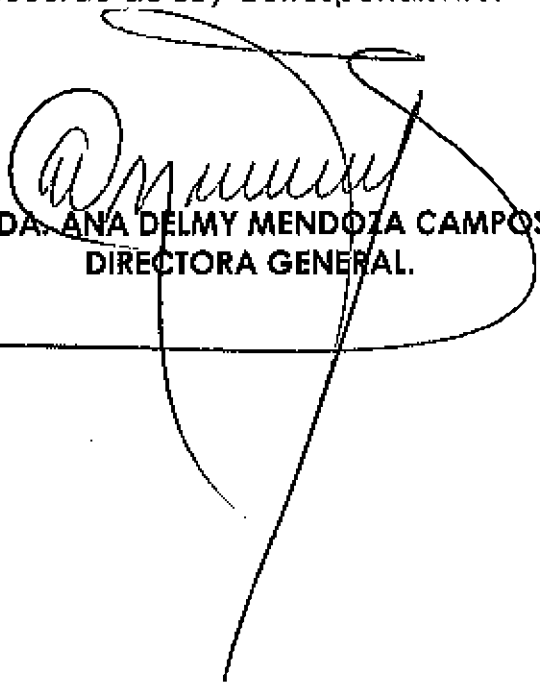
 

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **José Samuel Membreño Amaya**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**"; presentado a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El señor **José Samuel Membreño Amaya**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

Vertical line on the right side of the page.

()

Horizontal line in the middle of the page.

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 245

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG

1

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0136-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA
ABREVIATURA:	ACM
Tipo:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN LORENZO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:35:00



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM", la cual estará situada en San Lorenzo, del municipio de san Idefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito: Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM" Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

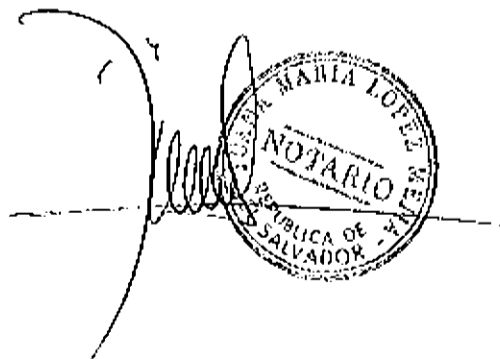
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ San Salvador, a los trece días del mes de _____ septiembre del año dos mil diecisiete.



Handwritten signature of the notary and a circular notary seal. The seal contains the text: "MARIA LOPEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

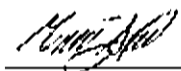
0

0

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "**ACM**" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ	PRESIDENTE		
2	CELESTINO AMAYA COREAS	SECRETARIO		
3	KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ;	TESORERO		
4	INGRID DAMARIS FLORES HERNANDEZ;	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



CELESTINO AMAYA COREAS

Secretario.

!

()

()

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y DOS

M. DE H.



Nº 18812289



7 NUMERO VEINTICINCO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de
8 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,
9 COMPARECEN los señores **CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de
10 _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad
11 número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____
12 _____; **CELESTINO AMAYA COREAS**, de _____ años de edad, _____, del
13 domicilio de _____, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de
14 identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____
15 _____; **KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, de _____ años de edad, _____, del
16 domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único
17 de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____
18 _____; **INGRID DAMARIS FLORES HERNANDEZ**, de _____ años de edad,
19 _____, del domicilio de _____ Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
20 documento único de identidad número _____ y con Número de identificación
21 Tributaria mi _____; y **HERIBERTO ANTONIO SANCHEZ PINEDA**, de
22 _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por
23 medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación
24 Tributaria _____; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y TRES

M. DE H.

Nº 18812290

1 instrumento constituyan una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que
 2 podrá abreviarse "ACM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
 3 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA CAPITULO I. NATURALEZA,
 4 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San / - - - Salvador / Salvador /
 5 ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que podrá abreviarse "ACM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa,
 6 la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de
 7 San Ildefonso, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 8 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
 9 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
 10 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
 11 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otras, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
 12 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
 13 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
 14 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
 15 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
 16 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen el sector
 17 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
 18 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
 19 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
 20 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
 21 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
 22 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
 23 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
 24 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar



1 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
2 ^{internacionales/} escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o / - - - - que brindan servicios o
3 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
4 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la Iniciativa
5 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
6 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
7 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
8 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
9 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
10 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
11 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
12 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
13 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
14 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
15 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
16 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
17 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
18 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
19 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
20 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
21 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
22 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
23 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
24 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y CUATRO



M. DE H.

Nº 18812291

DOS COLONES

1 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
 2 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
 3 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
 4 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
 5 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
 6 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
 7 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
 8 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
 9 Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.
 10 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
 11 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
 12 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
 13 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
 14 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
 15 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
 16 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
 17 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
 18 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
 19 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
 20 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
 21 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
 22 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
 23 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
 24 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el



1 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
2 Informe que la sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
3 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
4 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
5 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
6 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta
7 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
8 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
10 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
11 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
12 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
13 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
14 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
15 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
16 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
17 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
18 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
19 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
20 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
21 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
22 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
23 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
24 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.



DOS COLONES



M. DE H.

16812292

1 Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
 2 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
 3 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
 4 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
 5 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
 6 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
 7 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
 8 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
 9 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
 10 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
 11 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
 12 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
 13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
 14 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
 15 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
 16 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
 17 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
 18 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
 19 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
 20 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
 21 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
 22 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
 23 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
 24 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

1 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
2 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
3 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
4 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
5 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
6 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
7 elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
8 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
9 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
10 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
11 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
12 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
13 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
14 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que podrá
15 abreviarse "ACM", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,
16 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
17 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,
18 quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, Secretaria: CELESTINO
19 AMAYA COREAS; Tesorera: KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ; Vocal: INGRID DAMARIS FLORES
20 HERNANDEZ; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les
21 confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la
22 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y
23 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y
24 firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: Salvador-Salvador-internacionales-veintinueve-valen.~~

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y SEIS



M. DE H.

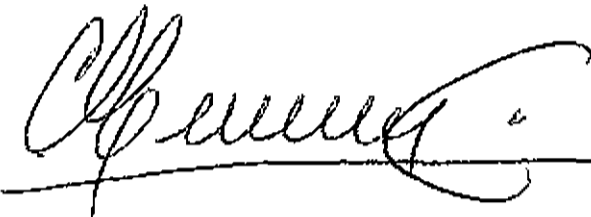

DOS COLONES

Nº 18812293

1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten signatures]</i>
5	
6	
7	<i>[Handwritten signatures]</i>
8	
9	<i>[Large handwritten signature]</i>
10	
11	
12	
13	



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y DOS VUELTO AL SETENTA Y SEIS FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "**ACM**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

200

(1)

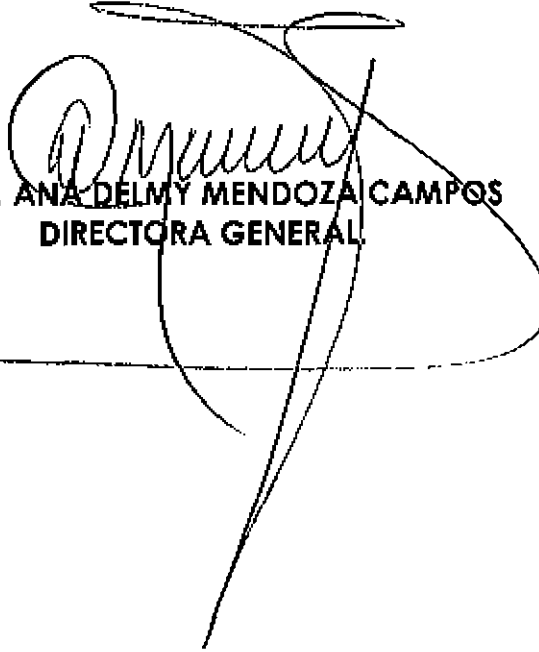
(1)

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado la señora **Claudia Vanessa Amaya Rodríguez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "ACM"; presentado a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/RG

()

.

.

()

.

.

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

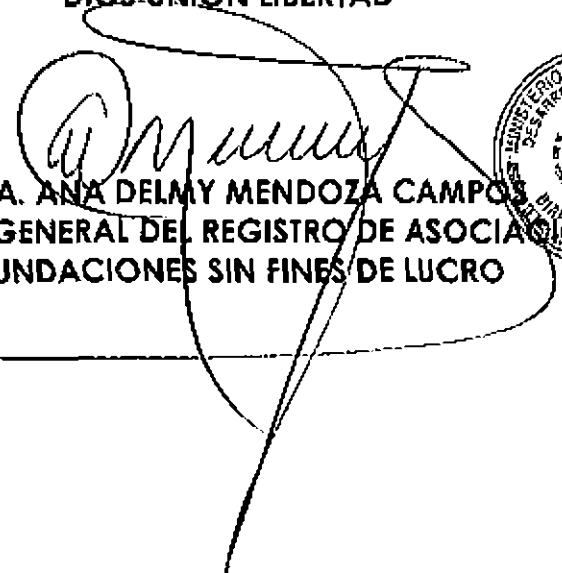
La señora **Claudia Vanessa Amaya Rodríguez**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**". COMUNIQUESE.

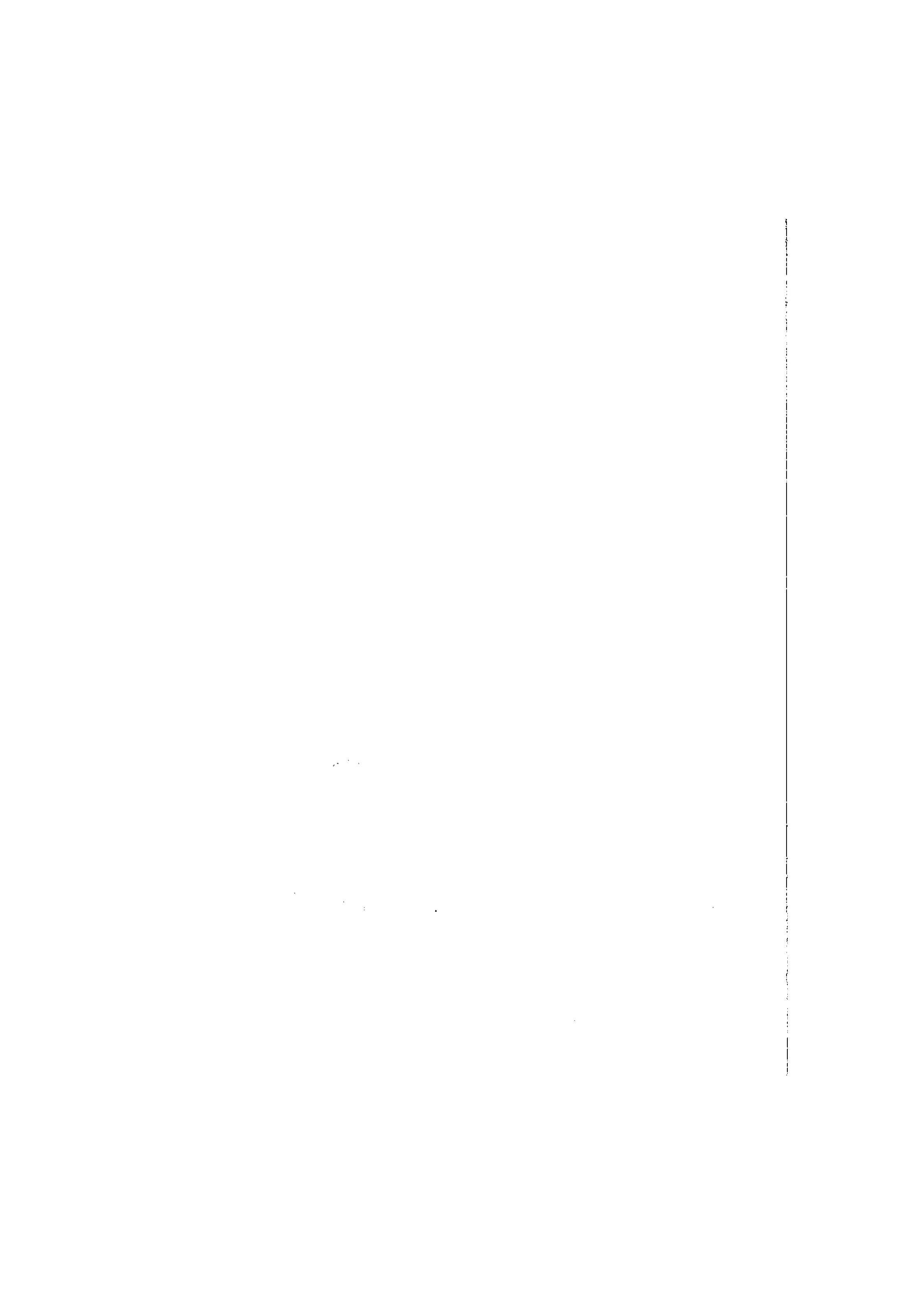
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS. UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG



2377

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 283

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA


ADMC/RG

.....

○

○

11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0140-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE
ABREVIATURA:	ASAGROAC
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CANTON EL CAULOTE, CASERIO AGUA CALIENTE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:54:24

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

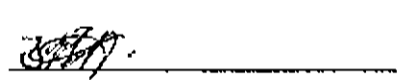
Yo, **Javier Eduardo Iraheta Ayala**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", la cual estará situada en Cantón El Caulote, Caserío Agua Caliente, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Javier Eduardo Iraheta Ayala**, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



0

0

El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Javier Eduardo Iraheta Ayala	PRESIDENTE		
2	Leonidas Hernández Hernández	SECRETARIO		
3	Germán Antonio Leiva Beltrán	TESORERO		
4	María Maribel Ayala de López	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



LEONIDAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario.

○

○



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y SEIS
M. DE H.

Nº 19593021

9	
10	NUMERO VEINTIDOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce
11	horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA
12	SALINAS , Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: Javier Eduardo Iraheta Ayala , de
13	años de edad, de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cuscatlán,
14	a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y Número de Identificación Tributaria
16	; Leonidas Hernández Hernández , de años de edad,
17	, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cuscatlán, a quién hoy
18	conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
19	y Número de Identificación Tributaria
20	; Germán Antonio Leiva Beltrán , de años de edad, de nacionalidad
21	, del domicilio de departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por
22	medio de su Documento Único de Identidad número y
23	Número de Identificación Tributaria
24	; María Maribel Ayala de López , de años de edad, de nacionalidad

1 , del domicilio de departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por
2 medio de su Documento Único de Identidad número Número de
3 Identificación Tributaria ; y Juan
4 Carlos Vásquez Ramos, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de
5 , departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
6 Identidad número y Número de Identificación Tributaria
7 ; y ME DICEN, PRIMERO: Que
8 por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
9 DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC". SEGUNDO: Que por
10 unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
11 DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE/
12 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo
13 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE
14 AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC", como una entidad apolítica, no
15 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El
16 domicilio de la asociación será la ciudad de de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer
17 filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo
18 indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)
19 Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos
20 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la
21 crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a
22 líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades,
23 d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
24 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y
geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies



PAPEL PARA PROTOCOLO



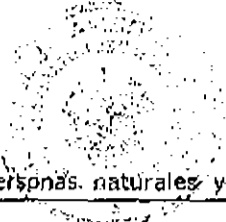
DOS COLONES



NOVENTA Y SIETE
M. DE H.

Nº 19593022

1 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar
2 e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo
3 impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las
4 autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,
5 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
6 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la
7 calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del
8 consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos
9 los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno
10 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y
11 comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así
12 como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,
13 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos
internacionales/
14 nacionales o /- - - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre
15 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o
16 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio
17 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
18 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones
19 de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las
20 bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan
21 ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de
22 nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes
23 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido
24 por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,



1 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
2 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El
3 patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea
4 General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será
5 ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo
6 ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará
7 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se
8 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la
9 Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno
10 por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después
11 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.
12 Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales
13 en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de
14 las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro
15 miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
16 Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
17 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
18 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o
19 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas
20 mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de
21 bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación
22 y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo
23 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
24 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y OCHO

M. DE H.

Nº 19593023

1 miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo
2 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
3 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus
4 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
5 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
6 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
7 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
8 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de
9 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
10 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
11 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
12 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y
13 proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
14 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias
15 y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
17 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la
18 Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta
19 Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f)
20 Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
21 Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en
22 las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
23 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer
24 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.



Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de Infracciones.** Las Infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y NUEVE
M. DE H.

Nº 19593024

1 Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de
2 no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)
3 infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de
4 reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
5 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos.
6 Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de
7 estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no
8 denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta
9 Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en
10 cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones**
11 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)
12 Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos
14 aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar
15 dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.**
16 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
17 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del
18 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la
19 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
20 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles,
21 debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término
22 probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda,
23 por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta
24 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una



propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la
1 Infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta
2 de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo
3 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El
4 recurso deberá Interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE
5 LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por
6 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
7 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la
8 disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por
9 la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar
10 todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.
11 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos
12 será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General
13 convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los
14 documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
15 Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos,
16 se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y
17 aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA
18 CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de
19 Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y
20 siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que
21 en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente
22 manera: **Presidente:** Javier Eduardo Iraheta Ayala, **Secretario:** Leonidas Hernández Hernández, **Tesorero:**
23 Germán Antonio Lelva Beltrán y **Vocal:** María Maribel Ayala de López. Todos de generales ya expresadas.
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



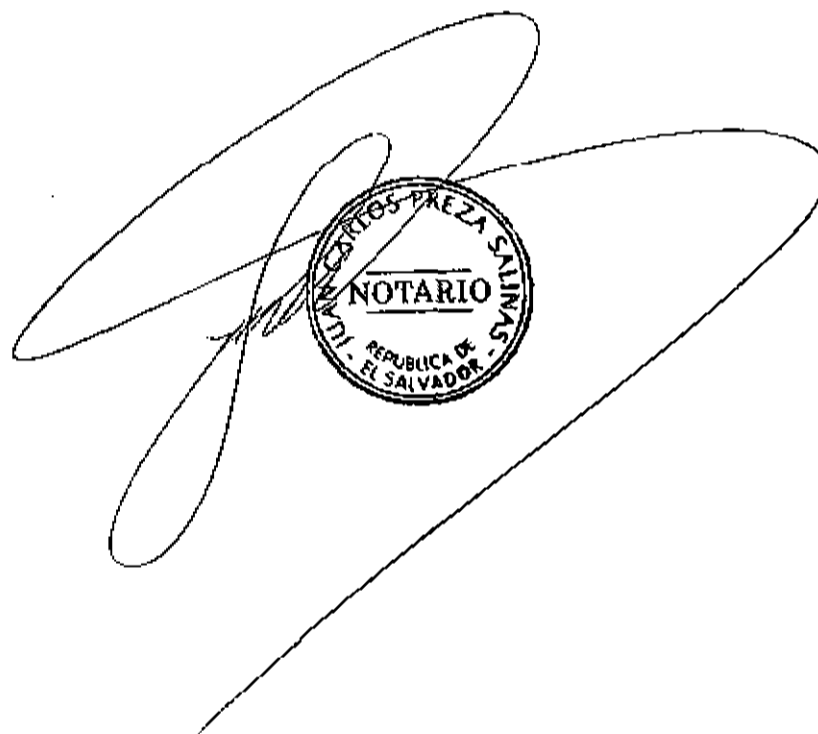
CIENT
M. DE H.

Nº 19593025

1 quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario
 2 les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de
 3 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído
 4 que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre
 5 líneas: DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE-internacionales-veintinueve-valen.
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13 *[Handwritten signatures]*
 14
 15 *[Handwritten signature]*
 16

[Handwritten Signature]
CARLOS ERIC
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
[Handwritten Initials]

SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y SEIS FRENTE AL CIEN FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vnce el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE** que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JUAN CARLOS PREZA SALINAS" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge. The signature is a cursive, stylized name that overlaps the seal.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

0

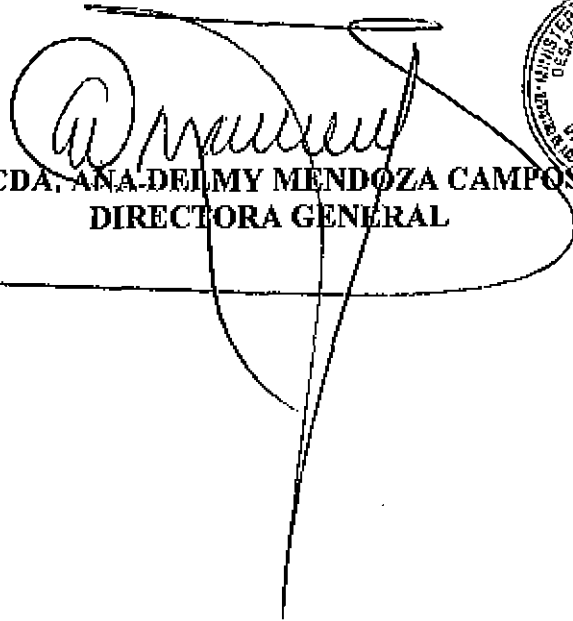
0

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0140 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", teniéndose como parte al señor **JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

(1)

(2)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

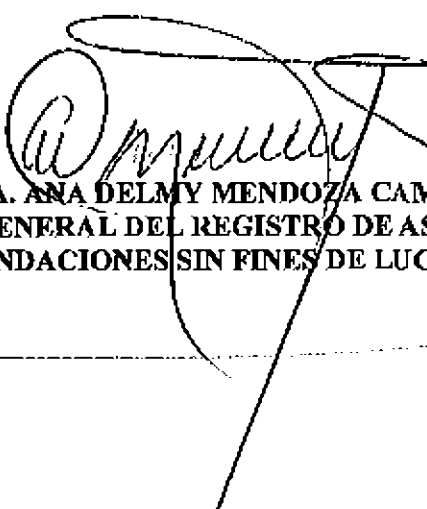
El señor **JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPO
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/cam

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 269

- Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA


ADMC/cam

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.

30

()

()

10/10/2023

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0144-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE
ABREVIATURA:	AGRANORTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA CEIBITA, CASERIO LOS BONETES, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MUGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTINEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:30:44

0

0

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

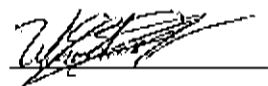
Yo, **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____ del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", la cual estará situada en La Ceibita, Caserío los Bonetes municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la Licenciada Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

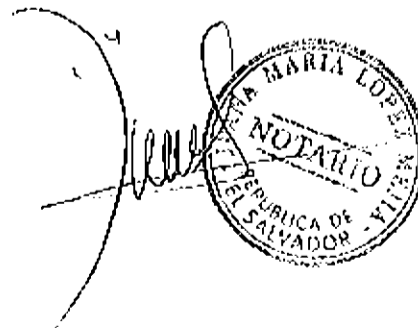


WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ**, quien es de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

○

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE		
2	EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA	SECRETARIO		
3	SELENA CAROLINA MEZA MARTINEZ	TESORERO		
4	DELMY ROSIBEL BLANCO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA

Secretario.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTICINCO

M. DE H.

Nº 19593050



8	NUMERO VEINTINUEVE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las
9	dieciseis horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS,
10	Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ, de
11	años de edad, de nacionalidad del domicilio de , departamento de San Miguel,
12	a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: (
13	y Número de Identificación Tributaria
14	; EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA, de años de edad, de
15	nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e
16	identifíco con su Documento Único de Identidad número: y
17	Número de Identificación Tributaria
18	; SELENA CAROLINA MEZA MARTINEZ, de años de edad, de nacionalidad
19	, del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su
20	Documento Único de Identidad número: y Número de
21	Identificación Tributaria ; DELMY
22	ROSIBEL BLANCO, de años de edad, de , de nacionalidad del
23	domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único
24	de Identidad número: Número de Identificación Tributaria



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTISEIS
M. DE H.

Nº 19593051

ROBERTO CARLOS YANEZ RIVERA,

1	
2	de años de edad, de nacionalidad del domicilio de
3	departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
4	y Número de Identificación Tributaria
5	; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento
6	constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE ,
7	que podrá abreviarse " AGRANORTE ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que reglrán a
8	la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL
9	NORTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la
10	ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE , que
11	podrá abreviarse " AGRANORTE ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes
12	Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de
13	Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera
14	de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.
15	Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y
16	expansión de la avicultura y la ganadería, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y
17	comercialización, c) Gestionar Insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales
18	para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social
19	en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
20	ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
21	naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el
22	medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que
23	impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando
24	sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación



o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a

1 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; l) Procurar el
2 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en
3 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
4 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
5 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al
6 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país
7 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e
8 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
9 privadas, organismos nacionales o ~~internacionales/~~ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación
10 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
11 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la
12 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
13 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la
14 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los
15 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)
16 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades
17 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
18 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo**
19 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que
20 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,
21 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de
22 los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva
23 conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTISIETE

M. DE H.

Nº 19593052

1 **ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
2 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,
3 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los
4 miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos
5 una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La
6 Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los
7 miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
8 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará
9 la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una
10 mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de
11 Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite
12 de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son
13 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la
14 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
15 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la
16 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
17 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes
18 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y
19 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo
20 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
21 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los
22 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo
23 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
24 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus



1 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
2 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
3 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
4 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
5 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de
6 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
7 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
8 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
9 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros
10 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
11 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones
12 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
13 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno
14 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa
15 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
16 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la
17 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por
18 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
19 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y
20 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
21 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
22 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los
23 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o
24 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTIOCHO
M. DE H.

Nº 19593053

1 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)

2 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que

3 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta

4 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-

5 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e

6 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo

7 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la

9 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta

10 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su

11 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-

12 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

13 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los

14 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes

15 de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea

16 General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas

17 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,

18 acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento

19 Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**

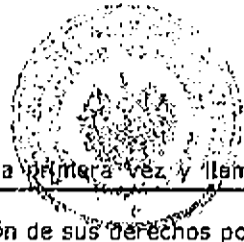
20 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos

21 de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas

22 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta

23 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán

24 infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de



atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO VEINTINUEVE

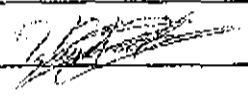


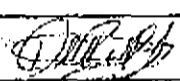

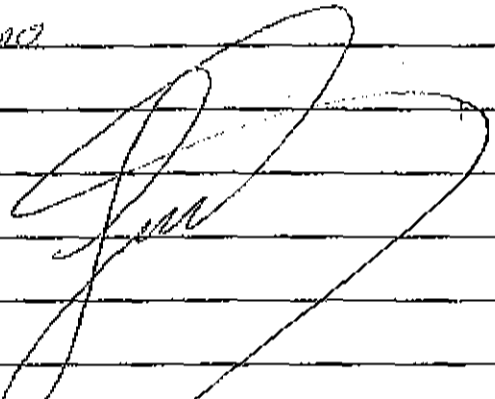
M. DE H.



Nº 19593054

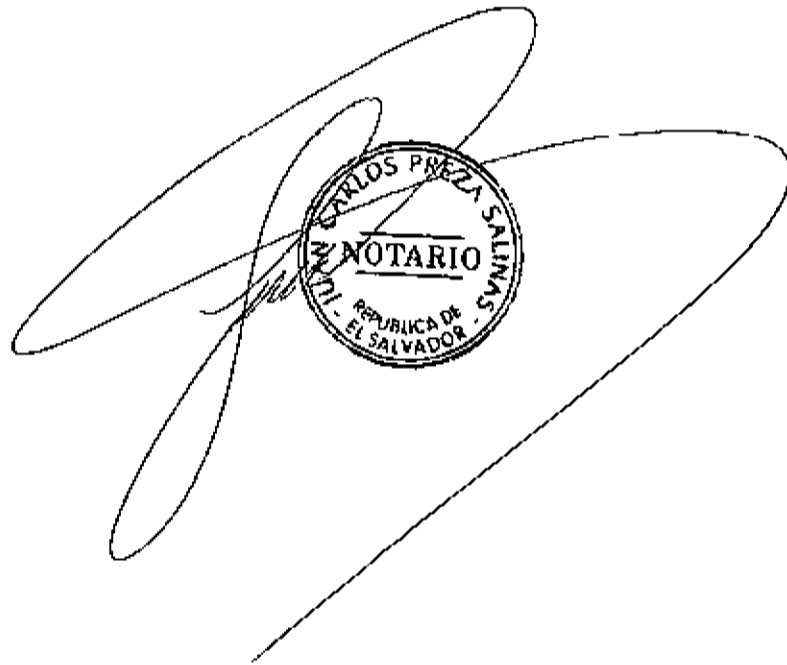
1 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La
2 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del
3 expediente resolverá. El recurso deberá Interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
4 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación
5 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese
6 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo
7 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación
8 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los
9 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o
10 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-
11 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por
12 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**
13 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
14 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la
15 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual
16 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La
17 **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", se regirá por la Ley de
18 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás
19 disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su
20 publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
21 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **WILMER ALEXIS SANCHEZ**
22 **MARTÍNEZ**; Secretario: **EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA**; Tesorera: **SELENA CAROLINA MEZA**
23 **MARTINEZ**; Vocal: **DELMY ROSIBEL BLANCO**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los
24 cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la



obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con
2 el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubo
3 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: in-
4 ternacionales veintinueve valen.
5
6
7
8   
9
10
11  
12
13 
14
15
16

SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTICINCO VUELTO AL CIENTO VEINTINUEVE
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE
GRANJAS DEL NORTE** que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", extiendo, firmo y sello el
presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos
mil diecisiete.

()



()

(1)

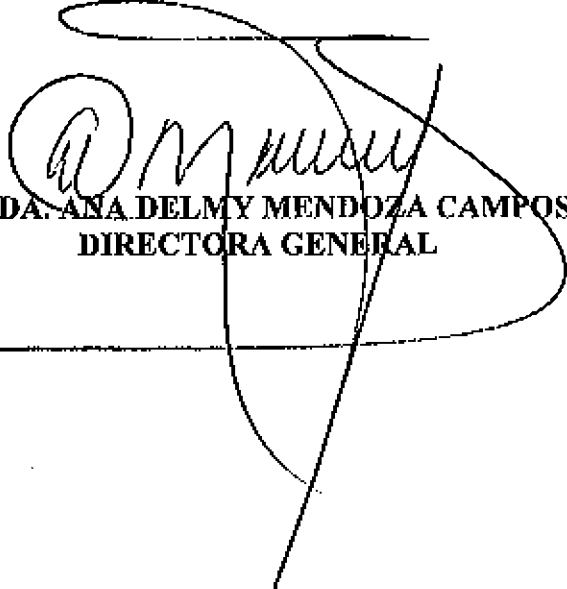
(2)

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0144 – A – 2017, de la **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse “**AGRANORTE**”, teniéndose como parte al señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MATINEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam

1000

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

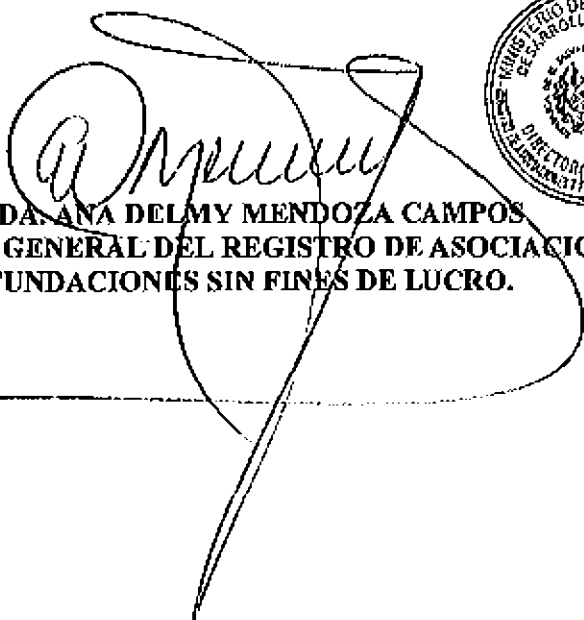
El señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/eam

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 250

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE, que podrá abreviarse "AGRANORTE", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SAJINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

1

2

3

4

5

6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0145-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS
ABREVIATURA:	APROA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LLANO LARGO, CASERIO, CENTRO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, CABAÑAS
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:46:38

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

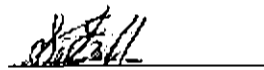
Yo, SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", la cual estará situada en Llano Largo, Caserío Centro, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldivia, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

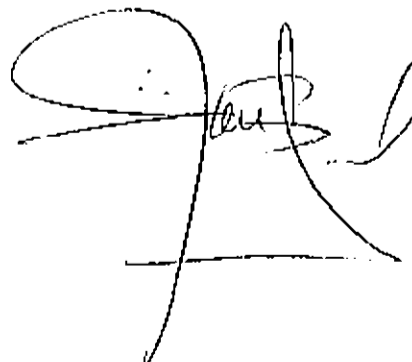



SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ**, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

○

○

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ	PRESIDENTE		
2	SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS	SECRETARIO		
3	ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR TOBAR	TESORERO		
4	SULMA BEATRIZ ORELLANA PEÑATE	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS

Secretaria.

0

1

2

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTE

Nº 18692946

1 **NUMERO CATORCE. LIBRO CINCO.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día
 2 doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio.
 3 **COMPARECEN** los señores **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ** de años de edad, de nacionalidad
 4 salvadoreña, del domicilio de , departamento de , a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de
 5 Identidad número: y Número de Identificación Tributaria
 6 ; **SONIA ISABEL MARTINEZ SOLÍS** de años de edad,
 7 de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco
 8 con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación
 9 Tributaria ; **ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR**
 10 **TOBAR**, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de
 11 Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número:
 12 y Número de Identificación Tributaria
 13 ; **SULMA BEATRIZ ORELLANA PEÑATE** de años de edad, de nacionalidad , del
 14 domicilio de , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad
 15 número: y Número de Identificación Tributaria
 16 ; **DOLMIN HENRRY ORELLANA PEÑATE** de años de edad, de
 17 nacionalidad , del domicilio de , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su
 18 Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria
 19 ; y **ME DICEN PRIMERO:** Que por medio de
 20 este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE**
 21 **ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA". **SEGUNDO** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la
 22 Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS.**
 23 **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Salvador,
 24 departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", como una

entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

domicilio de la asociación será la ciudad de Jullapa, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio

de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituya por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U**

OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las

comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el

empleo, realizando diversas actividades que ayuden al desarrollo de las comunidades, entre otros, c) Capacitar y asesorar a

líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar,

desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas

de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las

estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo

siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen

al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las

autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y

demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los

principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar

el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al

producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)

Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo

y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar

parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las

escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ^{internacionales} que brindan servicios o

asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a

los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa

privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIUNO

Nº 18692947

1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
2 Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
3 justicia, con miras al Interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio
6 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL**
10 **GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
11 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada,
12 es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo
13 nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere
14 convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y
15 uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los
16 miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las
17 tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría
18 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos
19 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando
20 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la



1 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
2 Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
3 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
4 Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.
5 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez el mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
6 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
7 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
8 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
9 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
10 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
11 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
12 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
13 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
14 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
15 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
16 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
17 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
18 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
19 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
20 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
21 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
22 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
23 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
24 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIDOS

Nº 18692948

1 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
2 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
3 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiluno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
4 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
5 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
6 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
7 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
8 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
9 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de
10 constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
11 Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
12 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
13 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
14 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
15 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
16 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
17 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
18 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**
19 **LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN**
20 **DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo
21 veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta
22 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será
23 sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y
24 llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que



veintinueve/

1 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /----- literales a) y b) de estos
2 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos
3 Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra
4 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal
5 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en
6 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión
7 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)
8 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de
9 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de
10 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la
11 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas
12 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a
13 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de
14 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en
15 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá
16 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.
17 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser
18 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución
19 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una
20 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo
21 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá
22 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo
23 treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General
24 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTITRES

Nº 18692949

miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación

compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será

necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser

presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de

la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA**

DE ARTESANOS, que podrá abreviarse "APROA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por

los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros

de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ**

Secretaria: **SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS**; Tesorera: **ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR TOBAR**; Vocal: **SULMA**

BEATRIZ ORELLANA PEÑATE; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se

expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube Integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Entre líneas: internacionales vale. Sobre líneas: veintinueve vale.

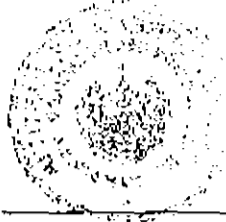
20

21

22

23

24



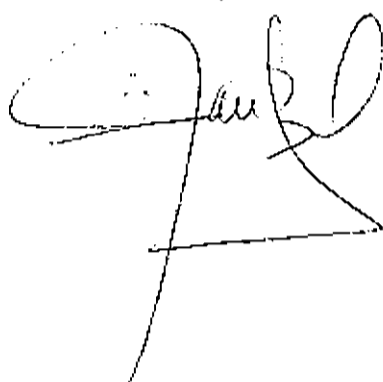
1	
2	
3	<i>[Handwritten signature]</i>
4	<i>[Handwritten signature]</i>
5	<i>[Large handwritten signature]</i>
6	
7	
8	

[Large handwritten signature]



[Handwritten mark]

SO ANTE MI, de folios VEINTE FRENTE AL VEINTITRES VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS** que podrá abreviarse "**APROA**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



10

11

()

12

()

13

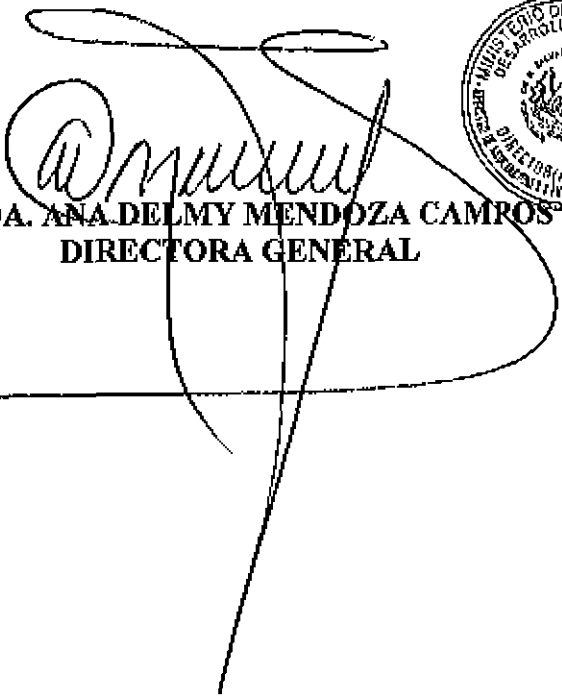
14

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0145 – A – 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROE", teniéndose como parte al señor **SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMROS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

00

00

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

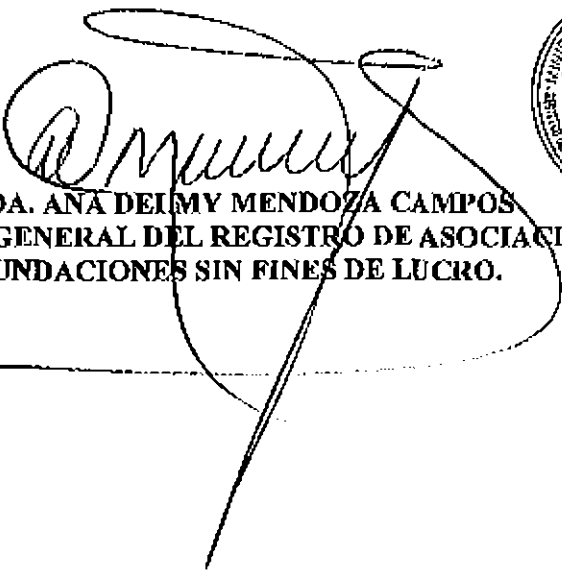
El señor **SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completos y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DEIMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/eam

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____



CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 249

Vislos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS, que podrá abreviarse "APROA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

JK

()

()

JK

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0146-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	APROMIELFONSO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA LAS BRISAS GUACHIPILIN , CASERIO SIHUATEPEQUE
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LOIDA SARAI ROMERO CRUZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:59:19



○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", la cual estará situada en Colonia las Brisas Guachipilin, Caserio Sihuatepeque, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO".

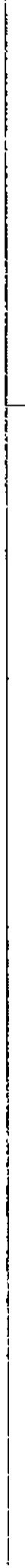
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete


LOIDA SARAI ROMERO CRUZ
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





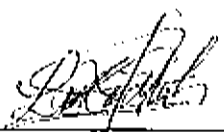
○

○

El infrascrito secretario de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LOIDA SARAI ROMERO CRUZ	PRESIDENTE		
2	LORENA ELIZABETH MERINO CHACON	SECRETARIO		
3	NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS	TESORERO		
4	REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



LORENA ELIZABETH MERINO CHACON

Secretaria

0

3

0

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº. 16812282

DOS COLONES



15	
16	NUMERO VEINTITRES. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce
17	de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO Notario, del domicilio de Santa Tecla,
18	COMPARECEN los señores LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de años de edad, del domicilio de
19	, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero Identifico por medio de su documento único de Identidad
20	número y con Número de Identificación Tributaria
21	; LORENA ELIZABETH MERINO CHACON, de años de edad, del domicilio
22	de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero Identifico por medio de su documento único de
23	Identidad número y con Número de Identificación Tributaria
24	; NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS, de años de edad,



1 del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
2 documento único de identidad número y con Número de Identificación
3 Tributaria ; REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, de
4 años de edad, del domicilio de : Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero
5 identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número
6 de Identificación Tributaria ; y YESSICA MARIBEL
7 JIMENEZ CASTILLO, de años de edad, del domicilio de , Departamento de Usulután, a quien
8 no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
9 y con Número de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN,
10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
11 PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO". SEGUNDO: Que por unanimidad
12 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
13 PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.
14 Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORA DE
15 MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa,
16 la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de
17 San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
18 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
19 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
20 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
21 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
22 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
23 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

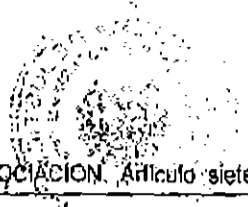


SESENTA Y SEIS

M. DE H.

Nº 18812283

1 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
2 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
3 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
4 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
5 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
6 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
7 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
8 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
9 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
10 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar
11 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
12 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ que brindan servicios o
13 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
14 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
15 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
16 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afecten; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
17 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
18 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
19 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
20 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
21 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
22 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
23 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
24 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL



1 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
2 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
3 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
4 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
5 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
6 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
7 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
8 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
9 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
10 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el
11 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
12 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
13 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
14 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
15 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
16 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de Interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
17 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
18 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
19 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.
20 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
21 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
22 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
23 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
24 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y SIETE

M. DE H.

Nº 18812284

1 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
2 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
3 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
4 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
5 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los
6 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
7 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
8 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
9 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
10 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
11 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
12 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
13 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
14 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
15 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
16 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
17 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
18 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
19 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
20 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
21 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
22 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
23 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
24 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la escritura pública de



1 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
2 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
3 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
4 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
5 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
6 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
7 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
8 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
9 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
10 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
11 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
12 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
13 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
14 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
15 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
16 ~~veintinueve~~
17 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
18 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
19 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
20 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
21 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
22 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
23 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
24 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
25 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 16612285

DOS COLONES

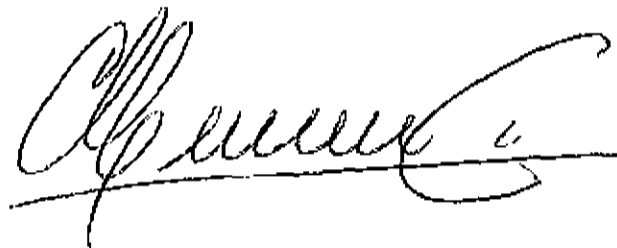

1 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
2 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
3 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
4 Indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
6 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
7 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
8 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
9 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
10 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
11 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
12 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
13 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
14 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
15 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
16 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
17 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los
18 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
19 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
20 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
21 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
22 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
23 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
24 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN

1 ILDEFONSO, que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de
 2 Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes
 3 Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los
 4 miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LOIDA SARAI ROMERO CRUZ,
 5 Secretaria: LORENA ELIZABETH MERINO CHACON; Tesorero: NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS; Vocal: REYNA
 6 MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el
 7 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de
 8 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de
 9 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su
 10 contenido y firmamos. **DOY FE. Emendado: veintiun vale. Entrelíneas: internacionales-veintinueve- valen.**
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24

Notafirma, S.A. de C.V. (R.F. 2217-1160) Calle del Comercio 41 (1436) DM



SO ANTE MI, de folios SESENTA Y CINCO FRENTE AL SESENTA Y OCHO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

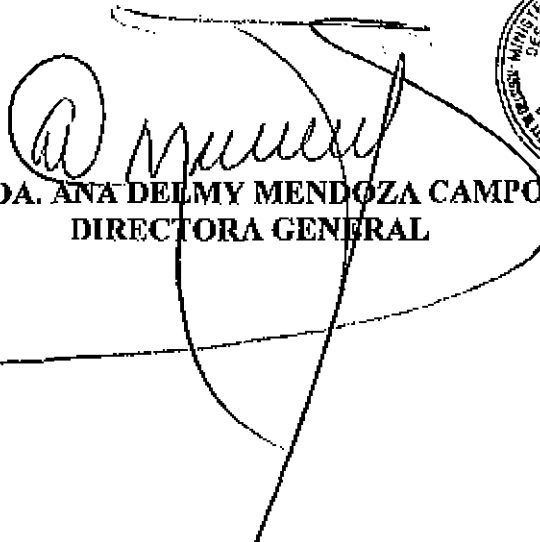
.....
.....
.....
()
.....
.....
()
.....
.....

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las dieciséis horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0146 - A - 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTORA DE MAAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**", teniéndose como parte a la señora **LOIDA SARAI ROMERO CRUZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

(1)

(2)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

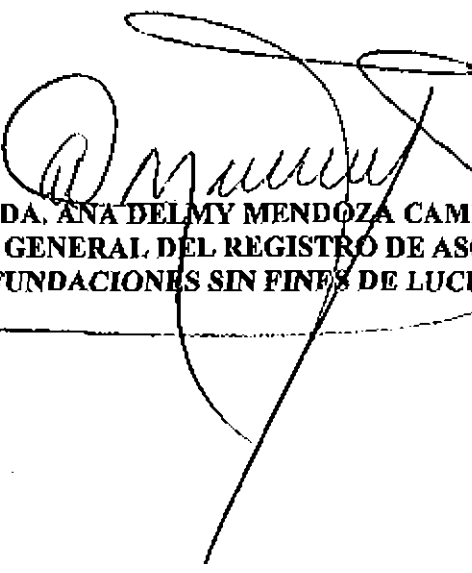
La señora **LODA SARAI ROMERO CRUZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/eam

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 271

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA


ADMC/eam

135

()

()

135

135

135

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0149-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION FUERZA
ABREVIATURA:	ASOFUERZA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD MIRAMAR CALLE LITORAL
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	PAULA HERNANDEZ DE MORALES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:25:10

Vertical line on the right side of the page.

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de _____ años de edad, en _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con mi Documento Unico de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**" la cual estará situada en Comunidad Miramar, calle Litoral, municipio Tecóluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

() Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

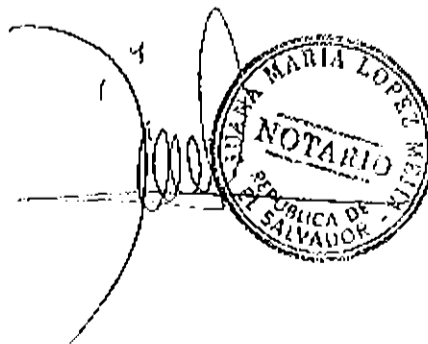
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



PAULA HERNANDEZ DE MORALES

() Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "legible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Unico de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

□

El infrascrito secretario de **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	PAULA HERNANDEZ DE MORALES	PRESIDENTE		
2	BERNARDO MORALES	SECRETARIO		
3	ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA	TESORERO		
4	SONIA ESTELA HURTADO FUNES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BERNARDO MORALES

Secretario.

()

()

TREINTA

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530365



21	NUMERO DOCE.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de Septiembre de dos mil
22	diecisiete. Anta mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores
23	PAULA HERNANDEZ DE MORALES, de años de edad, , del domicilio de
24	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

1	
2	; BERNARDO MORALES, de años de edad, del domicilio de
3	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
4	y con Número de Identificación Tributaria
5	; ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA, de años de edad, del
6	domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de
7	identidad número y con Número de Identificación Tributaria
8	; SONIA ESTELA HURTADO FUNES, de años de edad,
9	, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
10	documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
11	; PATRICIA RAMOS DE RIVERA, de años de
12	edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por
13	medio de su documento único de identidad número y con Número de
14	Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de
15	este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION FUERZA, que podrá
16	abreviarse "ASOFUERZA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
17	transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUERZA CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
18	DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION
19	FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes
20	Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, Departamento
21	de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se
22	constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS, Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación
23	serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que
24	se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y UNO

M. DE H.

Nº 19530366

1 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o
2 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que
3 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las
4 características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
5 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)
6 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando
7 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que
8 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o
9 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
10 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de
11 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)
12 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno
13 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
14 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a
15 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de
16 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en
17 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
18 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en
19 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
20 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés
21 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,
22 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar
23 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas
24 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la



Asociación estará constituida por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y DOS

M. DE H.

Nº 19530367

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.



1 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
2 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
15 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
20 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

TREINTA Y TRES



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530368

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier

manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

materiales en los muebles o Inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con

expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de

Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá

disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los


compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no

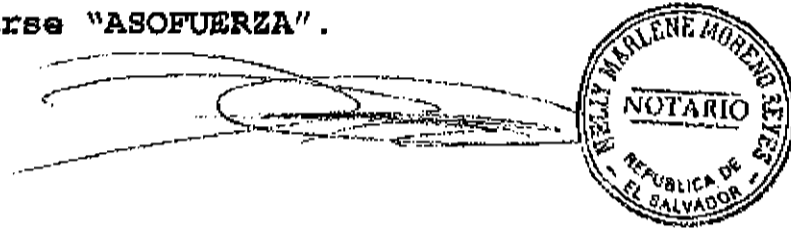
menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

1 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
3 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
4 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse
5 "ASOFUERZA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,
6 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
7 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,
8 quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: PAULA HERNANDEZ DE MORALES, Secretario: BERNARDO
9 MORALES; Tesorero: ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA; Vocal: SONIA ESTELA HURTADO FUNES, todos
10 salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les contiene. Así se
11 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura
12 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
13 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-
14 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

15 *Paula Hernandez de Morales* *Bernardo Morales* *Eliseo Alexander Merino Valenzuela*
16
17
18 *Sonia Estela Hurtado Funes* *Notario*
19
20
21
22
23
24

Impresos Dilifon 2288-6365 2288-0549 #78013 Tirolo
Circular notary seal for Berlene Moreno, Notario, Republic of El Salvador. The seal contains the text: BERLENE MORENO, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

SO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA FRENTE, AL FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FUERZA, que puede abreviarse "ASOFUERZA".



Page 1

.

()

()

.

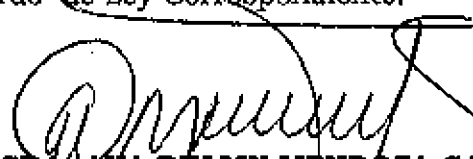
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", presentado a este Registro a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

La señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

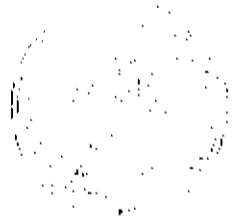


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/zg

2011.11.15



2011.11.15

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL 2371

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO N.º 278

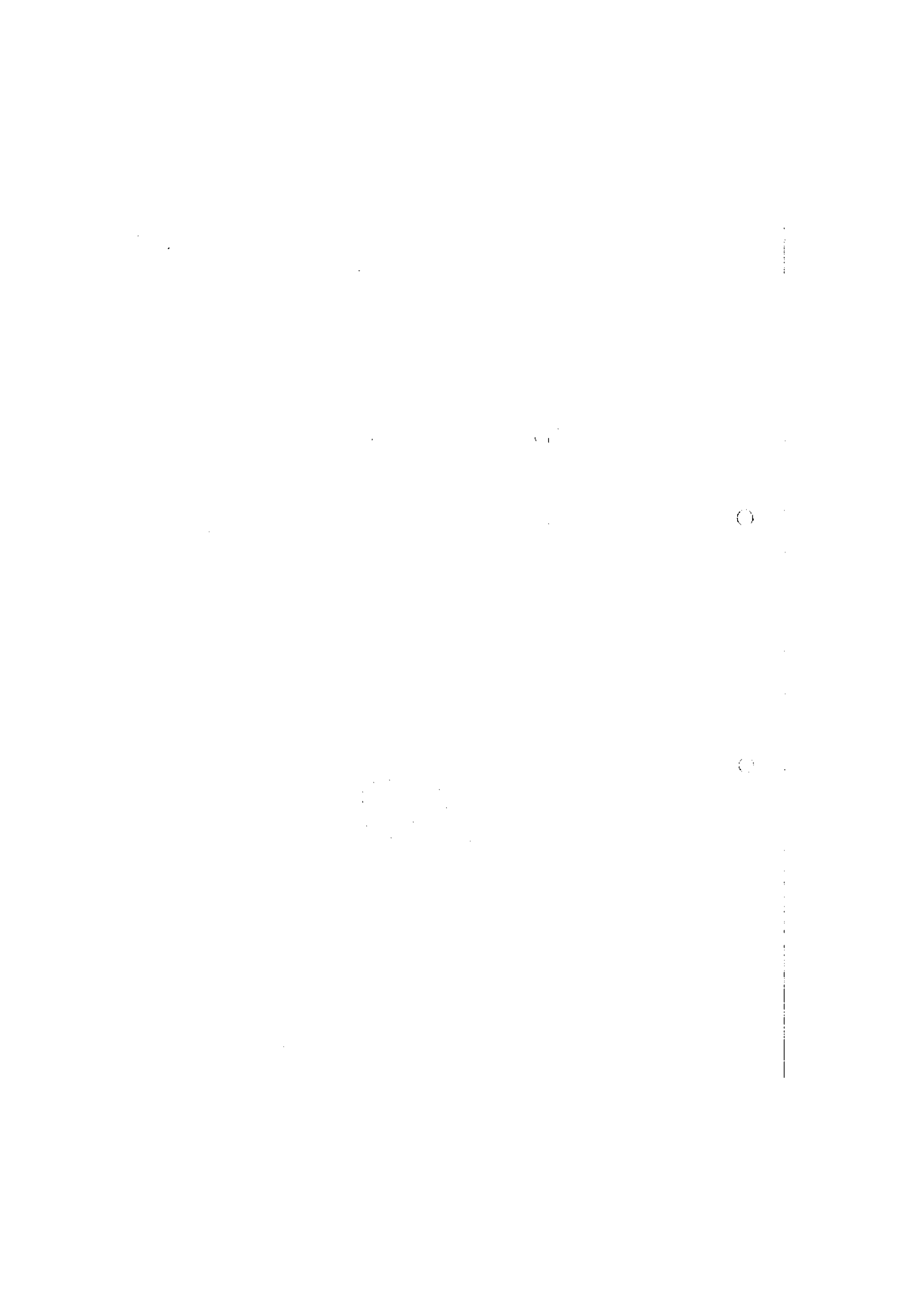
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VADEÑOLA ARANA



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0150-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO
ABREVIATURA:	APROBAR
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN CARLOS CASERIO SAN BARTOLO
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:30:20

1991-1992

●

●

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", la cual estará situada en San Carlos caserío San Bartolo, municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

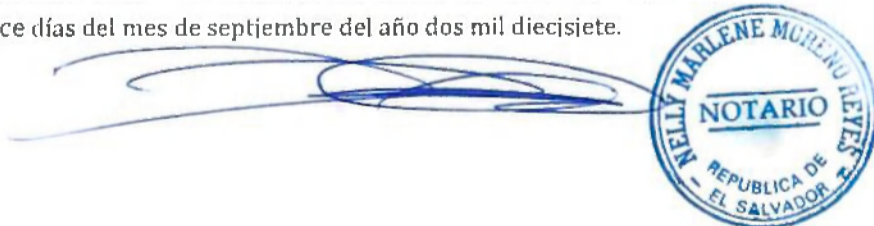


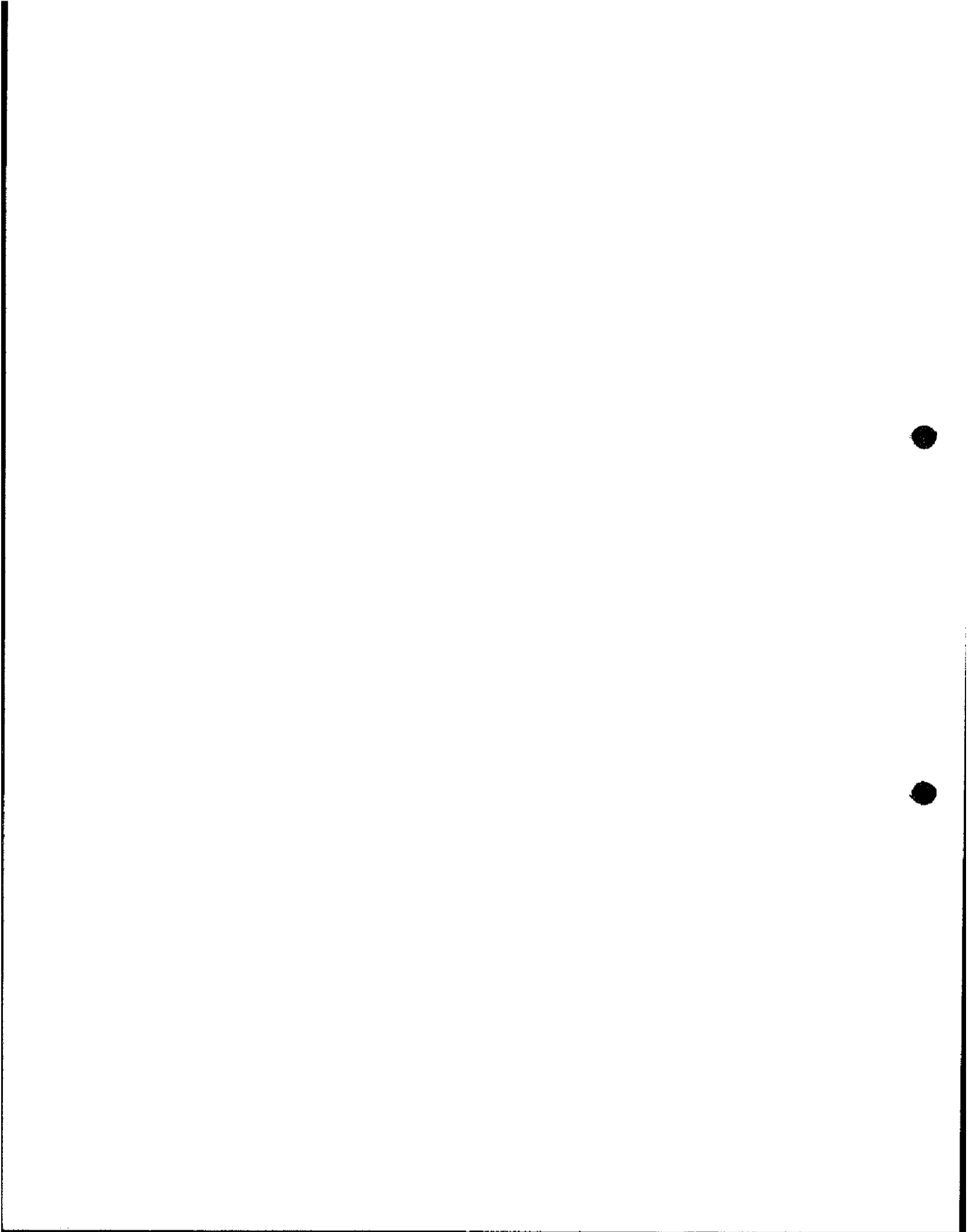
CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES,

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

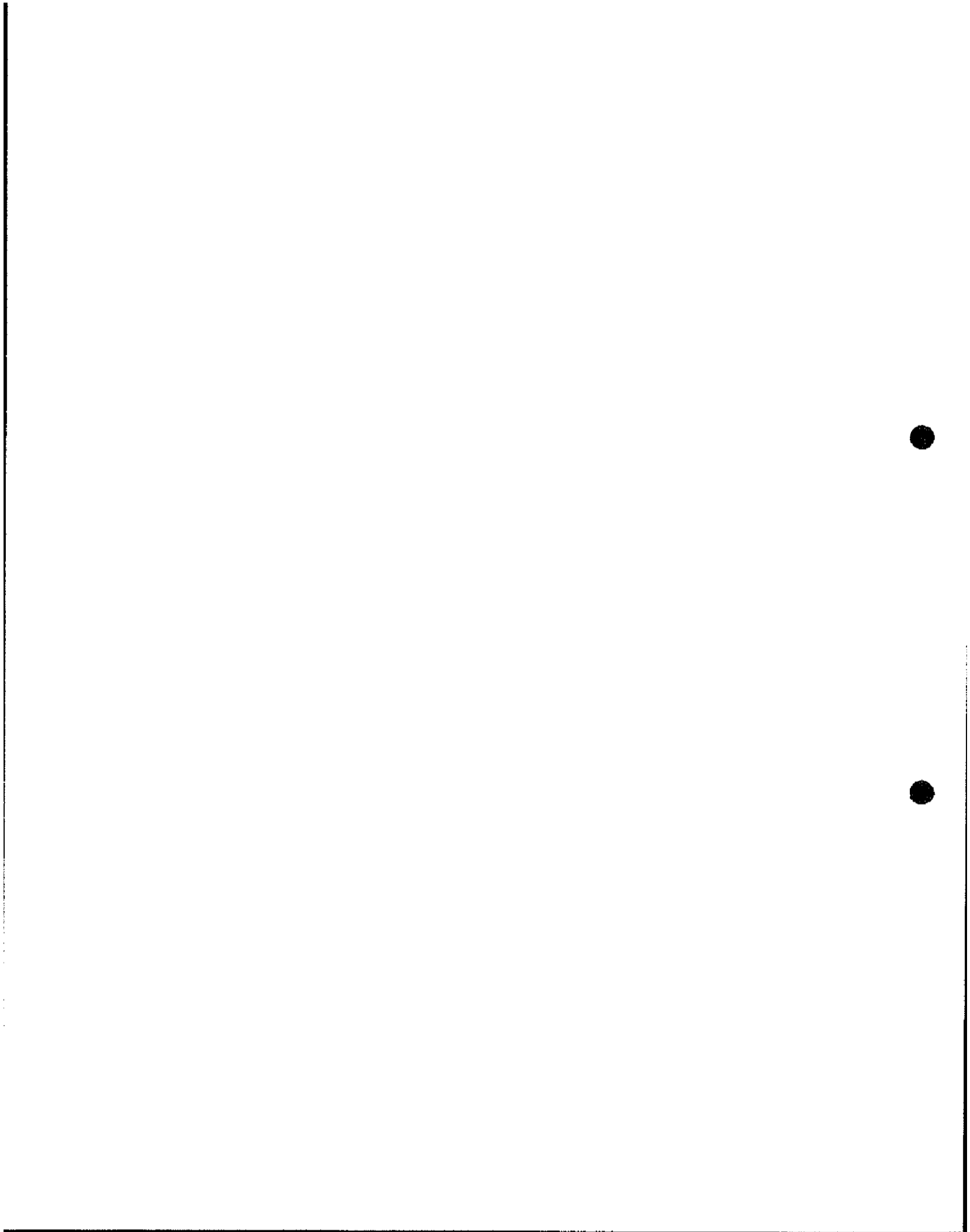
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JENY ARELY ABREGO SERRANO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JENY ARELY ABREGO SERRANO

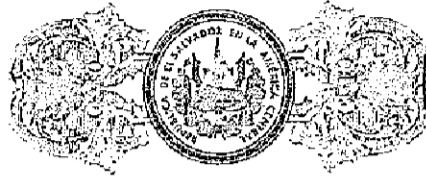
Secretaria.



QUINCE

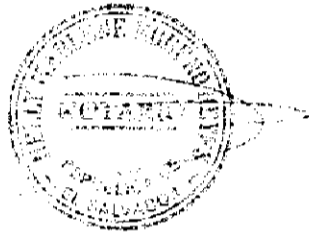
PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530350



15

16 **NUMERO OCHO.-** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de Septiembre dos mil

17 diecisiete. Ante mí, **NELLY MARLENE MORENO REYES**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN** los señores

18 **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de años de edad, , del domicilio de ,

19 Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

20 y Número de Identificación Tributaria

21 ; **JENY ARELY ABREGO SERRANO**, de años de edad, , del domicilio de

22 , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad

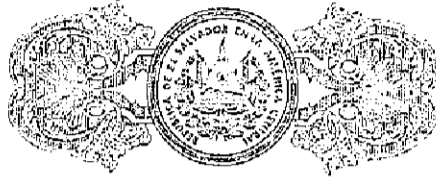
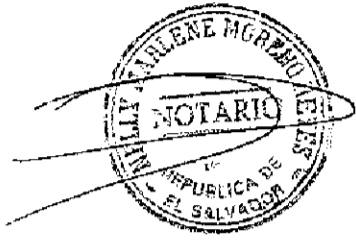
23 número y Número de Identificación Tributaria

24 ; **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS**, de años de edad, de

DIECISEIS

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

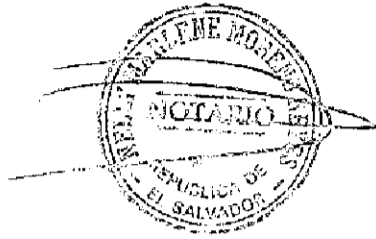


DOS COLONES

Nº 19530351

1 , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de
2 su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria
3 ; CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA, de
4 años de edad, de , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco
5 e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y Número
6 de Identificación Tributaria SILVIA DINORAH
7 GARCIA, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Salvador, a quien hoy
8 conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y
9 Número de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN,
10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
11 DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los
12 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
13 PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
14 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE
15 PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la
16 que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de
17 Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo
18 tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
19 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
20 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
21 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
22 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
23 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIECISIETE

M. DE H.

Nº 19530352

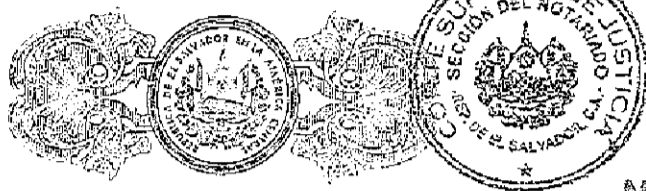
1 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
2 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
3 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
4 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
5 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
6 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
7 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
8 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
9 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
10 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el
11 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
12 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
13 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
14 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
15 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
16 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
17 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
18 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
19 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.
20 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
21 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
22 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)
23 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz
24 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DIECIOCHO

M. DE H.

Nº 19530353

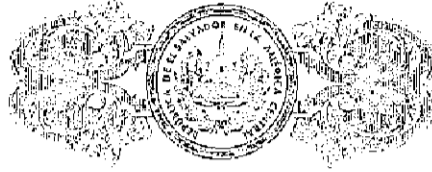
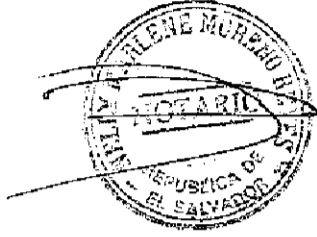
1 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
2 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
3 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
4 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
5 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
6 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
7 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
8 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
9 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
10 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
11 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
12 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
13 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
14 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
15 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
16 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
17 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
18 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
19 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
20 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
21 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
22 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
23 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
24 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN

DIECINUEVE

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

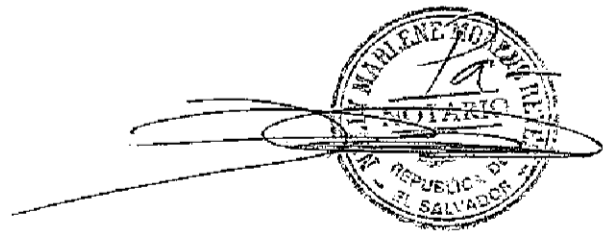


DOS COLONES

Nº 19530354

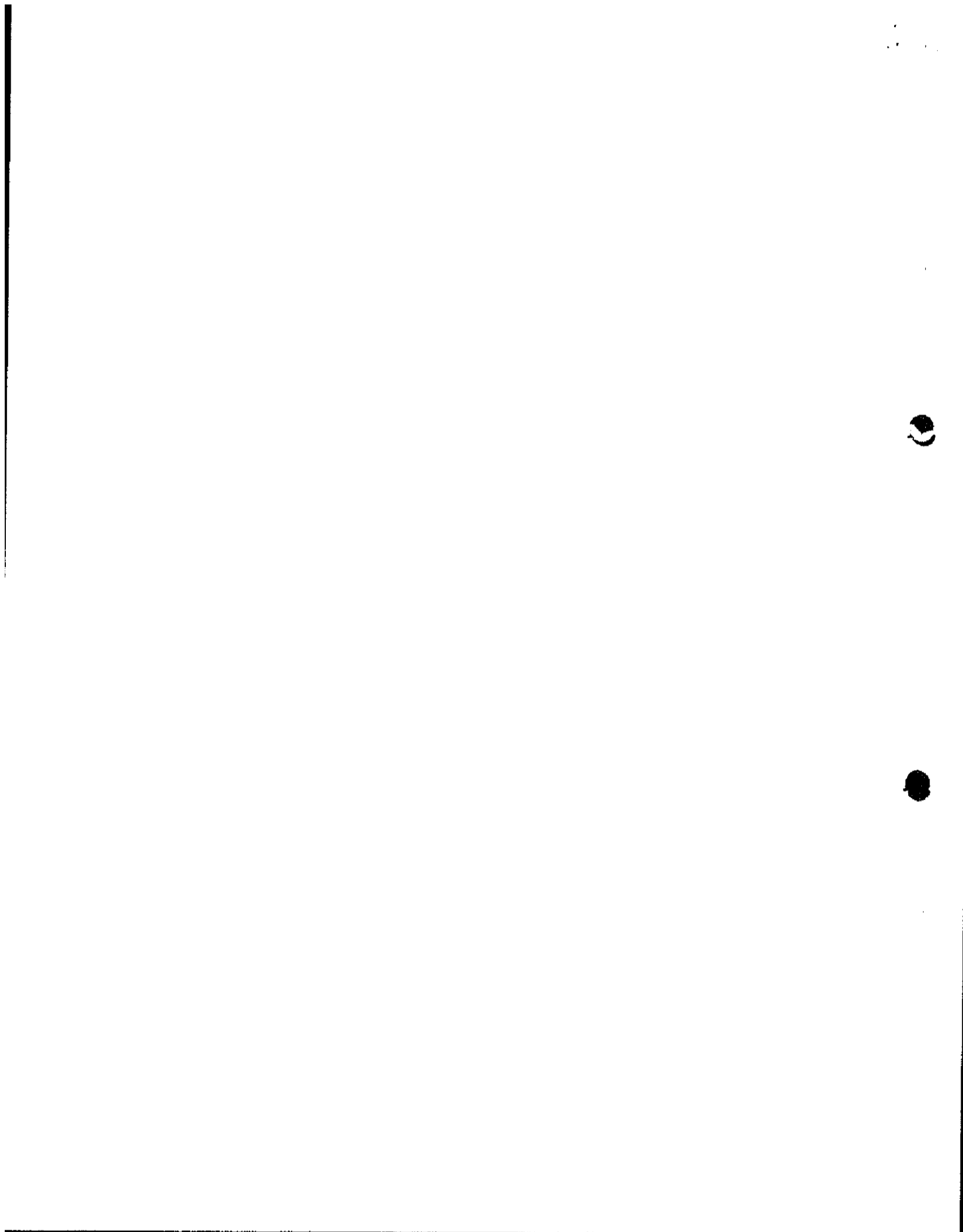
BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES; Secretario: JENY ARELY ABREGO SERRANO; Tesorero: CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS; Vocal CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les adverti de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales veintinueve valen.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



SO ANTE MI DEL FOLIO QUINCE VUELTO, AL FOLIO
DIECINUEVE FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO
QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE
TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y
PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE
SAN BARTOLO, que puede abreviarse "APROBAR".






MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR"**, presentado a este Registro a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

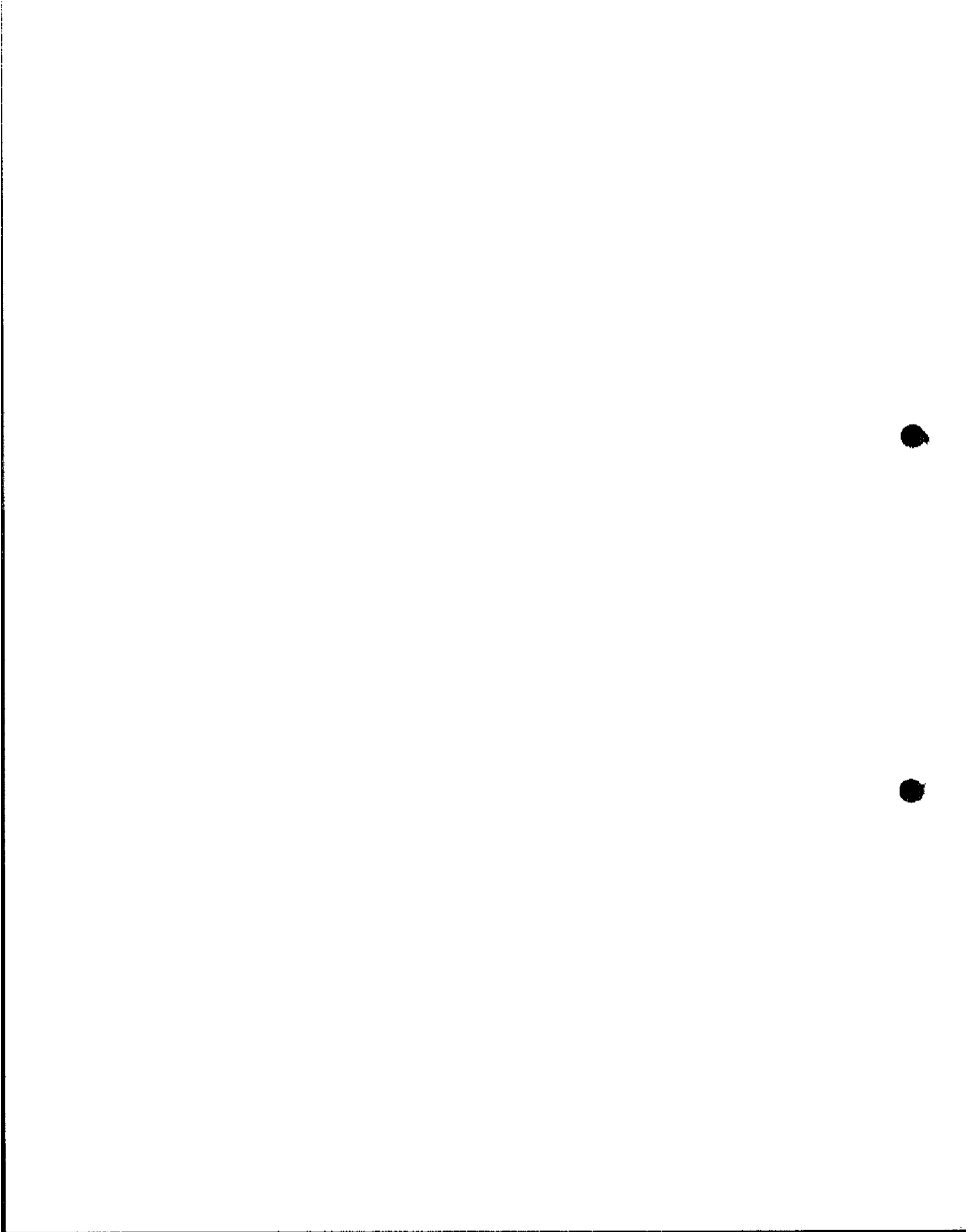
Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2304

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

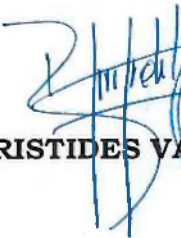
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 226

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/zg

•

•

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

La señora CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0152-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA
ABREVIATURA:	ASPROHOL
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN CARLOS, CASERIO TAURA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 08:50:02



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL" la cual estará situada en San Carlos, caserío Taura, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, _____, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendados: y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

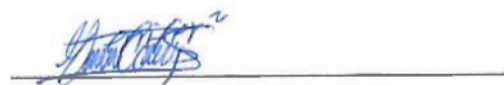




El infrascrito secretario de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASPROHOL**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

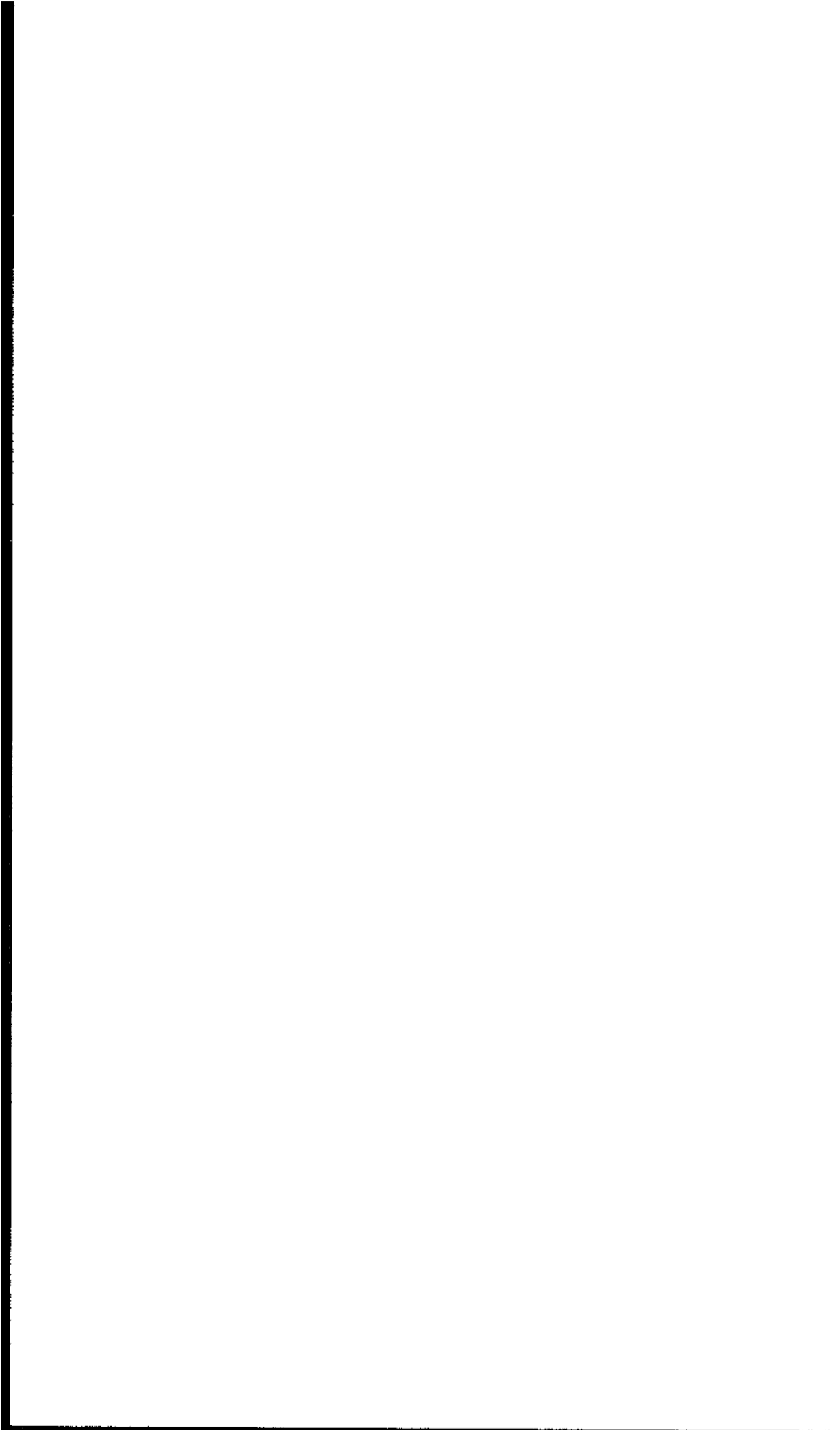
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JAIRO DAVID AVILES IRAHETA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

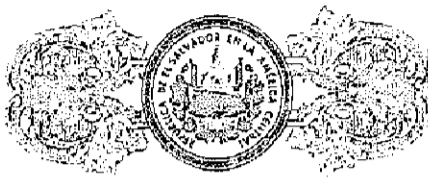


YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19530361

VEINTISEIS

M. DE H.

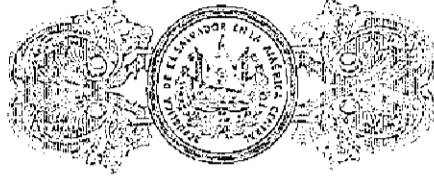
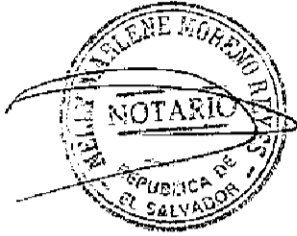


15 NUMERO ONCE.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Septiembre dos mil
16 diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores
17 LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA de años de edad, , del domicilio de , Departamento de San
18 Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
19 y Número de Identificación Tributaria ;
20 YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de San
21 Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
22 y Número de Identificación Tributaria
23 ; ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA de años de edad, , del domicilio de ,
24 Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

VEINTISIETE

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530362

y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; JAIRO DAVID AVILES IRAHETA, de años de edad, del domicilio de
3	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
4	y Número de Identificación Tributaria
5	; JUAN LUIS AVILES MORENO, de años de edad, del domicilio de
6	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
7	número y Número de Identificación Tributaria
8	; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin
9	Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse
10	"ASPROHOL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
11	continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse
12	"ASPROHOL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San
13	Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá
14	abreviarse "ASPROHOL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará
15	"La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, departamente de San Vicente, pudiendo
16	establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo
17	indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Planificar,
18	coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b) Elaborar planes para establecer los
19	tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado, c) Promover
20	programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y calidad, d) Promover la
21	contratación de los trabajadores agrícolas de la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
22	ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las
23	especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e
24	impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación



de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

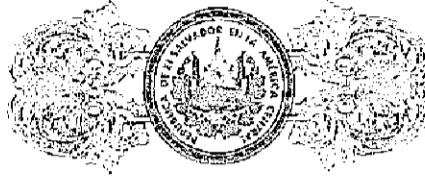
CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTIOCHO

M. DE H.

Nº 19530363

1 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea
2 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta
3 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como
4 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
5 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
6 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-
7 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse
8 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su
9 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
10 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
11 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de
12 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los
13 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos
14 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA
15 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual
16 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de
17 la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva
18 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum
19 necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por
20 mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades
21 necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la
22 Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
23 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
24 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los

1 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la
2 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
3 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean
4 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
5 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
6 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
7 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
8 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
9 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
10 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
11 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
12 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
13 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
14 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
15 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
16 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
17 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
18 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
19 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
20 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
21 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
22 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
23 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
24 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

VEINTINUEVE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



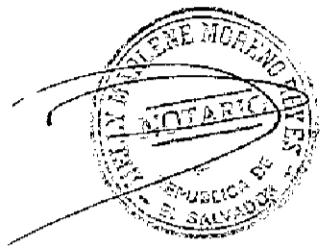
DOS COLONES

Nº 19530364

1 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
2 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
3 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
4 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
5 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
6 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
7 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
8 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
9 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
10 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
11 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
12 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
13 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
14 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
15 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
16 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
17 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
18 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
19 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
20 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
21 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
22 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
23 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
24 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

1 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
2 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
3 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
4 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
5 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
6 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
7 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
8 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
9 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
10 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
11 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
12 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
13 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
14 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
15 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
16 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
17 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
18 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
19 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
20 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
21 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
22 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS
23 DE LEMPA que podrá abreviarse "ASPROHOL", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los
24 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

IKEMIA



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530365

entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros

de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA;

Secretario: YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ; Tesorero: ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA; Vocal JAIRO DAVID

AVILES IRAHETA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les

confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la

presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales veintinueve valen.

21.

22.

23.

24.

25.

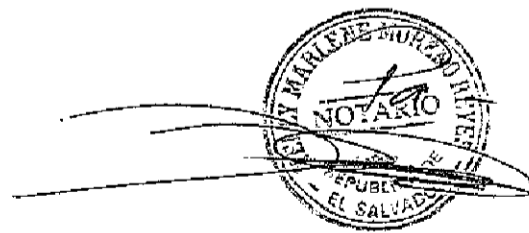
26.

27.

28.

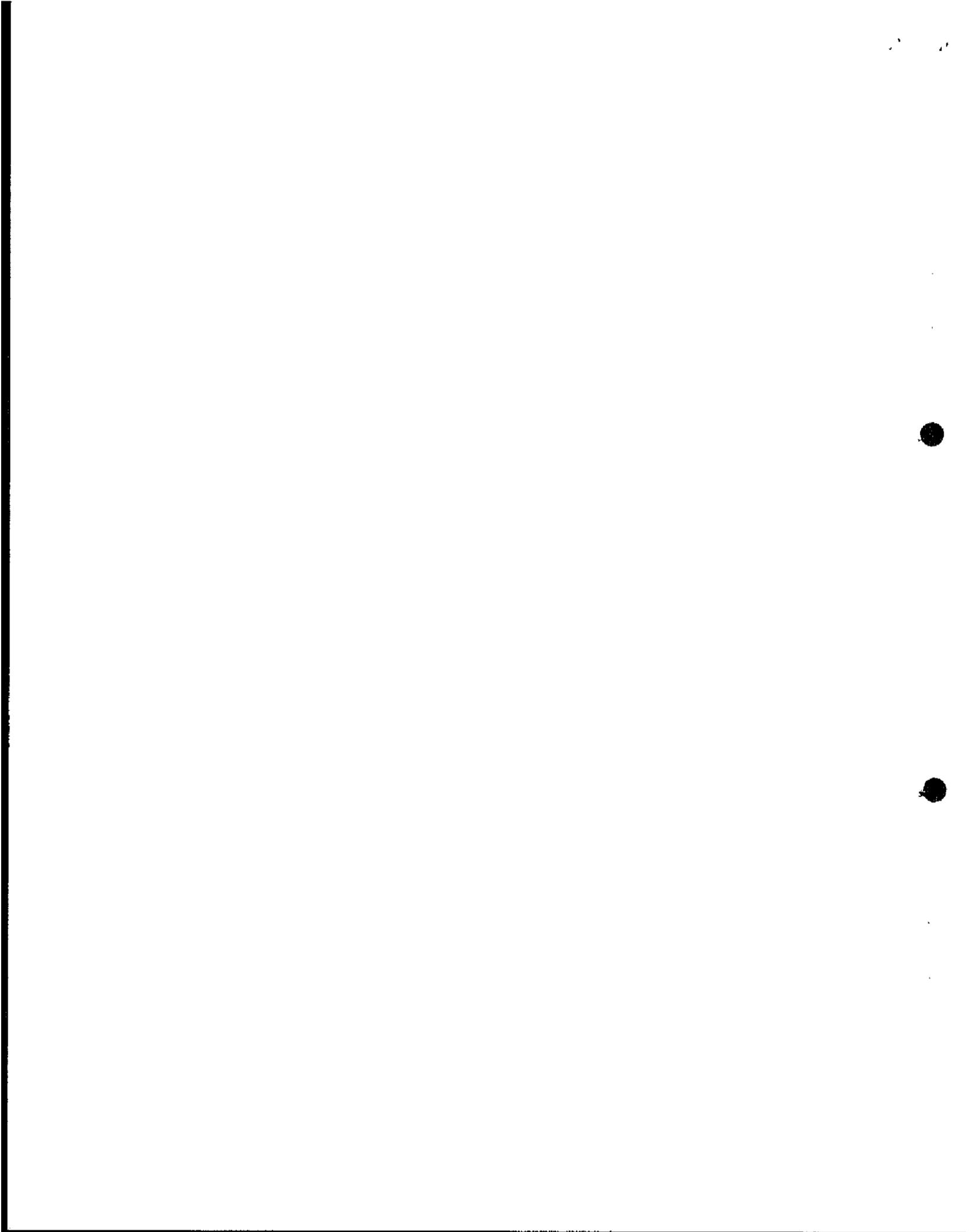
29.

30.



SO ANTE MI DEL FOLIO VEINTISÉIS VUELTO, AL FOLIO TREINTA FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que puede abreviarse "ASPROHOL".





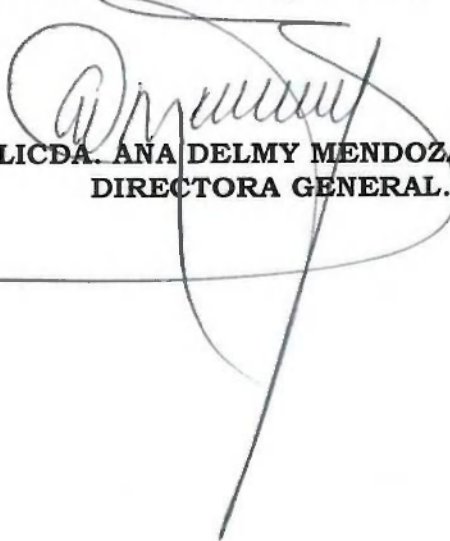
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse "ASPROHOL"**, presentado a este Registro a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse "ASPROHOL"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer:

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/2g





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 232

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASPROHOL**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0153-A-2017

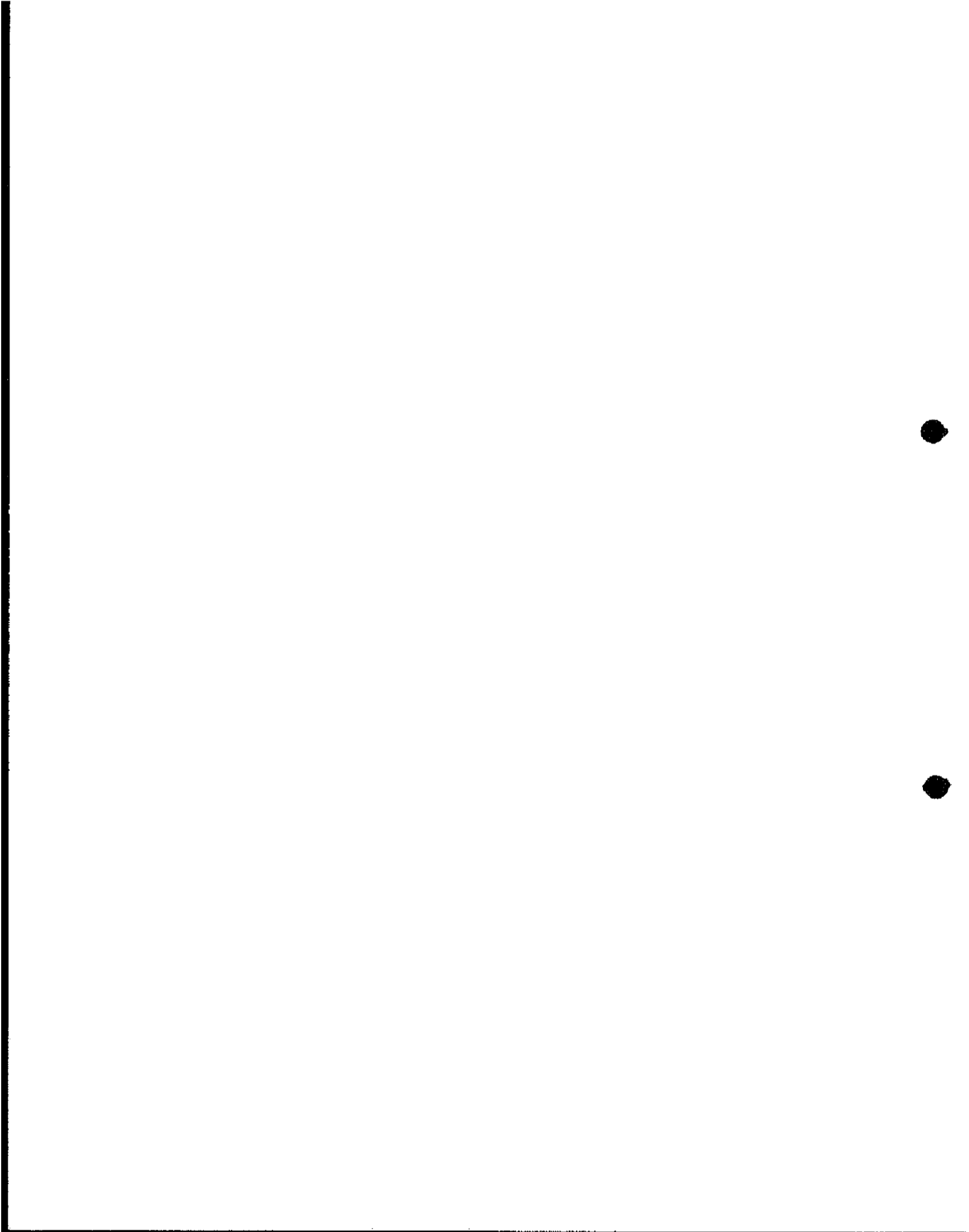
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS
ABREVIATURA:	AFOSEH
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA SOLEDAD, CESERIO EL ACEITUNO
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	OSCAR RAUL HERNANDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 08:56:02



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **OSCAR RAUL HERNANDEZ**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, y me _____ identifico por medio de mi documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", la cual estará situada en La Soledad, caserío el Aceituno, municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me identifico-mi-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



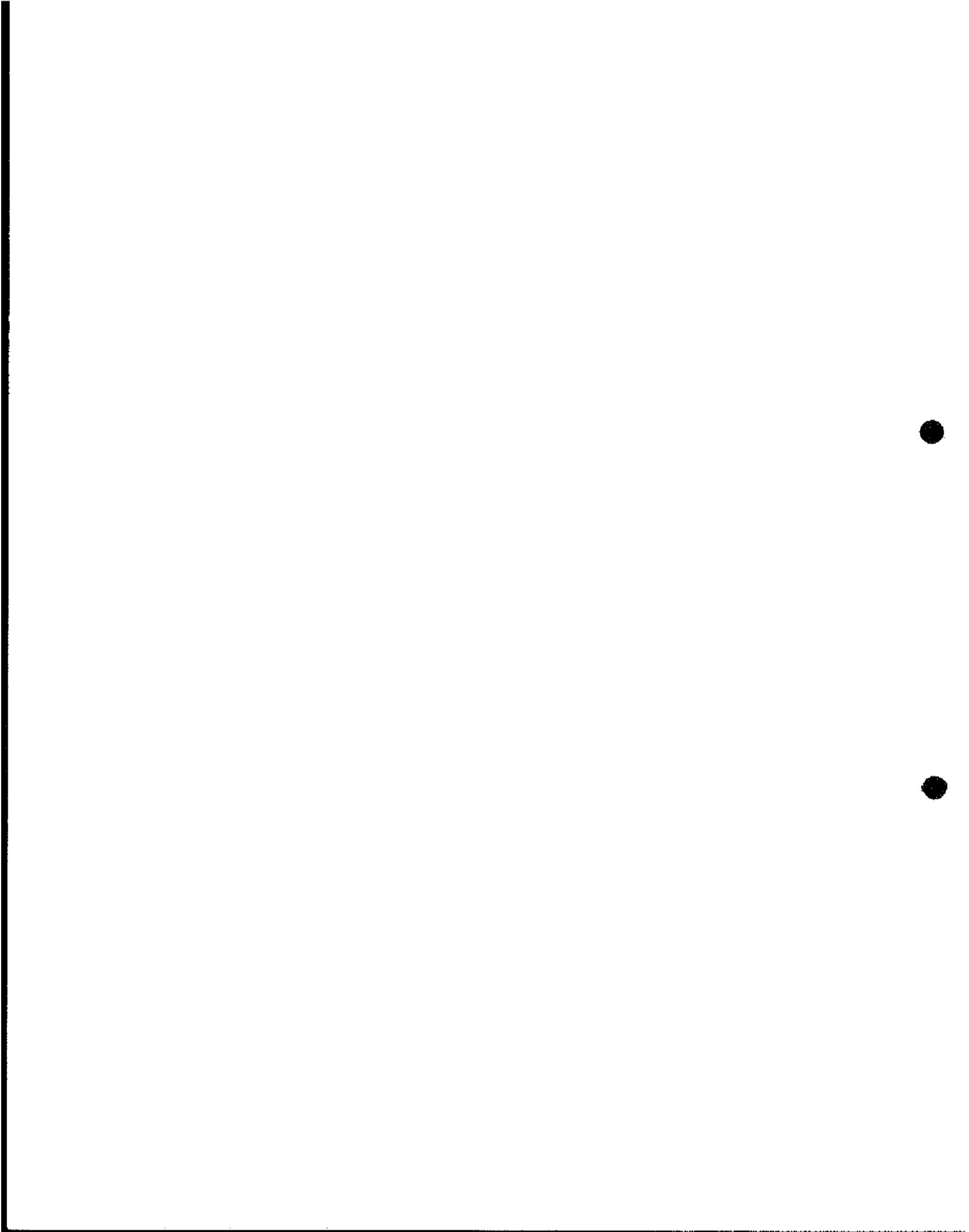
OSCAR RAUL HERNANDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **OSCAR RAUL HERNANDEZ**, de _____ años de edad, _____ en pequeño, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSCAR RAUL HERNANDEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	ANA DELMY CORTEZ AYALA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ISIDORO HERNANDEZ	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



ANA DELMY CORTEZ AYALA

Secretaria.

Vertical line on the left side of the page.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

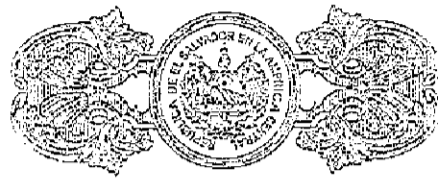
CINCUENTA Y DOS

Nº 18692978



NUMERO VEINTITRES. LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores OSCAR RAUL HERNANDEZ de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA Y TRES

Nº 18692979

DOS COLONES

; ANA DELMY CORTEZ AYALA, de años de edad, del

domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de

identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; ISIDORO HERNANDEZ de años de edad,

, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su

documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ de de

edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de

su documento único de identidad número y con Número de Identificación

Tributaria ; y JOSE ISABEL NAVARRO HERNANDEZ de

años de edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero

identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número

de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por

medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PARA EL

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS que podrá abreviarse "AFOSEH". SEGUNDO: Que por unanimidad

aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "AFOSEH". CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse

"AFOSEH", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La

Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo

establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo

indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Planificar,

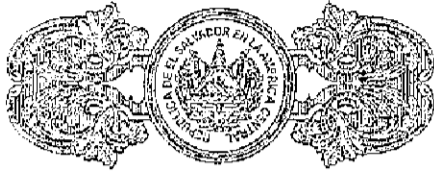
coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b) Elaborar planes para establecer los

tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado; c) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y calidad; d) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ^{internacionales/} que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



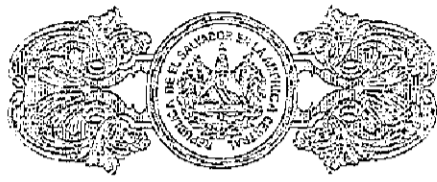
M. DE H.

CINCUENTA Y CUATRO
Nº 18692980

1 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,
2 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que
3 cualquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la
4 Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA
5 ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.
6 CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad
7 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea
8 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta
9 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como
10 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
11 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
12 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-
13 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse
14 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su
15 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
16 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
17 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de
18 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los
19 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos
20 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA
21 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual
22 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de
23 la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva
24 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum

necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

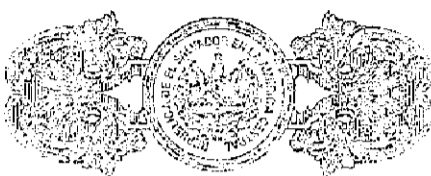
CINCUENTA Y CINCO

Nº 18692981

1 - CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
2 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
15 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
20 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - veintinueve/
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE R.

CINCUENTA Y SEIS

Nº 18692982

DCS COLONES

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "AFOSEH", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR RAUL HERNANDEZ, Secretaria: ANA DELMY CORTEZ AYALA; Tesorero: ISIDORO HERNANDEZ; Vocal: MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendado: Tecoluca vale. Entre líneas: internacionales-veintinueve-valen.~~

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

[Handwritten signatures and stamps]

5131

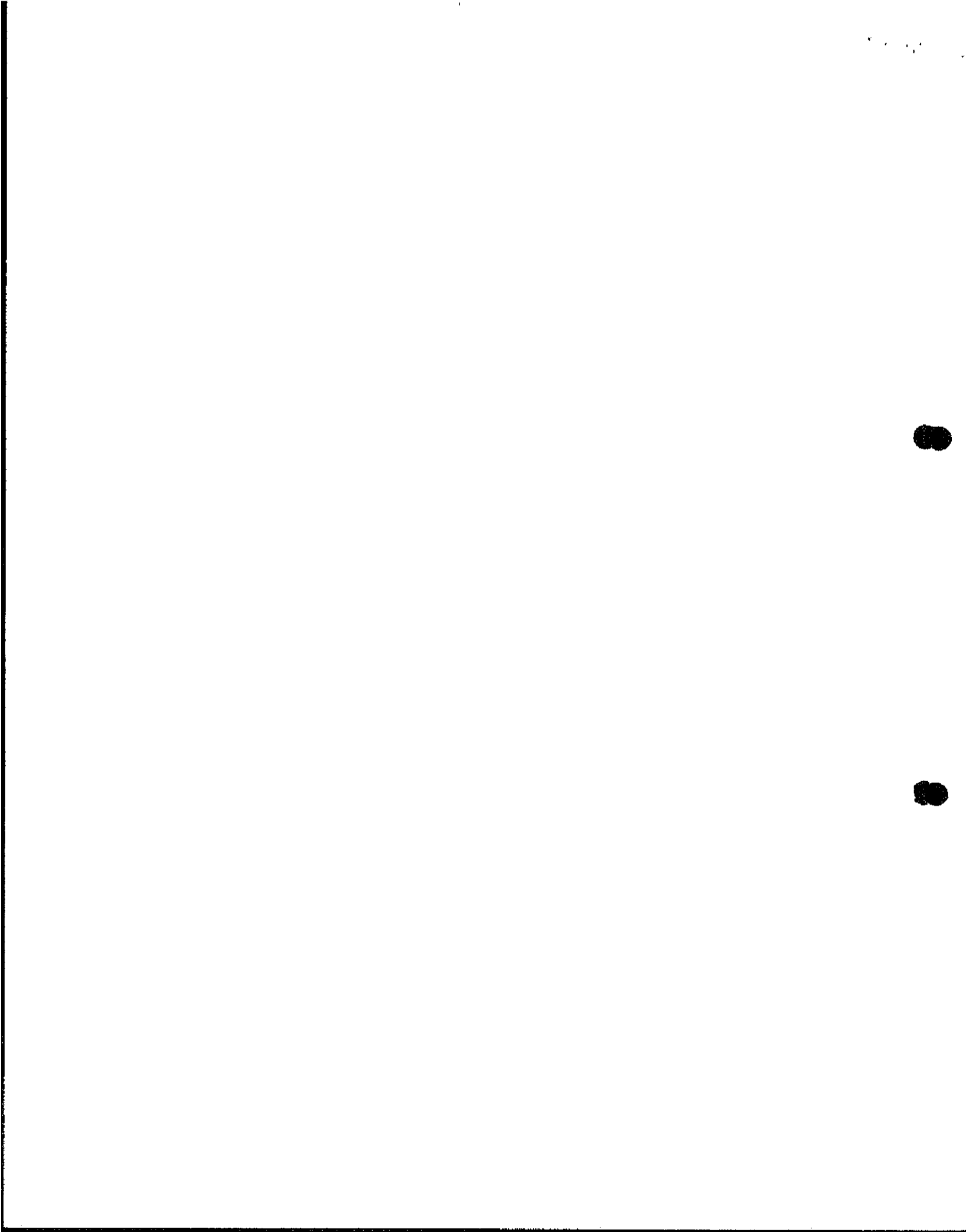
[Handwritten signature]



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y DOS VUELTO AL CINCUENTA Y SEIS FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS** que podrá abreviarse "AFOSEH", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and partially overlaps a circular notary seal. The seal is embossed and contains the text: "FRANCISCO SOMOZA MENDOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.



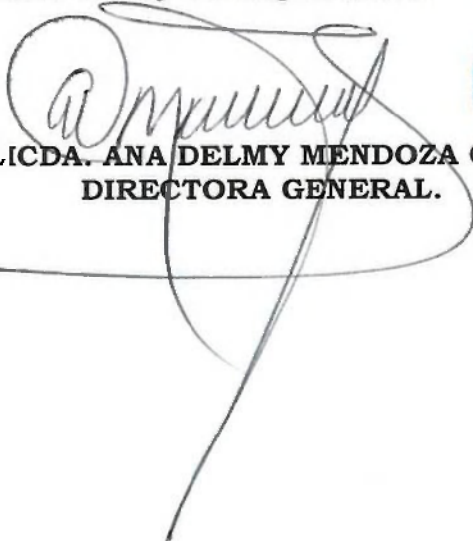
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor OSCAR RAUL HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", presentado a este Registro a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor OSCAR RAUL HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**AFOSEH**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/2g



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2319

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 235

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0156-A-2017

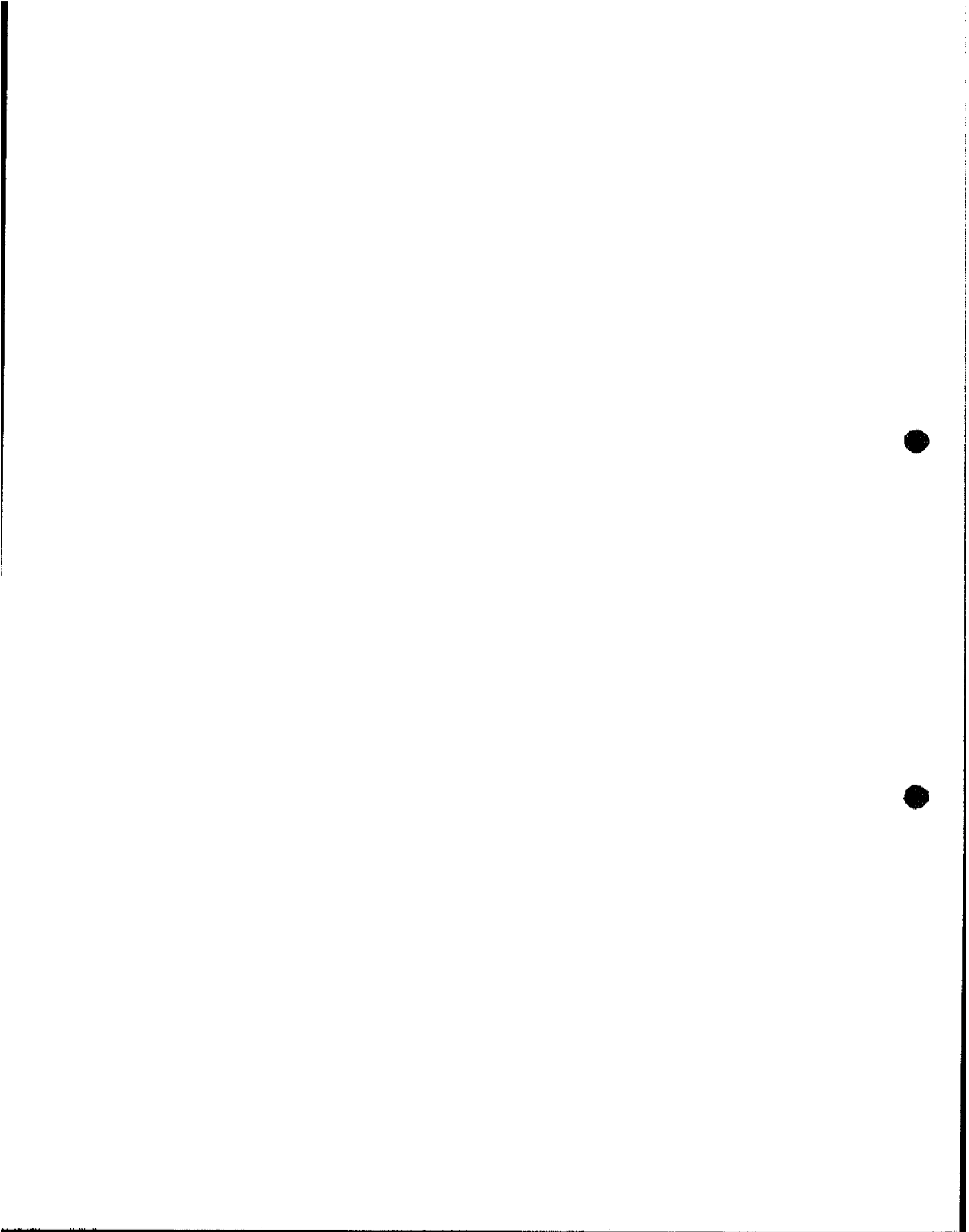
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO
ABREVIATURA:	ASOMIDE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA SOLEDAD, CASERIO EL ACEITUNO
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FRANCISCO ANTONIO CORTEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:13:49



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **FRANCISCO ANTONIO CORTEZ**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE", la cual estará situada en La Soledad caserío El Aceituno municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



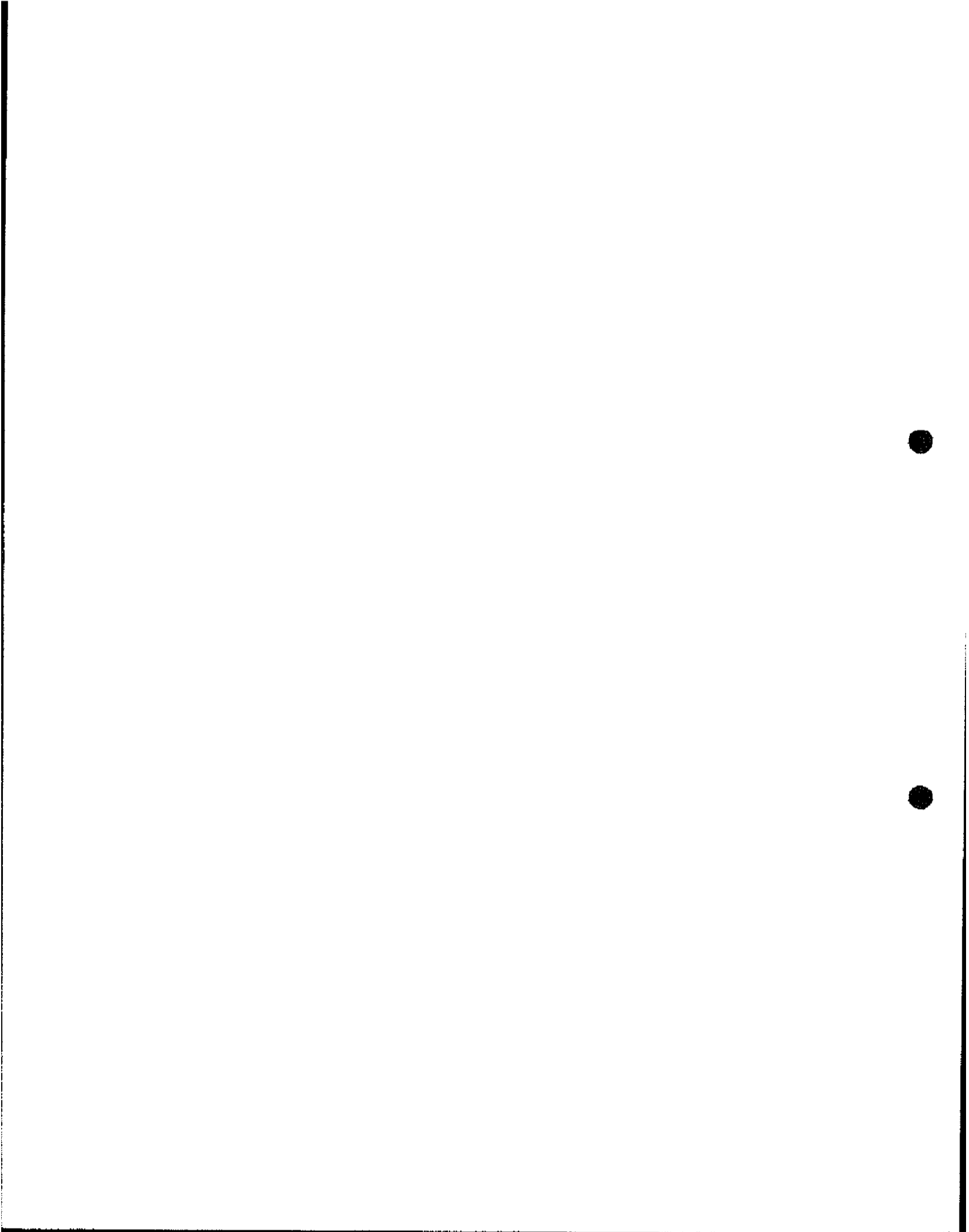
FRANCISCO ANTONIO CORTEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "llegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **FRANCISCO ANTONIO CORTEZ**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







El infrascrito secretario de **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "**ASOMIDE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

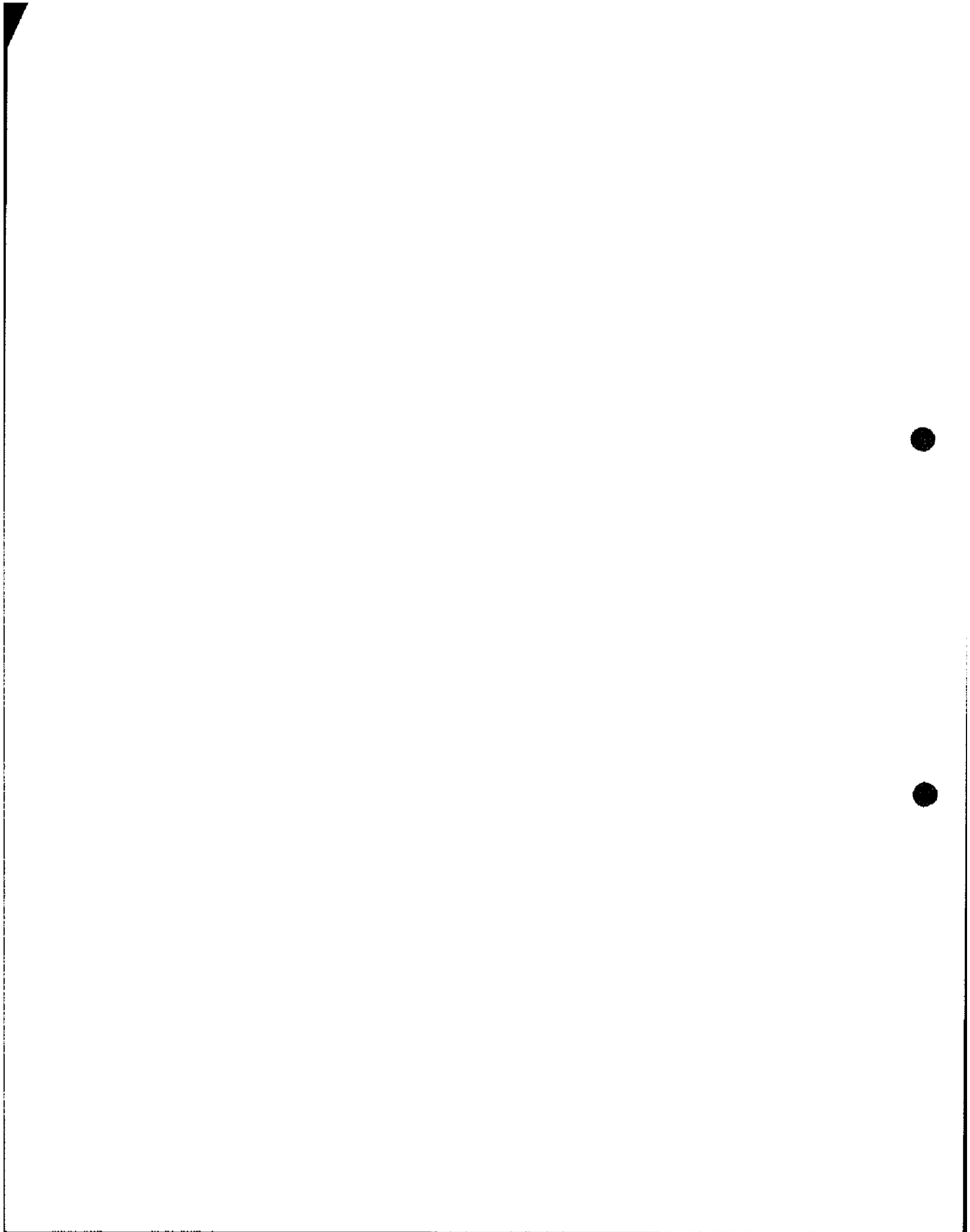
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANCISCO ANTONIO CORTEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	ELSA NOHEMY AYALA MAJANO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ;	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

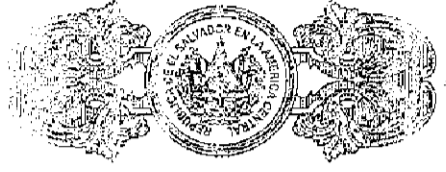


ELSA NOHEMY AYALA MAJANO

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

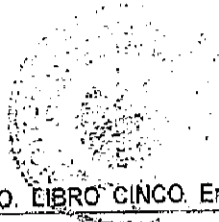


M. DE N.

CINCUENTA Y SEIS

Nº 18692982





NÚMERO VEINTICUATRO, LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de
 Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador,
 COMPARECEN los señores FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de
 _____ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
 _____ y Número de Identificación Tributaria
 ; ELSA NOHEMY AYALA MAJANO, de _____ años de edad, _____ del domicilio de
 _____ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
 _____ y Número de Identificación Tributaria
 ; MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de
 _____ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
 número _____ / Número de Identificación Tributaria
 ; MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA, de _____ años de edad, _____ del domicilio
 de _____ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
 número _____ y Número de Identificación Tributaria
 ; MIGUEL ANGEL CRUZ ALFARO, de _____ años de edad, _____
 del domicilio de _____ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único
 de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria
 ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una
 Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO que podrá abreviarse
 "ASOMIDE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE".
 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,
 Departamento de San Salvador, la ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE", como
 una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CINCUENTA Y SIETE

Nº 18692983

1 - domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el
2 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U
3 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las
4 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el
5 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
6 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
7 comunidades. d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
8 zona. e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
9 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del
10 suelo. cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)
11 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar
12 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o
13 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
14 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes
15 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que
16 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación
17 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas
18 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y
19 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,
20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/
21 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y
22 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar
23 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
24 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los



asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes



M. DE H.

CINCUENTA Y OCHO
Nº 18692984

1 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
2 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
3 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.
4 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
5 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
6 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)
7 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz
8 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,
9 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los
10 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de
11 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la
12 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
13 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean
14 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
15 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
17 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
18 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
19 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
20 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
22 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
23 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

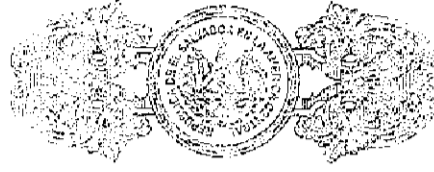
CINCUENTA Y NUEVE

Nº 18692985

1 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
2 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
3 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
4 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
5 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
6 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
7 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
8 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
9 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
10 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
11 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
12 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
13 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
14 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
15 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
16 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
17 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
18 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
19 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
20 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
21 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
22 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
23 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
24 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, Secretario: ELSA NOHEMY AYALA MAJANO, Tesorero: MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ, Vocal MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA, todos de generales ya expresadas, de nacionalidad salvadoreña, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. -Entre líneas: - internacionales veintinueve valen

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLORES



M. DE H.

SESENTA

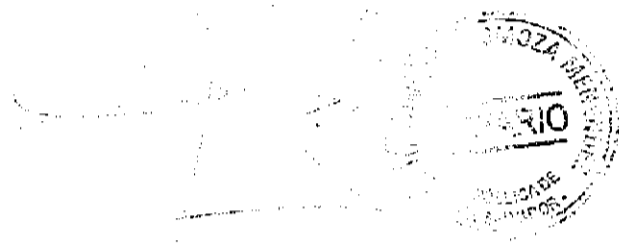
Nº 18692986

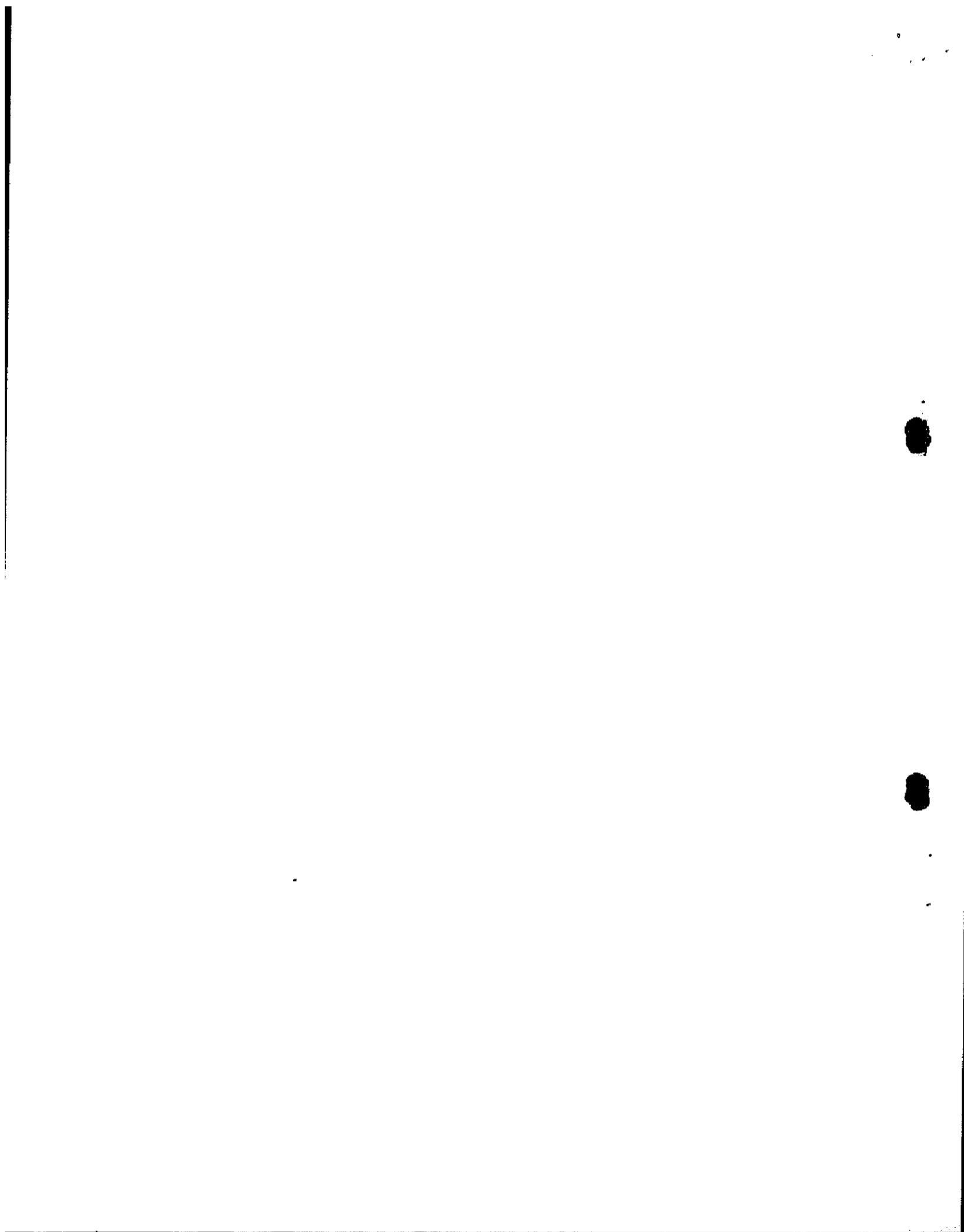
1	
2	
3	
4	
5	
6	<i>Escritura de Compraventa de terreno</i>
7	<i>del Sr. Juan Manuel</i>
8	<i>al Sr. Juan Manuel</i>
9	<i>del Sr. Juan Manuel</i>
10	<i>del Sr. Juan Manuel</i>
11	<i>del Sr. Juan Manuel</i>
12	<i>del Sr. Juan Manuel</i>

Handwritten signature or initials.



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y SEIS VUELTO AL SESENTA FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO** que podrá abreviarse "**ASOMIDE**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.





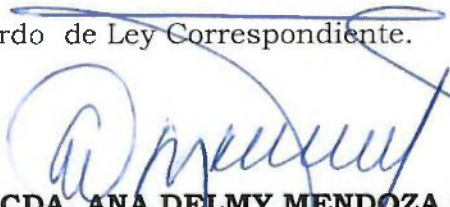
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE"**, presentado a este Registro a las nueve horas con trece minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/zg



Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 231

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse **"ASOMIDE"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/zg

Vertical line on the left side of the page.

Small mark or character in the center of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.

Vertical line on the right side of the page.